



# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

**DIRECTORES:**  
Amaury Guerrero  
Secretario General del Senado  
Ignacio Laguado Moncada  
Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 10 de diciembre de 1975

Año XVIII — No. 95

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

## SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY  
MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1975 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE:

Número 18 de 1974 "por la cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Ernesto Vela Angulo. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 91 de 1975.

Número 72 de 1975 "por la cual se dictan disposiciones sobre inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Raúl Vázquez Vélez.

Número 93 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Tercer Centenario de la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones". (Originario del honorable Senado). Ponente: honorable Senador Luis Enrique Giraldo Neira. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 93 de 1975.

Número 99 de 1975 "por la cual se aprueba un contrato". Ponente honorable Senador Silvio Ceballos Restrepo. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 94 de 1975.

Número 137 de 1975 "por la cual se adiciona el régimen del impuesto a la renta y complementarios y el artículo 30 del Decreto-ley 2831 de 1974". Ponente honorable Senador Ernesto McAllister. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 93 de 1975.

Número 14 de 1975 "Ley Orgánica del Desarrollo Urbano". Ponente honorable Senador Jorge Perico Cárdenas.

Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 92 de 1975.

Número 122 de 1975 "por la cual se autoriza el pago de unos servicios". Ponente honorable Senador Néstor Urbano Tenorio. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 93 de 1975.

Número 118 de 1975 "por la cual se aprueba el contrato celebrado el 22 de marzo de 1974 entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la sociedad Metálicas Fibo y Fitro Ltda. de Bogotá, para la adquisición de condecoraciones de las órdenes de Boyacá y de San Carlos". Ponente honorable Senador Jaime Zapata Ramírez.

Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 92 de 1975.

Número 5 de 1975 "por la cual se rinden honores a un eximio colombiano y se dan unas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional". (Originario del honorable Senado). Ponente honorable Senador José Alberto Mendoza. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 102 de 1975 "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Hernando Echeverri Mejía. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 88 de 1975.

Número 120 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre materia pensional de los sectores público, oficial, semioficial y privado y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Marco Aurelio Hormiga Luna. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 133 de 1975 "por la cual se confieren unas autoridades de la República y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente honorable Senador Héctor Lorduy Rodríguez.

Número 128 de 1975 "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la India". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Virgilio Barco. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 130 de 1975 "por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la India". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Virgilio Barco. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 86 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de la ciudad de El Carmen de Atrato Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

(Originario del Senado). Ponente honorable Senador Francisco Gaviria Rincón. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 91 de 1975.

Número 116 de 1975 "por la cual se honra la memoria de un gran ciudadano don Miguel Samper Agudelo". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Francisco Gaviria Rincón. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 91 de 1975.

Número 139 de 1974 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Luis Enrique Giraldo Neira. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 92 de 1975.

Número 75 de 1975 "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del Segundo Centenario (200 años) de la Fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador José Vicente Sánchez.

Número 98 de 1975 "por la cual se rinden honores a la memoria del Presidente de la República doctor Enrique Olaya Herrera y la Nación se asocia al centenario de su nacimiento". (Originario de la honorable Cámara). Ponente: honorable Senador Juan del Corral Villa. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 94 de 1975.

Número 91 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de Roldanillo, y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Guillermo Angulo Gómez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales.

Número 142 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República de Venezuela para regular la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional, suscrito en Cúcuta el día 22 de noviembre de 1975". (Originario del honorable Senado). Ponente: honorable Senador Edmundo López Gómez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 94 de 1975.

Número 129 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía Olade". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Alvaro Escallón Villa.

Número 87 de 1975 "por medio de la cual se aprueban las modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, propuestas por el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo a la Asamblea de Gobernadores, en virtud de las Resoluciones 25/75 y AG 3/74. (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Virgilio Barco.

Número 131 de 1975 "por la cual se aprueba la conservación de la flora y de la fauna de los territorios amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Virgilio Barco.

V

A LA SEGUNDA HORA.

Elección de la Comisión Especial Permanente:

Proposición número 182.

Aplázase hasta el día miércoles 10 de diciembre próximo la elección de la Comisión del Plan, en cuanto corresponde al Senado de la República; si no se realizase la elección en esa fecha, seguirá figurando el tema en el Orden del Día.

Promotores, honorables Senadores: Gustavo Balcázar Monzón, Mariano Ospina Hernández y Edmundo López Gómez.

VI

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Citación al señor Ministro de Agricultura, Promotor, honorable Senador Edmundo Quevedo.

I

Siendo las 11 y 30 a. m., la Presidencia ordena llamar a lista y contestan, haciéndose presentes los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.  
Albán Holguín Carlos.  
Alvarado Pantoja Luis Antonio.  
Angarita Baracaldo Alfonso.

Proposición número 171.

Cítese al señor Ministro de Agricultura para que en la sesión del día 10 de diciembre de 1975 dé respuesta ante el honorable Senado de la República al siguiente cuestionario:

a) ¿Qué controles ha establecido el Ministerio de Agricultura para evitar la propagación de "La Roya", de la cebada?

b) ¿Cómo se regula y estimula en Colombia el mercadeo del trigo y de la cebada para aumentar los cultivadores, defendiéndolos de los precios ruinosos que imponen caprichosamente los molinos y las malterías, monopolios que prefieren subsidiar a los productores extranjeros, en cambio de respaldar a los colombianos, quienes con una mejor explotación de las tierras frías podrán abastecer el consumo nacional, ahorrándole divisas al país?

c) ¿Con trámites más sencillos para adquirir préstamos sin el recargo de firmas de intermediarios y cumpliendo planes de producción dirigida por el Estado, se logrará en Colombia el autoabastecimiento de trigo y de cebada?

d) En la pasada cosecha los cultivadores de trigo y de cebada pagaron más de cien pesos (\$ 100.00) por hora-tractor y alrededor de cien pesos (\$ 100.00) por la trilla de cada carga, los cultivos fueron limitados por la escasez de maquinaria, el costo de repuestos y combustibles. ¿No podrán reducirse tan elevados costos facilitando la importación de los equipos que requiere el incremento de estos importantes cultivos, cuya importación ha venido afectando la balanza de pagos en forma considerable?

e) Las tierras ácidas de las zonas frías requieren para su corrección calfos o cal agrícola, que no se encuentra en el comercio sino en cantidades mínimas. ¿El Estado no podrá garantizar su fabricación para aumentar la producción de trigo y cebada?

f) El cultivo de la papa, regulado solamente por la ley de la oferta y la demanda, con épocas de abundancia y de escasez, ¿no podrá regularse por intermedio de los créditos de la Caja Agraria; evitando así las bajas que arruinan a los agricultores y las alzas insostenibles que elevan considerablemente el costo de la vida?

g) La mitad de las últimas cosechas de papa ha sido destruida por el gusano blanco. ¿Qué campañas efectivas adelanta el Gobierno para lograr la sanidad de los cultivos?

h) Ante el fracaso de los silos destinados a la conservación de la papa, el Gobierno no ha pensado en la regulación de los mercados por medio de plantas deshidratadoras o de la transformación del tubérculo para garantizar su conservación, industrialización y fácil transporte?

i) Ante la disminución de la producción frutera en el país y el aumento de las importaciones ¿qué gestiones adelanta el Gobierno para lograr el saneamiento, aumento y mercadeo de las frutas?

j) ¿Si más de la mitad de lo que se vende como abono químico corresponde a materia inerte de simple relleno, el Gobierno no podrá abaratar el costo del transporte de los abonos disminuyendo las cargas o justificándolas con materias útiles, como la roca fosfórica o el calfos?

Si la citación no se realiza en la fecha acordada, continuará con prelación en el orden del día.

Presentada por el Senador boyacense: Edmundo Quevedo Forero.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

VII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero;

ACTA NUMERO 49  
DE LA SESION DEL DIA MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1975  
PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ

Angulo Gómez Guillermo.  
Araújo Grau Alfredo.  
Balcázar Monzón Gustavo.  
Barco Renán.  
Barón Restrepo Migdonia.  
Bayona Ortiz Antonio.  
Becerra Becerra Gregorio.

Castellanos Justo Pastor.  
Ceballos Restrepo Silvio.  
Colmenares B. León.  
Charris de la Hoz Saúl.  
Del Corral Villa Juan.  
Del Hierro José Elías.  
Díaz Callejas Apolinar.  
Díaz Cuervo Alfonso.  
Echeverri Mejía Hernando.  
Emiliani Román Raimundo.  
Enriquez de los Ríos Nelson.  
Escallón Villa Alvaro.  
Escobar Sierra Hugo.  
Espinosa Porto Carlos.  
Gaviria Rincón Francisco.  
Gerlein Echeverría Roberto.  
Giraldo Henao Mario.  
Giraldo Neira Luis Enrique.  
Gómez Martínez Juan.  
Gómez Salazar Jesús.  
Guerra Tulena José.  
Hernández de Ospina Bertha.  
Hormiga Luna Marco Aurelio.  
Isaza Henao Emiliano.  
Jaramillo Salazar Alfonso.  
Latorre Gómez Alfonso.  
López Botero Iván.  
López Gómez Edmundo.  
López Riveira Carlos.  
Lorduy Rodríguez Héctor.  
Lozano Guerrero Libardo.  
Lozano Osorio Jorge Tadeo.  
Lloreda Caicedo Rodrigo.  
McAllister Ernesto.  
Marín Bernal Rodrigo.  
Marín Vanegas Darío.  
Martín Leyes Carlos.  
Mejía Duque Camilo.  
Mejía Duque Germán.  
Mendoza Hoyos José Alberto.  
Mestre Sarmiento Eduardo.  
Montoya Trujillo Benjamín.  
Mosquera Chau Víctor.  
Ocampo Álvarez Roberto.  
Ospina Hernández Mariano.  
Pabón Núñez Lucio.  
Palacios Martínez Daniel.  
Perico Cárdenas Jorge.  
Pinto Buitrago Luis.  
Plazas Alcíd Guillermo.  
Polanco Uruña Jaime.  
Posada Jaime.  
Posada Vélez Estanislao.  
Quevedo Forero Edmundo.  
Rosales Zambrano Ricardo.  
Rueda Riveros Enrique.  
Sánchez Chacón Gustavo.  
Sánchez José Vicente.  
Sarasty Montenegro Domingo.  
Sarmiento Bohórquez Octavio.  
Segura Perdomo Hernando.  
Turbay Juan José.  
Triana Francisco Yesid.  
Urbano Tenorio Néstor.  
Uribe Vargas Diego.  
Vásquez Vélez Raúl.  
Vela Angulo Ernesto.  
Vergara José Manuel.  
Vergara Tamara Rafael.  
Vivas Mario S.  
Vives Echeverría José Ignacio.  
Zapata Ramírez Jaime.  
Zúñiga Hernández Arcesio.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Senadores:

Amaya Nelson.  
Andrade Manrique Felio.  
Barco Guerrero Enrique.  
Barco Virgilio.  
Caicedo Espinosa Rafael.  
Calle Restrepo Diego.  
De la Torre Gómez Sergio.  
Díaz Granados José Ignacio.  
Faccio Lince López Miguel.  
Giraldo José Ignacio.  
Gutiérrez Cárdenas Mario.  
Holguín Sarria Armando.  
Ibarra Alvaro Hernán.  
Lébolo de la Espriella Emilio.  
López López Ancizar.  
Maestre Pavajeau Armando.  
Moreno Díaz Samuel.  
Muñoz Valderrama Augusto.  
Negrete Babilonia Azael.  
Osorio R. Luis Jesús.  
Peláez Gutiérrez Humberto.  
Pérez Luis Avelino.  
Piedrahita Cardona Jaime.  
Ramírez Castrillón Horacio.  
Restrepo Arbeláez Carlos.  
Roncancio Jiménez Domingo.  
Tafur Leonardo César.  
Torres Barrera Guillermo.

Integrado el quórum deliberatorio, se abre la sesión dándole curso al orden del día.

## II

Por no haber llegado hasta ese momento el número de Anales en que aparece publicada el Acta de la sesión anterior, queda ésta pendiente de ser sometida a aprobación.

## III

La Secretaría informa que no reposa en su poder ningún documento sustanciado por la Presidencia para conocimiento de la corporación.

Igualmente informa que en la sesión anterior quedó con derecho al uso de la palabra el Senador Gerlein Echeverría dentro del debate que se viene desarrollando en la discusión del proyecto de reforma constitucional número 18 de 1975, "por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". (Referente al voto a los 18 años).

La Presidencia confirma al Senador Gerlein en la palabra, y éste inicia su intervención para respaldar el proyecto. Comienza recordando que en la Cámara de Representantes tuvo la oportunidad hace varios años, siendo miembro de esta corporación, de presentar un proyecto de acto legislativo por medio del cual se le confería la plena ciudadanía a los colombianos que cumplieran 18 años de edad. Compara su iniciativa con la que actualmente se discute, para sostener que la presentada por él, era más completa que la presentada por el Gobierno en cuanto a que sus alcances eran mayores ya que comprendía la capacidad legal y política para los que cumplieran esa edad, es decir 18 años.

Se refiere a la posición adoptada por los Senadores conservadores que presentaron una constancia adversa al proyecto, y señala que existe contradicción entre la actitud de los firmantes y la actitud del conservatismo frente a la juventud, expresada a través de sus convenciones y manifiestos. Hace recuerdos de la convención conservadora en que se disputaron la candidatura presidencial los doctores Evaristo Sourdis y Misael Pastrana, para señalar la participación que en dicho certamen tuvo la juventud universitaria conservadora; de lo cual se sirve como argumento para afirmar que el partido conservador ha mantenido como norma darle cabida en sus deliberaciones y decisiones, a la juventud. También señala que los estatutos de este partido contemplan la participación de los estamentos juveniles. Se apoya en la propuesta del doctor Pastrana durante su campaña como candidato, bajo el lema, "la juventud al poder".

Pasa el orador a argumentar en favor del voto a los 18 años de edad, y recurre al señalamiento que de dicha edad se hace en el Código Civil colombiano; también hace referencia a disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, de la ley militar que obliga a prestar el servicio en las filas de las Fuerzas Armadas, y cita a la misma legislación canónica, que regula el derecho matrimonial.

El orador concede permiso con la venia de la Presidencia, al doctor Rodrigo Botero, Ministro de Hacienda, quien manifiesta dejar constancia en su concurrencia a la sesión para responder a la citación formulada por el Senado mediante proposición del Senador Albán Holguín, que aparece en el orden del día. Se excusa de no poder asistir en las horas de la tarde por tener que concurrir a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara, donde se discuten importantes proyectos que requieren de su presencia. Para dar cumplimiento al requerimiento del Senado, deja para información de la corporación, las respuestas escritas al cuestionario elaborado por el Senador Albán Holguín. La Presidencia ordena la publicación en el Acta de dicho documento.

Recupera la palabra el Senador Gerlein y entra a examinar los argumentos presentados por el Senador Angulo Gómez en la sesión anterior oponiéndose al proyecto en discusión, lo mismo que refuta las apreciaciones del escritor Eduardo Lemaitre en artículo periodístico publicado en "El Tiempo", y del cual hizo mención el Senador Angulo en su exposición. De la misma manera refuta las opiniones del escritor español Salvador de Madariaga; también citadas por el mismo Senador Angulo. El orador hace la exaltación de la juventud colombiana, para justificar el derecho que ésta tiene de participar en las decisiones nacionales por medio del sufragio. En este punto, haciendo constar la precariedad del quórum, el Senador Gerlein solicita se decrete un receso para poder continuar su discurso, con una mayor asistencia de Senadores. La corporación conviene con la petición, y el Presidente, Ospina Hernández, siendo la 1 y 15 p. m., decreta un receso hasta las cuatro de la tarde.

A las 6 y 15 p. m., se reanuda la sesión, y continúa con la palabra el Senador Gerlein haciendo una recapitulación de la primera parte de su exposición, argumentando en favor del proyecto que concede el derecho al voto a las personas de 18 años de edad. Insiste en la tesis de que interpretando lógicamente la Constitución, si se estableció el voto a los 18 años las personas a quienes se le confiere ese derecho también pueden ser elegidas; para los Concejos Municipales. El orador analiza los planteamientos del ex Presidente Ospina Pérez, anotando la observación del jefe del partido conservador, de que el proyecto es de carácter práctico y no doctrinario. También se ocupa de rebatir los argumentos traídos a cuento, del doctor Laserna Pinzón sobre la politización de las universidades. Concluye haciendo el análisis de la situación política del conservatismo en la actual circunstancia, y afirmando que si algún riesgo representa para los partidos el voto a los 18 años, ese riesgo sería mayor para el partido liberal. (Se resumen en esta forma las consideraciones y conceptos expuestos por el Senador Gerlein, que se encuentran en la versión magnetofónica que se publicarán en relación de debates, después de corregidas por el autor).

El Senador Gerlein solicita que se inserte a continuación el proyecto de acto legislativo que presentó en la honorable Cámara de Representantes en julio de 1968.

### Proyectos de ley

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 65

por el cual se modifica el artículo 14 de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo único. El inciso primero del artículo 14 de la Constitución Nacional quedará así:

Son ciudadanos todos los colombianos que hayan cumplido dieciocho años.

La plena capacidad legal la tendrán quienes, no estando incapacitados por causa distinta, hayan cumplido la edad anterior.

Presentado a la consideración del honorable Congreso por los Representantes,

Roberto Gerlein Echeverría, Abel Francisco Carbonell, Clemente Salazar Movilla.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de Leyes.

Bogotá, D. E., julio 26 de 1968.

Presentado en la sesión de la fecha, pasa al estudio de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Mario Velásquez S.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Representantes:

Para un país democrático es de suma importancia ampliar la base de los ciudadanos con capacidad suficiente para participar en el proceso electoral y para elegir y ser elegidos. Empero, Colombia, con un 30% de su población por debajo de los veintidós años, no permite a sus nacionales sufragar hasta no cumplir los veintidós años.

Lo anterior significa que una buena parte de la población se encuentra al margen del proceso político y de la solución de los problemas públicos fundamentales.

Los nacionales colombianos están obligados a prestar su servicio militar desde los 18 años. La ley penal establece la plena capacidad para ser sujeto activo de delitos en la misma edad. La ley laboral faculta al colombiano que haya cumplido 18 años para disponer libremente del producto de su esfuerzo personal. Y un buen número de actos civiles —especialmente aquellos cuyo objeto es un bien mueble— pueden otorgarse a los 18 años.

No hay razón alguna, por tanto, para negarle a un nacional —a quien puede exigírsele hasta la vida en el servicio militar y sobre quien pueda recaer una pena privativa de la libertad hasta de 24 años— el derecho a participar en la formación del estado que puede conminarlo de tal forma.

De otra parte, las nuevas generaciones, indiferentes a los viejos sectarismos partidistas, serán un buen factor para mantener la paz social y política que requiere el progreso espiritual y material de Colombia.

Roberto Gerlein Echeverría, Abel Francisco Carbonell, Clemente Salazar Movilla.

Interviene el Senador Emiliani Román para fijar su posición personal frente al proyecto del voto a los 18 años, y manifiesta que tuvo la intención de firmar la constancia presentada por 16 Senadores conservadores adversos a la aprobación del proyecto, pero que no le fue posible asistir al Senado por inconvenientes ajenos a su voluntad.

Expresa que quiere dejar constancia de su admiración y complacencia por la intervención del Senador Gerlein Echeverría, quien le merece las mayores consideraciones y en quien reconoce uno de los más brillantes exponentes del conservatismo en el Congreso. Manifiesta, sin embargo, que la argumentación del Senador Gerlein para justificar el proyecto no lo ha convencido de la bondad de esta iniciativa. El Senador Emiliani presenta una serie de consideraciones de carácter político y sociológico sobre las consecuencias que tendrá el proyecto en la organización democrática de la República. Insiste en su inconveniencia, sosteniendo que se trata de un prurito de imitación, y que por lo tanto es una aventura cuyos resultados son imprevisibles para el sistema. Pone de presente que el comunismo internacional saca provecho de este tipo de innovaciones en los países subdesarrollados, y alerta a los partidos tradicionales por la amenaza que representa para las instituciones democráticas, la aprobación del proyecto, que es un paso peligroso. Sobre esa apreciación, llama la atención por los términos de advertencia que tiene la carta dirigida por el Presidente López Michelsen a los ex Presidentes liberales solicitándoles que concurren a la próxima convención de dicho partido. También el Senador Emiliani, en el curso de su intervención, rechaza las alusiones hechas por el Senador Gerlein de la personalidad del escritor Eduardo Lamaitre, que considera descomedidas. Anuncia su voto negativo al proyecto.

El Senador Pabón Núñez interviene para explicar las razones que tiene para votar afirmativamente el proyecto, y respalda su posición citando algunos ejemplos históricos. Recuerda que la iniciativa del voto a los 18 años la presentó al Congreso el Presidente Pastrana Borrero. Igualmente anota que el Ministro de Gobierno debe explicar cuáles serán los procedimientos que adoptará el Gobierno para expedir las cédulas de ciudadanía a las personas que por la aprobación del proyecto entren a disfrutar del derecho al sufragio, especialmente los que viven en los campos donde las circunstancias para obtener dichos documentos son tan difíciles. También que explique si se va a dotar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de los elementos y fondos necesarios para acometer en forma eficaz y con la prontitud requerida, la tarea de cedular al gran caudal de electores con el voto a los 18 años.

Por su parte el Senador Edmundo Quevedo fija la posición de la representación anapista frente al proyecto, del cual dice que a pesar de no colmar las aspiraciones de ese partido, porque así como se concede el derecho a elegir, debe concederse el de ser elegido; lo vota afirmativamente. Aprovecha el Senador Quevedo para recordar que el General Rojas Pinilla siendo Presidente de la República confirió

el derecho al voto a la mujer colombiana, y propuso el voto para las personas que cumplan 18 años de edad.

El Senador Díaz Cuervo interviene para sustentar su voto afirmativo al proyecto, y expresa sus opiniones en el sentido de la conveniencia que tiene el voto a los 18 años para renovar y fortalecer el sistema democrático.

Igualmente el Senador Polanco Uruña consigna su criterio, y aclara que el Directorio Nacional Conservador dejó en libertad a los congresistas para que votaran según su conciencia, al proyecto de divorcio al matrimonio civil. Refiriéndose al proyecto en discusión, manifiesta que lo vota afirmativamente, dando explicaciones de su determinación.

El Senador José Vicente Sánchez expresa su voto negativo al proyecto, y apoya su voto con una serie de consideraciones para demostrar la inconveniencia del mismo. Señala los peligros que encierra la iniciativa para la democracia, haciendo énfasis en la discriminación puesta de presente por el ex Presidente Ospina Pérez, en cuanto a la facilidad que se le ofrece a los sufragantes ciudadanos tanto para adquirir la cédula como para concurrir a las elecciones. En cambio a los ciudadanos que viven en los campos no se le facilita los medios para sufragar, y ni siquiera para obtener la cédula de ciudadanía. Recomienda que más conveniente sería expedirle la correspondiente cédula de ciudadanía a muchos ciudadanos de 21 años y más, que no la tienen.

Oídas las anteriores exposiciones, la Presidencia cierra la discusión del proyecto.

Obtiene la palabra el Senador Albán Holguín, quien comienza manifestando su voto afirmativo al proyecto cuya discusión acaba de cerrarse. Faça a referirse al memorando entregado a la Secretaría del Senado en la sesión de hoy, por el señor Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero, y del cual se hace mención arriba.

El Senador Albán Holguín manifiesta expresamente que formulando objeciones para lo cual se sirve citar algunas publicaciones de orden económico, como el boletín de la Contraloría General de la República, la Revista del Banco de la República y la publicación Coyuntura Económica, entre otras.

El Senador Albán Holguín manifiesta expresamente que el objetivo de su intervención es dejar constancia de su inconformidad con el informe rendido al Senado en forma escrita por el Ministro de Hacienda, y anuncia que posteriormente se ocupará de hacer el análisis de dicho informe y de la política financiera del Gobierno.

Entre el Senador Albán y el Senador Renán Barco se produce un intercambio de conceptos, respecto al tema materia del debate.

Se publica el memorando presentado por el señor Ministro de Hacienda:

(El citado documento se publicará cuando el honorable Senado suministre un original más legible).

El Secretario informa sobre el siguiente documento:

MD/248/Medellin, CR 32. Dic. 9 1229.

Amaury Guerrero,  
Secretario General.  
Senado Republica.  
Bogotá.

Tratamiento médico y continuidad quebrantos salud impidenme asistir reuniones Senado presente semana. Agradezco excusarme ante Mesa Directiva.

Cordial saludo,

Carlos Restrepo Arbéláez  
Senador.

Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1975.

Siendo las 9 y 15 p. m. La Presidencia levanta la sesión y se convoca para mañana miércoles 10 de los corrientes a las 3 de la tarde.

El Presidente,  
GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,  
MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,  
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,  
Amaury Guerrero

## PONENCIAS E INFORMES

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 72 de 1975 (Senado), "por la cual se dictan disposiciones sobre inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras".

Señor Presidente del Senado,  
Señores Senadores:

Este informe sobre el referido proyecto número 72 de 1975, será tan breve como el término que se me otorgó para rendirlo. Es de lamentar que un proyecto que tanto significado tiene en la estrategia económica que se ha trazado el Gobierno, tenga que ser analizado a esta altura de la legislatura, cuando los afanes de la clausura son superiores a los de la reflexión y el análisis.

No quiere esto decir, sin embargo, que el proyecto se haya "pupitriado". Por el contrario, fue objeto de un amplio debate, que se prolongó por espacio de un mes. Parte de esa discusión se cumplió en la Comisión Tercera del Senado y, su última etapa, en reuniones conjuntas de las dos Comisiones Terceras de Senado y Cámara, toda vez que el Go-

bierno recomendó la urgencia en su despacho e hizo, además, uso del inciso final del artículo 91 de la Carta. Así fue como el primer debate se dió conjuntamente en dichas Comisiones, en acatamiento de la anotada disposición constitucional.

Senadores y Representantes aportaron importantes y serias iniciativas que fueron tenidas en cuenta para la estructuración del articulado final. Participación muy estrecha tuvieron especialmente los Senadores Rodrigo Marín Bernal, Eduardo Mestre Sarmiento, Ernesto McAllister, Néstor Urbano Tenorio, Apolinar Díaz Callejas y Rodrigo Lloreda, así como los Representantes Hernando Agudelo Villa, Jorge Valencia Jaramillo y José Fernando Botero, entre otros. La representación conservadora en la Comisión Tercera del Senado dejó también una constancia significando sus reservas sobre algunos artículos del proyecto.

### FILOSOFIA DEL PROYECTO

Sería vanidoso y necio de mi parte resumir la filosofía del proyecto en las condiciones que me corresponde rendir este informe. El criterio gubernamental sobre el tema tuvo vuestro ponente oportunidad de escucharse al señor Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero Montoya, el 23 de junio de este año en la reunión del Grupo de Consulta en París, en los siguientes términos:

"Por circunstancias especiales de su desarrollo, la inversión privada extranjera en Colombia no tiene la importancia que ha alcanzado en otros países del área. El sector exportador, los servicios públicos, los transportes y las telecomunicaciones hacen parte del patrimonio nacional. La presencia del capital extranjero en el comercio y la industria es relativamente modesta, habiéndose registrado en algunos sectores la adquisición por parte de colombianos de la participación foránea. Colombia ha incorporado a su legislación el estatuto sobre inversión extranjera, patentes y tecnología del Grupo Andino, conocido como la Decisión 24.

El Gobierno ha estimulado la búsqueda de nuevas modalidades de vinculación del capital extranjero al país que no conlleven propiedad de medios de producción. En materia petrolera, por ejemplo, se está sustituyendo el régimen de concesiones por el de asociación con la Empresa Colombiana de Petróleos.

En el sector financiero, se ha tomado la decisión de exigir la conversión en empresas mixtas de los bancos, las compañías de seguros y las corporaciones financieras que tengan mayoría de capital extranjero.

"En lo posible se procurará obtener por separado en los mercados internacionales el capital, la tecnología y los servicios de gerencia y de comercialización que, tradicionalmente, había obrecido como un todo el inversionista foráneo.

"Como política de mediano y largo plazo se procurará que los medios de producción, particularmente en los sectores más dinámicos de la economía, estén preponderantemente en manos de nacionales. (La Política Económica Colombiana, la reunión del Grupo de Consulta en París, pág. 17)".

Posteriormente el Ministro de Hacienda ratificó esta política ante la Convención Bancaria Nacional que se reunió en Cartagena el 30 de octubre de 1975 así:

"La reforma financiera busca profundizar el mercado de capitales colombiano, para hacerlo más eficiente y para aumentar el nivel de ahorro interno en la economía. Para ello se ha considerado indispensable fortalecer a los intermediarios financieros que operan en el país. Pero al mismo tiempo, por la importancia que tienen como canalizadores de ahorro, y por la influencia que ejercen sobre los medios de producción, el Gobierno considera indispensable que dichos intermediarios sean en su mayoría de capital nacional".

### DEL ARTICULADO

Del proyecto, en relación con su articulado, merecen destacarse las siguientes ideas:

Artículo 1º Se prohíbe, a partir de la vigencia de la ley, la nueva inversión extranjera directa en el sector de los seguros, capitalización y otros establecimientos de crédito y demás instituciones e intermediarios financieros. En esta forma se da un paso de especial importancia en el cumplimiento de las metas básicas del Acuerdo de Cartagena.

Como es obvio, dentro del proceso de integración del Grupo Andino se hace una excepción a favor de la inversión en moneda libremente convertible originaria de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, en nuevos bancos que deben tener el carácter de mixtos.

Artículo 2º Concordante con la idea de acercar la legislación nacional a las metas del Acuerdo de Cartagena, se dispone la creación de empresas mixtas, para que los bancos extranjeros con sucursales establecidas en el país puedan continuar vinculados a él para la prestación del servicio público bancario. En el inciso 2º del mencionado artículo, se abre la posibilidad de una nueva negociación con los bancos extranjeros, de acuerdo con las nuevas circunstancias que se señalan en el proyecto de ley.

Artículo 3º Con el fin de evitar la concentración del poder financiero, como consecuencia de la aparición de los nuevos bancos como empresas mixtas, se señalan las medidas restrictivas que la experiencia considera procedente en estos casos.

En los artículos 4 y 5 del proyecto y con el fin de asegurar un tratamiento de equidad para la banca nacional y para la extranjera que adopte el carácter de empresa mixta, se dispone que las sucursales de bancos extranjeros actualmente establecidos en el país, que no se transformen de acuerdo con lo previsto con el artículo 2º de la ley, no podrán ejercer las actividades propias de su objeto social a partir del 31 de diciembre de 1976. Igualmente, se faculta a la Junta Monetaria para reglamentar las operaciones de comercio internacional para que únicamente los establecimientos de crédito constituidos conforme a las leyes colombianas puedan ocuparse de ellas. Concordantes con este último aspecto se faculta a la Junta Monetaria para reglamentar la actividad de representantes de bancos extranjeros no establecidos en Colombia.

El artículo 6º incorpora, de acuerdo con los términos generales de la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena, la definición de la empresa mixta.

Como artículo séptimo se adoptó el siguiente texto, propuesto por el Senador Néstor Urbano Tenorio, que las Co-

misiones Terceras del Senado y Cámara aprobaron en forma unánime:

Artículo 7º El Gobierno dictará las medidas de carácter laboral a que hubiere lugar, para poner a salvo los derechos de los trabajadores al servicio de los bancos extranjeros, cuando entren a cumplirse los términos señalados en la parte final del artículo 2º en el 4º de esta ley.

El artículo 8º deroga expresamente el inciso 2º del artículo 1º del Decreto extraordinario 2719 de 1973, cuyos términos son opuestos a lo que en el proyecto de ley se dispone, pues en dicha disposición se dijo: "Podrá admitirse nueva inversión extranjera directa en bancos comerciales y demás instituciones financieras en las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. En tal virtud, los bancos extranjeros no estarán obligados a sujetarse a lo ordenado en el artículo 42 del Capítulo III del Decreto-ley 1900 de 1973.

### CONCLUSIONES:

Tradicionalmente se considera que la inversión extranjera en un sector es conveniente para el país que la recibe, cuando cumple una de tres condiciones: o conlleva un aporte tecnológico significativo, o un aporte de nuevos mercados de exportación para productos o servicios del país receptor, o implica una transferencia neta sustancial de capital desde el exterior. En el caso que nos ocupa, la inversión extranjera no configura ninguna de las dos primeras condiciones. En cuanto a la tercera, se da sólo en mínima cuantía, por cuanto en el sector financiero se trabaja principalmente con ahorros captados en el mercado nacional y, aún más, en general, el impacto de esta inversión sobre la balanza de pagos del país es negativo. Por el contrario, la inversión extranjera en este sector tiende a competir desfavorablemente con la inversión nacional, especialmente en cuanto a las operaciones de comercio exterior.

Con base a lo anterior, vuestro ponente se permite proponer:

Desse segundo debate al proyecto de ley número 72 de 1975 "por la cual se dictan disposiciones sobre inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras".

Vuestro ponente,

Raúl Vásquez Vélez.

Senado de la República.—Comisión Tercera Constitucional permanente.—Bogotá, D. E., diciembre diez (10) de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Jaime Zapata Ramirez.

El Secretario,

Estanislao Rozo Niño.

### PROYECTO DE LEY NUMERO 72 DE 1975

por la cual se dictan disposiciones sobre inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras.

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de la presente ley, no se admitirá nueva inversión extranjera directa en el sector de los seguros, capitalización, bancos y otros establecimientos de crédito y demás instituciones e intermediarios financieros.

Excepcíuase de lo anterior la prohibición a la inversión directa en moneda libremente convertible, originaria de países miembros del Acuerdo de Cartagena, si se hace en nuevos bancos nacionales o de carácter mixto, de conformidad con lo establecido en esta ley y siempre que la inversión en su totalidad pertenezca a nacionales de uno o más países miembros del Acuerdo y que en ellos se otorgue tratamiento de reciprocidad a la inversión colombiana directa.

Artículo 2º Los bancos extranjeros con sucursal establecida en el país que deseen continuar prestando el servicio público bancario, deberán transformarla en empresa mixta, mediante la constitución de un nuevo banco en el cual no menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones pertenezca a inversionistas nacionales.

El Gobierno convendrá con los bancos extranjeros las condiciones y plazos de transformación sin que estos últimos puedan exceder de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3º Los nuevos bancos de que trata el artículo 2º de esta ley, colocarán en fideicomiso en el Banco de la República las acciones que pongan en venta y éstas no podrán ser enajenadas sino con la previa autorización de la Superintendencia Bancaria. La Superintendencia autorizará cada operación de venta, previa comprobación de que el adquirente es inversionista nacional y de que no es una de las entidades por ella controlada, o sus filiales o subsidiarias.

Con el fin de facilitar las operaciones de transformación de que trata esta ley, autorizase al Gobierno para permitir, previo concepto de la Junta Monetaria sobre las condiciones del mercado de capitales para absorber dichas acciones, que las sociedades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria que no tengan prohibición especial de adquirir acciones bancarias, pueden poseer hasta el 5% del total de las acciones de los nuevos bancos.

En la determinación de este porcentaje se incluirán las acciones que posean tanto las sociedades matrices como sus filiales y subsidiarias.

Toda enajenación que se haga sin la autorización de la Superintendencia Bancaria o contra la prohibición consagrada en el inciso anterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Artículo 4º Las sucursales de bancos extranjeros actualmente establecidos en el país que no se transformen de acuer-

do con lo previsto en el artículo 2º de esta ley, no podrán realizar, a partir del 31 de diciembre de 1976, negocios propios de su actividad y solamente estarán autorizadas para efectuar, bajo la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, aquellas operaciones necesarias para su liquidación.

Artículo 5º La Junta Monetaria podrá reglamentar las operaciones bancarias concernientes al comercio internacional, con el fin de que ellas se efectúen únicamente a través de bancos y corporaciones financieras establecidos en el país, así como las actividades de los representantes de bancos extranjeros no establecidos en Colombia, de conformidad con los términos y límites señalados en el artículo 100 de la Ley 45 de 1923.

Artículo 6º Entiéndese por empresa mixta la constituida en Colombia y cuyo capital pertenezca a inversionistas nacionales en una proporción que fluctúe entre el cincuenta y uno por ciento (51%) y el ochenta por ciento (80%), siempre que a juicio de la Superintendencia Bancaria, esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Artículo 7º El Gobierno dictará las medidas de carácter laboral a que hubiere lugar, para poner a salvo los derechos de los trabajadores al servicio de los bancos extranjeros, cuando entren a cumplirse los términos señalados en la parte final del artículo 2º y en el 4º de esta ley.

Artículo 8º Derógase el inciso 2º del artículo 1º del Decreto extraordinario 2719 de 1973.

Artículo 9º Esta ley rige desde su sanción.

### PONENCIA

para segundo debate sobre el proyecto de ley número 133 de 1975 "por la cual se confieren unas autorizaciones, se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente, honorables Senadores:

El Gobierno Nacional, mediante el proyecto de la referencia, aspira a que el Congreso le otorgue autorizaciones para asumir pasivos y deudas de dos organismos de fomento agropecuario, por una parte, y por la otra, a que le dé facultades extraordinarias, pro tunc, para fijar escalas de remuneración a los empleados de la administración pública y para financiar la deuda pública externa del país con cargo a las reservas internacionales actualmente en existencia.

El proyecto en cuestión recibió el trámite reglamentario en la Comisión Primera del Senado, en la cual fue aprobado, con modificaciones, unánimemente, luego de lo cual la Presidencia de dicha Comisión me encargó el informe para el segundo debate, encargado que estoy cumpliendo ahora.

Los pasivos y las deudas de que he hablado antes provienen de la necesidad en que se vieron la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y el Instituto de Mercadeo Agropecuario, de atender necesidades prioritarias del sector agropecuario, lo cual les redujo considerablemente su capacidad financiera creándose las naturales perturbaciones dentro del giro de los negocios y servicios que atienden esos organismos.

Sostiene el Gobierno, en la exposición de motivos con que el señor Ministro de Hacienda acompañó el proyecto, que con ocasión de la crisis petrolera mundial, los precios de los fertilizantes, a nivel internacional, soportaron una significativa alza en comparación con los que hasta entonces habían venido rigiendo en el mercado de los mismos. La Caja de Crédito Agrario, ante la gravedad de la situación que era razonable prever, entonces, realizó, por autorización del gobierno, a partir de 1973 y hasta el mes de julio de 1974, considerables importaciones de fertilizantes, con el fin de evitar el impacto sobre los costos de posibles alzas adicionales y para asegurar un aprovisionamiento suficiente que garantizara el desarrollo normal de la producción agropecuaria. Normalizada como ha sido la situación del mercado petrolero mundial, antes que producirse las alzas previstas cuando dicha crisis se desarrollaba, lo que ocurrió fue una baja de importantes proporciones en el precio de los productos adquiridos.

Otro tanto ocurrió, pero referido a la importación de alimentos, en el Instituto de Mercadeo Agropecuario, cuya situación, evaluada en marzo de 1975, arrojó un déficit de US\$ 156.000.000.00 lo cual obligó al Gobierno Nacional a celebrar un empréstito Internacional por la suma de US\$ 100.000.000.00 con cuyo producido atendió, hasta la cantidad dicha, la deuda del instituto representada en cartas de crédito a corto plazo y con intereses en dólares hasta el 16%

En cuanto hace a las facultades extraordinarias que el Gobierno pretende obtener del Congreso para fijar las escalas de remuneración de los empleados de la Administración Nacional y de la Contraloría General de la República, encuentro que esa aspiración se halla en consonancia con las crecientes alzas en el costo de la vida de las cuales no se sustraen, ciertamente, los empleados que prestan sus servicios a la administración pública. Las actuaciones del Gobierno en materia de alzas de salarios autoriza para pensar razonablemente que, en este caso, hará uso adecuado y prudente de las facultades que reciba.

Es, por último, de alta conveniencia que el Gobierno, en ejercicio de facultades extraordinarias, proceda a financiar la deuda pública externa, la que procede de contratos celebrados por el mismo Gobierno y la que proviene de la garantizada por la Nación, dándole la debida utilización a las crecientes reservas internacionales, con lo cual obtendrá el país un ahorro en los costos del servicio de dicha deuda.

En razón de lo brevemente expuesto, me permito someter a la ilustrada consideración del Senado la siguiente proposición:

Después de segundo debate al proyecto de ley número 133 de 1975 "por la cual se confieren unas autorizaciones, se re-

viste de facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones".

Héctor Lorduy Rodríguez.

Bogotá, D. E., diciembre 9 de 1975.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Rafael Caicedo Espinosa

El Vicepresidente,

Felio Andrade Manrique

El Secretario,

Eduardo López Villa.

### PROYECTO DE LEY NUMERO 133 DE 1975

por la cual se confieren unas autorizaciones, se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones. (Modificado).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para asumir hasta el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre los costos y los precios de venta de los fertilizantes cuya importación al país se haya negociado por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, durante los años de 1973 y 1974.

Artículo 2º El Gobierno Nacional, previo concepto de la Junta Monetaria, determinará lo que debe entenderse por la diferencia entre los costos y los precios de venta de los fertilizantes importados por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, e igualmente reglamentará los diversos aspectos técnicos y operativos que se requieran para la adecuada ejecución de esta ley.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para financiar con el Banco de la República la deuda originada en la autorización contenida en el artículo primero.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para asumir y financiar las obligaciones en moneda extranjera contraídas por el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA hasta por cuantía de US\$ 56.000.000.00 (cincuenta y seis millones de dólares), derivadas de la financiación de importaciones de productos alimenticios básicos que se hayan efectuado por el Instituto.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Nacional para convenir mediante contrato que suscribirá con el Banco de la República, los mecanismos en virtud de los cuales este último, a nombre del Gobierno Nacional, cubrirá al exterior los giros correspondientes a las obligaciones del IDEMA mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 6º Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Administración Nacional y la Contraloría General de la República.

Artículo 7º Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para financiar con cargo a las reservas internacionales el servicio de la Deuda Pública Externa, contratada directamente o garantizada por la Nación. El Gobierno convendrá con el Banco de la República los términos y condiciones de dicha financiación.

Artículo 8º Autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados y créditos adicionales al Presupuesto Nacional que sean necesarios para la ejecución de las facultades extraordinarias concedidas.

Artículo 9º La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Aprobado en primer debate por la Comisión Primera del Senado en sesión del día 3 de diciembre de 1975. Acta número 24.

El Presidente,

Rafael Caicedo Espinosa

El Vicepresidente,

Felio Andrade Manrique

El Secretario,

Eduardo López V.

### INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 75 de 1975, "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario (200 años) de la fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca), y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

La Presidencia de la Comisión Segunda del Senado me ha comisionado para rendir el informe de segundo debate sobre el proyecto de ley de la referencia, una vez fue aprobado en primer debate por esta Comisión.

Con ocasión de cumplirse el venidero 7 de diciembre de 1976 el segundo centenario de la creación del Municipio de Villapinzón, del Departamento de Cundinamarca, se propone en buena hora que la Nación se asocie a la "solemne conmemoración".

Prev. el proyecto de ley de que me ocupo, en mi calidad de Senador ponente, la construcción a cargo del erario nacional de diversas obras del más vivo interés en el Municipio de Villapinzón, bien requerido de esa ayuda estatal. Para ello se otorgarían al Presidente de la República adecuadas autorizaciones.

Situado en el sector limítrofe de Cundinamarca y Boyacá, sobre el antiguo camino que une a Bogotá con Tunja, por su

plaza principal Villapinzón ha visto desfilar gentes y acontecimientos memorables. Ha sido también protagonista de hechos trascendentales en la historia del país y cuna de prohombres como el doctor y general Próspero Pinzón, que precisamente dio su nombre al antiquísimo "Hatoviejo", como antes se denominó el lugar.

Conforme al artículo 76 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso hacer las leyes y, por medio de ellas proveer sobre las siguientes materias:

"11. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional".

"20. Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo y apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes".

Eso es lo que se pretende por medio del proyecto de ley en trámite, siendo para ello clara la autonomía del Congreso, por propia iniciativa, según lo dispone el artículo 7º de la Carta. De otro lado, tiene sentada jurisprudencia la honorable Corte Suprema (centenario de Supatá), que los planes y programas de que trata el ordinal 20 del artículo 76, bien pueden ser definidos después de la expedición de la respectiva ley, previamente a la ejecución de las obras correspondientes.

Se ajustan, por todo ello, a la Constitución el artículo segundo del proyecto de ley, en cuanto dispone: "Otrórganse autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario del Municipio de Villapinzón, Departamento de Cundinamarca", lo mismo que el tercero concebido en los siguientes términos: "En uso de esas autorizaciones el Gobierno Nacional hará las inversiones previstas en el artículo siguiente y las demás que considere necesarias para el progreso del Municipio".

En realidad las inversiones y obras que han de ejecutarse con motivo de la conmemoración bicentenario no se señalan solo en el artículo cuarto, como lo indica el tercero, sino en los subsiguientes artículos del proyecto. Esto implica que es aconsejable modificar el artículo tercero, para usar el plural y decir: "los artículos siguientes".

Las obras previstas responden a impostergables necesidades de la comarca, de muy rica agricultura, pero carente de caminos interveredales que desahoguen su economía. Del propio modo se prevén la construcción de acueductos rurales para veredas densamente pobladas, el arreglo de las calles de la población y del parque principal y la nacionalización de la importantísima carretera, construida hace algunos años por el Fondo de Caminos Vecinales, que enlaza las carreteras Central del Norte y Bogotá-Chiquinquirá, pasando por Lenguaque, actualmente en total estado de deterioro, prácticamente intransitable. De inmenso beneficio sería la adecuación de esa vía, mejorándola sustancialmente, como que constituye medio eficaz para el mejor aprovechamiento de dos carreteras troncales y, por supuesto, de gran beneficio para extensa y generosísima zona agropecuaria.

He recibido el clamor de muchísimas personas de Villapinzón, en demanda de que la Nación, por medio del Instituto de Fomento Municipal, dote al acueducto local de una planta de tratamiento, pues las aguas que allí se consumen, por su turbidez, contrastan con la diaphanía de aspiraciones y propósitos de los compatriotas que allí moran. Muchos de éstos son estudiantes, porque Villapinzón es un centro educativo de primer orden, desprovisto, empero, de campos deportivos.

Siendo, pues, de la mayor conveniencia cuanto se proyecta y estando el texto ajustado a los preceptos constitucionales, me permito proponeros:

Después de segundo debate al proyecto de ley número 75 de 1975, "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario (200 años) de la fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

José Vicente Sánchez,  
Senador - ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.  
Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

Texto aprobado por la Comisión Segunda del honorable Senado del día 4 de diciembre de 1975.

### PROYECTO DE LEY NUMERO 75 DE 1975

por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario (200 años) de la fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Al cumplirse el segundo centenario de la fundación del Municipio de Villapinzón, el día siete (7) de diciembre de 1976, el Congreso de Colombia dispone su solemne conmemoración.

Artículo segundo. Otrórganse autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario del Municipio de Villapinzón, Departamento de Cundinamarca.

Artículo tercero. En uso de esas autorizaciones el Gobierno Nacional hará las inversiones previstas en los artículos siguientes y las demás que considere necesarias para el progreso del Municipio.

Artículo cuarto. Las inversiones fundamentales y prioritarias autorizadas en la presente ley, serán las siguientes:

a) Para la pavimentación de las calles de la población, un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente;

b) Para la construcción de la carretera del sitio de los límites con el Departamento de Boyacá a la vereda de Tivita (parte alta), un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente;

g) Para la terminación de la carretera de Villapinzón a la vereda de Suatama, quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) moneda corriente;

d) Para la construcción de acueductos en las veredas de Guanguita, Chigualá, Sonza, Chasques, Bosavita y Tivita (alta), un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente;

e) Para la electrificación rural, en la vereda de Tivita (alta), quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) moneda corriente;

f) Para la construcción del parque principal en la población, un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente.

Artículo quinto. La pavimentación de calles, construcción de carreteras y acueducto se hará por intermedio del Ministerio de Obras Públicas. La construcción del parque y la electrificación se adelantará por intermedio de la Corporación Autónoma de la Sabana.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá en el Presupuesto Nacional del año inmediatamente siguiente a la sanción de la presente ley, las partidas de que tratan los artículos anteriores.

Artículo séptimo. Nacionalizase la carretera que de Villapinzón conduce a los Municipios de Lenguaque y Ubaté, con lo cual el Ministerio de Obras Públicas procederá a su ampliación, rectificación y pavimentación en el año de 1977.

Artículo octavo. Otórganse autorizaciones al Gobierno Nacional para que apropie en los años de 1977 y 1978 una partida de un millón de pesos por año, con destino a la construcción de la villa olímpica en el Municipio de Villapinzón.

Artículo noveno. Otórganse autorizaciones especiales al Gobierno Nacional para que dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional del año de 1977 y por intermedio del Instituto Colombiano de Construcciones Escolares apropie la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) moneda corriente, para la construcción de una escuela en la vereda de Guanguita.

Artículo décimo. Autorízase apropiar la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) moneda corriente, para la reconstrucción de la iglesia parroquial.

Artículo decimoprimero. En desarrollo de las autorizaciones que por esta ley se conceden, el Gobierno Nacional, por medio del Instituto de Fomento Municipal, dispondrá lo necesario para que, con cargo al presupuesto de dicho Instituto, sea dotado el acueducto municipal de Villapinzón de la planta de tratamiento que requiera, lo mismo que para construir, por medio de "Coldeportes", la villa olímpica "María Inés Barrero de Sánchez", en los terrenos contiguos a la Normal Departamental "María Auxiliadora", ubicados entre la Autopista Central del Norte y la antigua Carretera Central del Norte.

Artículo decimosegundo. La presente ley rige desde su sanción.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

En los términos anteriores la Comisión aprobó en primer debate el texto del proyecto de ley anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

al proyecto de ley número 89 "por la cual se aprueba el Acuerdo para la conservación de la flora y de la fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973".

Bogotá, D. E., diciembre 1º de 1975.

Señor Presidente

y demás miembros de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores del Senado de la República. Presentes.

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la comisión que me fue encomendada tengo el honor de presentar a la honorable Comisión el informe para primer debate sobre el proyecto de ley número 89 "por la cual se aprueba el Acuerdo para la conservación de la flora y de la fauna de los territorios amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil", firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973.

El Acuerdo sometido a la aprobación del Congreso por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, propugna la preservación e incremento de los recursos naturales de los territorios amazónicos, reserva natural de un planeta afligido por graves problemas ecológicos.

En los últimos tiempos el Gobierno de Colombia ha dictado disposiciones en defensa de las riquezas representadas por la flora y la fauna, tales como las contenidas en el "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente".

Los gobiernos signatarios del Acuerdo, han querido sentar las bases para la conservación de los recursos naturales renovables de esta extensa zona limítrofe, haciendo posible el mantenimiento del equilibrio biológico y ecológico, afectados por falta de una adecuada planificación en la explotación de estas importantes áreas, que presentan además incomparables bellezas escénicas naturales.

El proyecto contempla, entre otros asuntos de gran importancia, las prohibiciones totales o parciales de la caza de especies amenazadas de extinción, y la prohibición en los respectivos territorios de la importación o el tránsito de productos naturales, originarios de una de las Partes, cuya exportación sea prohibida en el territorio de la misma parte.

Por lo anterior tengo el honor de proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 89 "por la cual se aprueba la conservación de la flora y de la fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Co-

lombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973".

Vuestra comisión,

Virgilio Barco,  
Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, diciembre 3 de 1975.

En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior siendo aprobada su proposición final.

Elvia Soler de Eraso,  
Secretaria.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Honorables Senadores:

Cumplida por la Comisión II del honorable Senado la aprobación en primer debate de este proyecto de ley, originario de la honorable Cámara de Representantes, por la cual se aprueba el "Acuerdo para la conservación de la flora y de la fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá, el 20 de junio de 1973", rindo ante la corporación el informe reglamentario para que dicho Acuerdo internacional reciba la refrendación constitucional que corresponde.

En dicho Acuerdo, los dos Gobiernos signatarios, conscientes de lo que representa la riqueza de la flora y de la fauna, han querido sentar las bases para la conservación de los recursos naturales renovables que permitan mantener el equilibrio ecológico de una extensa zona limítrofe.

El proyecto establece en términos generales, lo siguiente:

Intercambio regular de informaciones relativas al fomento de la vida animal y vegetal en los respectivos territorios amazónicos; promoción de investigaciones tendientes a obtener los datos básicos para el manejo adecuado de los recursos renovables de la zona y de reuniones técnicas sobre prohibiciones totales o parciales de caza, empleo de métodos químicos de control biológico, conservación de bosques y demás formas de vegetación natural; prohibiciones y regulaciones recíprocas sobre la importación y tránsito de productos naturales originarios de cada una de las partes; y finalmente, las partes se comprometen a fomentar estudios para la implantación de estaciones experimentales, viveros y criaderos artificiales en los territorios de ambos países.

Actualmente, en todo el mundo y, especialmente, en los países que poseen aún vastas regiones naturales como Colombia y Brasil, ya se ha evaluado la importancia que reviste la conservación y utilización adecuada de éstas, debido principalmente a la escasez relativa de tales recursos a nivel mundial.

Consecuentemente, para los países que tienen la fortuna de poseer regiones con un gran potencial biológico y productivo, como la Amazonia, es indispensable adelantar ordenadamente diversas acciones para el conocimiento e investigación de sus recursos, para el intercambio de informaciones, para la vigilancia de los recursos y para el desarrollo de sistemas técnicos de aprovechamientos acordes con las características de este excepcional ecosistema.

Es importante, además, que el Acuerdo se informa en los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, expedido por el Gobierno Nacional por medio del Decreto número 2811 de 1974.

Por lo anterior, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 89 de 1975, "por la cual se aprueba el Acuerdo para la conservación de la flora y de la fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973".

Vuestra comisión,

Virgilio Barco,  
Senador ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, diciembre 3 de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz.

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

al proyecto de ley número 129 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía. OLADE".

Señor Presidente y honorables Miembros de la Comisión Segunda Constitucional del Senado:

Me corresponde rendir ponencia al proyecto de ley presentado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Minas y Energía, por medio de la cual se aprueba el convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE.

En la exposición de motivos se detallan los antecedentes del Convenio desde la primera reunión consultiva informal celebrada en Caracas en agosto de 1972, hasta la segunda, realizada en Quito en el mes de abril de 1973. Explican los

señores Ministros que "este organismo cuyo objetivo es promover la acción solidaria de los países miembros en el aprovechamiento y defensa de los recursos energéticos de sus respectivos países y de la región en su conjunto, busca utilizar las fuentes primarias de energía poniéndose al servicio de sus planes de desarrollo económico y social".

Más adelante señalan que "es una solución constructiva que presentan los pueblos del área latinoamericana a la actual situación energética, mediante mecanismos solidarios dirigidos a todas las fases de la investigación, exploración, producción y beneficios de sus recursos".

Después de estudiar con detenimiento todo el articulado del Convenio, dividido en ocho capítulos, resalta la importancia que tiene para nuestro país hacer parte de organizaciones de esta naturaleza que propenden a salvaguardar el potencial energético de todas y cada una de las naciones del área, precisamente cuando hace crisis una situación mundial de escasez de recursos que ya amenaza seriamente la estabilidad económica y social de la inmensa mayoría de los pueblos latinoamericanos.

Al presentar los señores Ministros el proyecto de ley en cuestión, abundan en razones para esperar su aprobación por parte del Congreso Nacional, todo ello en concordancia con la tradición de nuestra Cancillería de defender los intereses y el patrimonio de la nación y de apoyar aquellas iniciativas que tiendan a fortalecer la política integracionista que nuestro país ha venido practicando y promoviendo.

Este proyecto ya cumplió los trámites de rigor en la honorable Cámara de Representantes y obtuvo la aprobación unánime en sus dos debates reglamentarios, lo cual es garantía adicional de su bondad y trascendencia.

Por las razones anteriores, me permito proponer a los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional del Senado:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, "OLADE".

Vuestra comisión,

Alvaro Escallón Villa,  
Senador - ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, diciembre 3 de 1975.

En sesión de la fecha, la Comisión consideró el informe anterior, siendo aprobada su proposición final.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Honorables Senadores:

Me corresponde rendir ponencia, para segundo debate al proyecto de ley presentado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Minas y Energía, por medio de la cual se aprueba el convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, después de haber sido aprobado en primer debate por la Comisión.

En la exposición de motivos se detallan los antecedentes del Convenio desde la primera reunión consultiva informal celebrada en Caracas en agosto de 1972, hasta la segunda, realizada en Quito en el mes de abril de 1973. Explican los señores Ministros que "este organismo cuyo objetivo es promover la acción solidaria de los países miembros en el aprovechamiento y defensa de los recursos energéticos de sus respectivos países y de la región en su conjunto, busca utilizar las fuentes primarias de Energía poniéndolas al servicio de sus planes de desarrollo económico y social".

Más adelante señalan que "es una solución constructiva que presentan los pueblos del área latinoamericana a la actual situación energética, mediante mecanismos solidarios dirigidos a todas las fases de la investigación, exploración, producción y beneficios de sus recursos".

Después de estudiar con detenimiento todo el articulado del Convenio, dividido en ocho capítulos, resalta la importancia que tiene para nuestro país hacer parte de organizaciones de esta naturaleza que propenden a salvaguardar el potencial energético de todas y cada una de las naciones del área, precisamente cuando hace crisis una situación mundial de escasez de recursos que ya amenaza seriamente la estabilidad económica y social de la inmensa mayoría de los pueblos latinoamericanos.

Al presentar los señores Ministros el proyecto de ley en cuestión, abundan en razones para esperar su aprobación por parte del Congreso Nacional, todo ello en concordancia con la tradición de nuestra Cancillería de defender los intereses y el patrimonio de la nación y de apoyar aquellas iniciativas que tiendan a fortalecer la política integracionista que nuestro país ha venido practicando y promoviendo.

Este proyecto ya cumplió los trámites de rigor en la honorable Cámara de Representantes y obtuvo la aprobación unánime en sus dos debates reglamentarios, lo cual es garantía adicional de su bondad y trascendencia.

Por las razones anteriores, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dese segundo debate al proyecto de ley, "por la cual se aprueba el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE".

Vuestra comisión,

Alvaro Escallón Villa,  
Senador - ponente.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

Se autoriza el informe anterior.

El Presidente,

Antonio Bayona Ortiz

La Secretaria,

Elvia Soler de Eraso.

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 97 de 1975, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Bahía Solano, Departamento del Chocó".

Honorables Senadores:

Con relación al proyecto enunciado, me permito poner a la consideración de ustedes los aspectos que relieves su importancia y que, por consiguiente aconsejan su aprobación. Se trata de constituir el puerto de Bahía Solano en puerto libre, no solo por sus condiciones geográficas, sino también por ser lugar circundado de grandes recursos naturales, aún no explotados, y de amplias playas y hermosos paisajes que pueden convertirlo en centro turístico de mucho atractivo y en importante núcleo comercial.

Scbra recabar en el potencial de riqueza del Chocó, considerado como la reserva económica del país, por sus minerales, sus maderas, sus posibilidades hidroeléctricas, sus mariscos y demás fauna marina, su extensa costa de más de mil kilómetros sobre el mar y sus posibilidades para ofrecerle al continente y al mundo el canal interoceánico del futuro.

Contrasta con lo anterior, el hecho de que sigue siendo una de las comarcas menos estimuladas, lo que ha retrasado considerablemente su desarrollo, en detrimento de un gran número de poblaciones que se asienta en su vasto territorio, especialmente en la costa, desde Panamá hasta el Valle del Cauca, es decir, entre un paréntesis de prosperidad que contrasta con sus condiciones casi que infrahumanas porque carece en muchos sitios poblados de los más elementales servicios.

A subsanar este abandono tiende el proyecto que me ocupa, ya que al constituir a Bahía Solano en puerto libre, se incrementará notablemente el desarrollo regional; nuevos pobladores se verán atraídos por las posibilidades que ofrece la rica y extensa zona y los nativos tendrán otros estímulos para estabilizarse y frenar el éxodo hacia los lugares prósperos, como viene ocurriendo con grave perjuicio para las zonas rurales y para las ciudades.

La ley propuesta cumpliría una doble finalidad, pues sería de mucha importancia para la colonización de la región, donde, como ya he dicho, existen reservas inexploradas de todo orden; que ofrecen para las distintas actividades nacionales de carácter industrial, de simple consumo y aún de turismo, grandes posibilidades que influirían poderosamente tanto en los mercados nacionales como en los internacionales.

La experiencia con los puertos libres ya existentes en el país —San Andrés y Leticia— es lo suficientemente positiva como para concluir en que los mismos buenos resultados obtenidos en su desarrollo se van a obtener en el que se propone crear, sin establecer competencia que pudiera redundar en perjuicio de los primeros, porque la geografía los distribuye en tres sectores totalmente diferentes y separados entre sí, como que éste (Bahía Solano), sería el único puerto libre colombiano sobre el Pacífico.

Tampoco sería impedimento la falta de vías de comunicación, característica de los puertos mencionados, porque si no fue obstáculo para los primeros, tampoco ha de serlo para éste. Bien por el contrario, ha servido para incrementar el transporte aéreo que, en el caso que me ocupa tiene las mismas posibilidades, tanto por el aeropuerto que ya existe en Bahía Solano, como por el que próximamente será inaugurado en Nuquí. Vale recordar que San Andrés tiene vuelos diarios y que el antes aislado puerto de Leticia está dotado hoy con un moderno aeropuerto para jets y cuenta con cuatro vuelos semanales, en su mayoría para transporte de extranjeros deseosos de conocer la naturaleza virgen, espectáculo o que también puede ofrecerles el Chocó, a menor costo y en menos tiempo.

No es mucho pedirle al Estado, dentro de la nueva política de acercamiento y nivelación de "las dos Colombias", que fije sus ojos en Bahía Solano, lo que significa fijarlos en toda una región, para que mediante la construcción de algunas obras como terminal portuario y sus anexos, se constituya en la base del desarrollo de una región y en parte de la redención de sus gentes, permitiéndoles un mejor nivel de vida y estimulando la explotación del suelo y del subsuelo y la producción de bienes de consumo, ya que bien sabido tenemos que los gastos en salubridad, educación y asistencia técnica aumentan la capacidad personal para producir bienes y servicios y, en consecuencia, mejoran la habilidad para procurar ingresos monetarios.

"Ningún gobierno ha conseguido, en tan poco tiempo, llevar adelante una obra de descentralización fiscal de la envergadura de la que estamos poniendo en práctica", dice el señor Presidente de la República en su mensaje al Congreso Nacional, lo que traduce no solo una realidad, sino una verdadera política descentralista, que es, a la postre, lo que se busca en el caso que me ocupa, remediando injusticias que han resistido el paso de los años, pero que ya claman al cielo, porque no podemos seguir viviendo en el país de los contrastes, donde hay colombianos de peor familia.

El proyecto de ley en mención, ha venido a la Comisión Primera por tratarse de conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias, fundadas en el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional. Como sobre el caso ya fijó criterio la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de enero del presente año, que precisó la interpretación de dicho artículo respecto a la iniciativa parlamentaria sobre inversiones y gasto público, queda despejada cualquier duda al respecto para la viabilidad del proyecto. Sin embargo, para mayor claridad he introducido una reforma en el articulado para que quede claramente expresado que se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias tanto para establecer el dicho puerto libre, como para celebrar los contratos y negociar los empréstitos que sean necesarios.

En consecuencia me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 97 de 1975, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Bahía Solano, Departamento del Chocó".

Vuestra comisión,

Migdonia Barón de Anaya.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

## PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para artículo 1º Con base en el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de tres años, a partir de la vigencia de la presente ley para:

- Convertir en puerto libre la ciudad de Bahía Solano, Departamento del Chocó;
- Dotar y poner en funcionamiento la zona franca y el terminal portuario de dicho puerto;
- Determinar las autoridades del puerto y sus funciones y competencias;
- Celebrar contratos, negociar empréstitos internos o externos, adquirir bienes y destinar o enajenar los de propiedad nacional con el fin de realizar las obras de que tratan los ordinales anteriores, y
- Abrir los créditos del caso en los presupuestos de las respectivas vigencias, hacer los traslados presupuestales necesarios e incluir en los presupuestos de 1977, 1978 y 1979 las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Para artículo 2º Esta ley regirá desde su sanción.

Migdonia Barón de Anaya.

Diciembre 3 de 1975.

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 142 de 1975, por la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la República de Venezuela, para regular la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional", suscrito en Cúcuta, el día 22 de noviembre de 1975.

Honorables Senadores:

Ha presentado el Gobierno por conducto de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda el importante proyecto de ley cuyo título encabeza el presente informe.

El Convenio, firmado en Cúcuta el 22 de noviembre del corriente año, entre los Ministros de Hacienda de Colombia y Venezuela, quienes fueron investidos por los respectivos Gobiernos de plenos poderes para el efecto, es un paso ciertamente positivo dentro del proceso de integración económica de los países de la subregión Andina, ligados al Acuerdo de Cartagena.

Son dos los objetivos fundamentales del Convenio: facilitar la formación de empresas binacionales creando estímulos a las inversiones oficiales de los respectivos países, y eliminar la doble tributación en las empresas colombianas y venezolanas dedicadas a la industria del transporte que prestan servicios en uno y otro territorios.

El Convenio estipula concretamente que las utilidades que se deriven de la inversión estatal que haga Venezuela a través del corriente año, entre los Ministros de Hacienda de Colombia y comerciales cuyo capital le pertenezca en su totalidad estará exenta en Colombia del impuesto nacional sobre la renta y sus complementarios de patrimonio y remesas al exterior, y las que siendo de la misma naturaleza, haga Colombia en Venezuela, estarán, igualmente exentas en este país del impuesto sobre la renta y adicional. Este régimen recíproco está consagrado en los artículos 4º y 5º del Convenio.

Se prescribe, por otra parte, que las sociedades o empresas en cuyo capital participe alguna de las Partes Contratantes solo serán gravadas en el "país donde las rentas obtenidas tengan su fuente productora o en el lugar de ubicación de los bienes que forman su patrimonio". Y se consagra como norma general que las Partes Contratantes gozarán de las mismas ventajas que las respectivas legislaciones otorgan a la inversión estatal nacional, en cuanto a exenciones, exoneraciones, incentivos tributarios o beneficios similares.

En el artículo 8º se establece que las empresas venezolanas y colombianas de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial, del sector público o privado, solo responderán tributariamente ante el país donde la respectiva empresa tenga su domicilio "entendiéndose por tal el que señale su instrumento de constitución o en su defecto, el lugar donde se encuentre su administración efectiva".

Cuando el poder de las grandes empresas transnacionales cada día es mayor, los países de la subregión Andina están en el deber de buscar soluciones que los integren económicamente. Son muchas las áreas en el campo industrial y comercial donde el capital estatal de la subregión puede vincularse y una manera de lograrlo es la de establecer un régimen común de estímulos tributarios para tales inversiones. Así que este proyecto, dentro de la filosofía del Acuerdo de Cartagena, es altamente aconsejable y por ello el ponente, convencido de su inmensa importancia, lo recomienda a sus distinguidos colegas del Senado.

En lo que se refiere a las disposiciones convenidas para las empresas de transporte binacionales, de origen oficial o privado, su utilidad es igualmente manifiesta. Así se evitará la doble tributación y conflictos potenciales entre las respectivas administraciones tributarias, como lo anotan los Ministros en su exposición de motivos.

Por todo lo expuesto, el suscrito ponente se permite proponer:

Désele primer debate al proyecto de ley "por la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la República de Venezuela, estarán, igualmente, exentas en esta versión estatal y de las empresas de transporte internacional", suscrito en Cúcuta, el día 22 de noviembre de 1975".

Bogotá, diciembre 3 de 1975.

Edmundo López Gómez.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1975.

En sesión de la fecha, la Comisión aprobó el informe anterior y su proposición final.

Elvia Soler de Eraso, Secretaria.

## INFORME PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 75 de 1975, "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario (200 años) de la fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones".

Señores

Presidente y Miembros de la honorable Comisión Segunda del Senado:

Con ocasión de cumplirse el venidero 7 de diciembre de 1976 el segundo centenario de la creación del Municipio de Villa Pinzón, del Departamento de Cundinamarca, se propone en buena hora que la Nación se asocie a la "solemne conmemoración".

Prevé el proyecto de ley de que me ocupo, en mi calidad de Senador ponente, la construcción a cargo del erario nacional de diversas obras del más vivo interés en el Municipio de Villapinzón, bien requerido de esa ayuda estatal. Para ello se otorgarían al Presidente de la República adecuadas autorizaciones.

Situado en el sector limítrofe de Cundinamarca y Boyacá, sobre el antiguo camino que unió a Bogotá con Tunja, por su plaza principal Villapinzón ha visto desfilar gentes y acontecimientos memorables. Ha sido también protagonista de hechos trascendentales en la historia del país y cuna de prohombres como el doctor y General Próspero Piñón, que precisamente dio su nombre al antiquísimo "Hatoviejo", como antes se denominó el lugar.

Conforme al artículo 76 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso hacer las leyes y, por medio de ellas proveer sobre las siguientes materias:

"11. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional".

"20. Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo y apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes".

Eso es lo que se pretende por medio del proyecto de ley en trámite, siendo para ello clara la autonomía del Congreso, por propia iniciativa, según lo dispone el artículo 79 de la Carta. De otro lado, tiene sentada jurisprudencia la honorable Corte Suprema (centenario de Supatá), que los planes y programas de que trata el ordinal 20 del artículo 76 bien pueden ser definidos después de la expedición de la respectiva ley, previamente a la ejecución de las obras correspondientes.

Se ajustan, por todo ello, a la Constitución el artículo segundo del proyecto de ley, en cuanto dispone: "otórganse autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario del municipio de Villapinzón, Departamento de Cundinamarca", lo mismo que el tercero concebido en los siguientes términos: "en uso de esas autorizaciones el Gobierno Nacional hará las inversiones previstas en el artículo siguiente y las demás que considere necesarias para el progreso del Municipio".

En realidad las inversiones y obras que han de ejecutarse con motivo de la conmemoración bicentenario no se señalan solo en el artículo cuarto, como lo indica el tercero, sino en los subsiguientes artículos del proyecto. Esto implica que es aconsejable modificar el artículo tercero, para usar el plural y decir: "los artículos siguientes".

Las obras previstas responden a impostergables necesidades de la comarca, de muy rica agricultura pero carente de caminos interveredales que desahoguen su economía. Del propio modo se prevén la construcción de acueductos rurales para verdaderas densamente pobladas, el arreglo de las calles de la población y del parque principal y la nacionalización de la importantísima carretera, construida hace algunos años por el Fondo de Caminos Vecinales, que enlaza las carreteras Central del Norte y Bogotá-Chiquinquirá, pasando por Lenguaque, actualmente en total estado de deterioro, prácticamente intransitable. De inmenso beneficio sería la adecuación de esa vía, mejorándola sustancialmente, como que constituye medio eficaz para el mejor aprovechamiento de dos carreteras troncales y, por supuesto, de gran beneficio para extensa y generosísima zona agropecuaria.

He recibido el clamor de muchísimas personas de Villapinzón, en demanda de que la Nación, por medio del Instituto de Fomento Municipal, dote el acueducto local de una planta de tratamiento, pues las aguas que allí se consumen, por su turbidez, contrastan con la diaphanidad de aspiraciones y propósitos de los compatriotas que allí moran. Muchos de éstos son estudiantes, porque Villapinzón es un centro educativo de primer orden, desprovisto, empero, de campos deportivos.

De ahí que me permita adicionar el proyecto con la inclusión de dos artículos nuevos, uno de los cuales disponga la instalación de la planta de tratamiento de agua y el otro la construcción de un complejo deportivo que se denominaría "Villa Olímpica María Inés Barrero de Sánchez", en homenaje a la gran benefactora del Municipio que llevó ese nombre.

Siendo, pues, de la mayor conveniencia cuanto se proyecta y estando el texto ajustado a los preceptos constitucionales, me permito proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 75 de 1975, "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario (200 años) de la fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones que en pliego separado me permito presentar.

Vuestra comisión,

José Vicente Sánchez,  
Senador Ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1975.

Senado de la República. Comisión Segunda Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1975.

En sesión de la fecha la Comisión consideró el informe anterior y aprobó su proposición final.

Elvia Soler de Eraso,  
Secretaria.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 75 de 1975 "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario (200 años) de la fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones".

Para artículos 1º y 2º, los originales del proyecto.  
Para artículo 3º, el propuesto por el ponente así:

Artículo 3º En uso de esas autorizaciones el Gobierno Nacional hará las inversiones previstas en los artículos siguientes y las demás que considere necesarias para el progreso del Municipio.

Para artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10, los originales del proyecto.

Para artículo 11, el nuevo propuesto por el ponente con el siguiente texto:

Artículo 11. En desarrollo de las autorizaciones que por esta ley se conceden, el Gobierno Nacional, por medio del Instituto de Fomento Municipal, dispondrá lo necesario para que, con cargo al presupuesto de dicho Instituto, sea dotado el acueducto municipal de Villapinzón de la planta de tratamiento que requiera, lo mismo que para construir, por medio de "Coldeportes", la Villa Olímpica "María Inés Barrero de Sánchez", en los terrenos contiguos a la Normal Departamental "María Auxiliadora", ubicados entre la Autopista Central del Norte y la antigua Carretera Central del Norte.

Para artículo 12, el 11 del proyecto.  
Para título el original del proyecto.

José Vicente Sánchez,  
Senador Ponente.

PROYECTOS DE LEY  
PROYECTO DE LEY NUMERO 152 DE 1975

por la cual se crea la Universidad Tecnológica y el Centro de Investigaciones del Pacífico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha de sanción de esta ley, créase la Universidad Tecnológica del Pacífico como un establecimiento público nacional de carácter docente, con personería jurídica, autonomía de educación nacional. Su domicilio será la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer dependencias en otras localidades de la Costa del Pacífico. El mencionado centro educativo se regirá por las normas estatutarias establecidas en los artículos siguientes:

Artículo 2º La Universidad tendrá como objetivos principales:

- a) Formación técnica, científica y cultural superior dentro de la Costa Pacífica;
- b) La investigación científica y técnica;
- c) Asesoría científico-técnica para coadyuvar en el desarrollo social, económico y ecológico de la región.

Artículo 3º La Universidad empezará a funcionar básicamente con las siguientes Facultades, aunque en el futuro podrá complementarse con otras:

- 1.0) Agronomía;
- 2.0) Veterinaria;
- 3.0) Ingeniería Forestal;
- 4.0) Ciencias Marinas;
- 5.0) Administración de Empresas;
- 6.0) Ciencias de la Educación.

Artículo 4º Créase el Centro de Investigaciones de la Costa Pacífica, CEICOP, adscrito a la Universidad Tecnológica del Pacífico, el cual tendrá como función básica realizar las investigaciones que permitan un mejor conocimiento y el desarrollo integral de la región. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente a la organización científica y administrativa del Centro de Investigaciones.

Artículo 5º La dirección de la Universidad estará a cargo de un Consejo Superior Universitario y de un Rector que será su representante legal.

Artículo 6º El Consejo Superior Universitario estará integrado por:

- a) Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
  - b) Un delegado del Ministro de Educación;
  - c) Los Gobernadores de los Departamentos del Chocó, Nariño, Valle y Cauca, o sus delegados;
  - d) Un representante del campesino de la Costa Pacífica;
  - e) Un representante por cada Departamento, de la industria, la banca y el comercio; con asiento en la Costa Pacífica;
  - f) Un representante de los profesores de la Universidad, escogido libremente por ellos;
  - g) Un representante de los ex alumnos de la Universidad.
- Parágrafo. El Rector y el Director del Centro de Investigaciones formarán parte del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7º Conforme a los objetivos señalados en el artículo 2º de esta ley, el Gobierno fijará las funciones del Consejo Superior Universitario y del Rector.

Artículo 8º Para ser Rector de la Universidad del Pacífico se requiere:

- a) Poseer título universitario;
- b) Haber sido catedrático universitario por lo menos durante cinco (5) años;
- c) No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, o haber sido rehabilitado.

Artículo 9º El Rector de la Universidad será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 10. La Universidad Tecnológica del Pacífico estará integrada en lo docente por la unidad de enseñanza contemplada en el artículo 3º de esta ley, las cuales podrán

ser aumentadas de acuerdo con criterios objetivos; en lo investigativo y asesoría técnico-científica, por el Centro de Investigaciones de la Costa del Pacífico, CEICOP, y en lo administrativo por la Sindicatura, Secretaría General y por la Decanatura de Estudiantes, encargados de atender los aspectos necesarios que se requieran para el normal funcionamiento académico, investigativo, y demás servicios que pueda prestar la Universidad.

Artículo 11. En la Universidad funcionará un Comité Académico como organismo de planeación de asuntos docentes y un Consejo Técnico como organismo consultivo del Centro de Investigaciones de la Costa del Pacífico, CEICOP.

Artículo 12. El Comité Académico estará compuesto:

- a) Por el Rector, quien lo presidirá;
- b) Por los Decanos, dos representantes;
- c) Por un (1) delegado de los profesores;
- d) Por dos (2) delegados de los estudiantes, con sus respectivos suplentes.

Artículo 13. El Consejo Técnico estará integrado así:

- a) El Director del Centro de Investigaciones, quien lo coordinará;
- b) Un delegado del Ministerio de Educación;
- c) Dos delegados de los institutos descentralizados nacionales que funcionen en el Litoral Pacífico;
- d) Un representante de los estudiantes, con su respectivo suplente.

Artículo 14. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- a) Las partidas que con destino a la Universidad se incluyan anualmente en los Presupuestos Nacionales, departamentales y municipales de la Costa Pacífica;
- b) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título;
- c) Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios;
- d) Las donaciones y legados que se le otorguen.

Artículo 15. La Universidad Tecnológica del Pacífico, a través del Centro de Investigaciones, podrá celebrar contratos de estudios técnicos y científicos, que sobre la zona del Pacífico deben realizar entidades como ICA, Inderena, Incora, etc.

Artículo 16. La Universidad Tecnológica del Pacífico podrá contratar empréstitos internos y externos, de acuerdo con las disposiciones vigentes para las entidades de Derecho Público.

Artículo 17. La Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia fiscal de la Universidad.

Artículo 18. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y las diferentes entidades o dependencias gubernamentales que tramitan becas de estudios de postgrado en el exterior coordinarán con la Universidad del Pacífico, a fin de que los estudiantes graduados en ella tengan acceso a esas facilidades.

Artículo 19. Créase la Ciudad Universitaria de la Universidad Tecnológica del Pacífico, la cual constará de edificaciones para la docencia, residencias para estudiantes, profesores e investigadores; cafetería, campos deportivos y demás facilidades. La Ciudad Universitaria se regirá por el sistema administrativo de la similar de la Universidad Nacional de Colombia, y el Gobierno Nacional destinará los fondos suficientes para que empiece a funcionar a más tardar en 18 meses, a partir de la fecha de sanción de esta ley.

Artículo 20. Ningún empleado de la Universidad recibirá más de una asignación proveniente del presupuesto de la entidad. El Gobierno reglamentará las formas y los límites de las remuneraciones, la escala de sueldos y el régimen general de escalafón.

Artículo 21. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley y creará un Comité encargado de la organización de la Universidad y demás dependencias adscritas a ella, en el cual tendrán representación el Ministerio de Educación Nacional, el ICFES, la Universidad Nacional de Colombia y el Departamento Administrativo de Planeación Nacional. La Universidad Tecnológica del Pacífico entrará a funcionar a más tardar el 1º de septiembre de 1976.

Artículo 22. Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado por el suscrito Senador por la Circunscripción Electoral del Valle del Cauca, hoy... de diciembre de 1975,

Néstor Urbano Tenorio.

Senado de la República. — Secretaría General. — Sección de Leyes. — Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 152/75 "por la cual se crea la Universidad Tecnológica y el Centro de Investigación del Pacífico", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa, que fue presentado en sesión del día 3 de los corrientes por los honorables Senadores Néstor Urbano Tenorio y Alvaro Hernán Ibarra. La materia de que trata el anterior proyecto es de competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero,  
Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. — Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación.

Cumplase.

El Presidente,

El Secretario General,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

Amaury Guerrero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

De una manera inequívoca hay que aceptar que la brecha que determina las diferencias en los niveles de desarrollo entre los países, se debe esencialmente a la mayor o menor facilidad de educación que tengan sus pueblos. Habría sido imposible la vertiginosa recuperación y el maravilloso avance tecnológico de las naciones comprometidas en la conflagración de los años cuarenta, sin contar con un presupuesto de hombres suficientemente capacitados para realizarlos.

Lo anterior necesariamente conlleva al incuestionable principio de que el desarrollo, entendiéndose éste como el grado de progreso social y material de un pueblo, es función del nivel cultural, técnico y científico de sus recursos humanos.

Refiriendo estos conceptos al marco colombiano se observa que históricamente las regiones que han contado con mayor apoyo para la educación han progresado más en todos los órdenes y puede decirse que las dos Colombias tienen su génesis en que existe una culta y la otra ignorante.

Los propósitos de reivindicación regional propuestos por el Gobierno Nacional, que están adjetivados por su gran contenido social, tienen su más fuerte asidero en la descentralización educativa, de tal manera que se logre el objetivo de que las diferentes zonas del país, capaciten sus gentes para asumir la autogestión de un desenvolvimiento específico de acuerdo con las posibilidades de desarrollo que cada una de ellas tenga.

Dentro de este orden de ideas y examinando las raíces mismas de los problemas que aquejan a la Costa del Pacífico, se ha encontrado que a los habitantes de esa marginada región nos será imposible encarar nuestro futuro, si antes no preparamos sin discriminación a nuestra juventud para asumir la conducción de nuestro desarrollo. En el pasado y en el presente nuestro progreso se ha frenado porque nuestros destinos han sido administrados por gentes de otras regiones del país, inadaptados a nuestro medio o sencillamente desmotivados para procurar la solución de nuestro secular retraso. Así, por ejemplo, las gentes del Pacífico, observamos angustiadas e imponentes la forma desmedida e irracional como se permite que se destruyan nuestros recursos forestales, sencillamente porque quienes administran esos recursos son profesionales ciudadanos, nacidos y formados en la sabana o en los valles andinos, que no están adaptados, no comprenden ni tampoco aman la naturaleza selvática del Litoral Pacífico. Los recursos pesqueros presentan un modesto desarrollo, logrado por el empuje patriótico de unos pioneros de la industria privada, pero sin ninguna contribución de profesionales específicos, porque contrariamente a toda lógica es en Bogotá donde funciona una Facultad privada de "Ciencias del Mar" y lógicamente son las clases favorecidas del altiplano las que tienen mayores facilidades de ingresar a ella, atraídas más por un romanticismo curioso, que por el conocimiento que da la vivencia en comunidad con el mar y sus recursos. La vieja controversia sostenida con antitéticos argumentos de que el Pacífico no presenta posibilidades de desenvolvimiento agropecuario, es el resultado de que los estudios de suelos, rendimientos, productividad, etc., de la zona han sido realizados por profesionales que solo muestran las áreas improductivas situadas en la franja costera por las facilidades de acceso y por el temor de adentrarse en una región clasificada como inhóspita, pero que los habitantes del Pacífico sabemos por experiencia propia que son altamente productivas, sin embargo, los profesionales foráneos emiten juicios peyorativos, carentes de objetividad sobre la fertilidad de nuestras tierras.

Sobre las particularidades anctadas anteriormente hay necesidad de agregar que de una manera inconsecuente se asocian las diferentes regiones del país a un patrón de productividad de la zona Andina y se desprecian las posibilidades propias de cada una de ellas. Valdría la pena preguntarse si parcialmente la razón no está en la ignorancia que se tiene sobre las regiones, que no han contado con las facilidades de centros de formación profesional y de investigación técnica y científica.

Las gentes del Litoral Pacífico somos conscientes de la importancia de la capacitación y es motivo de inmensa satisfacción el interés y los rendimientos que se observan en los cuarenta y dos (42) colegios de enseñanza media, que entre públicos y privados tiene nuestra Costa. Desafortunadamente, es mucho más doloroso ver la frustración de aproximadamente el 95% de nuestros jóvenes bachilleres, que no pueden continuar estudios superiores por falta de medios.

Congruente con todas estas consideraciones se ha estimado inaplazable que el Pacífico cuente con un centro universitario público, proyectado a formar profesionales y técnicos de la región, que le permitan resolver problemas específicos de su desarrollo, lograr un adecuado conocimiento y el óptimo aprovechamiento de sus recursos y especialmente autogestar las reivindicaciones sociales que sus gentes tanto tiempo han esperado.

Honorables Senadores: consultando esos justos anhelos, me he permitido someter a vuestra consideración un proyecto de ley por medio de la cual se propone la creación de la "Universidad Tecnológica del Pacífico" y tengo completa seguridad de que contará con el unánime apoyo de todos vosotros, porque reconozco el incuestionable propósito del Parlamento, de hacer justicia a la provincia para lograr el desarrollo armónico del país y especialmente al menospreciado "litoral recóndito". Mediante el proyecto señalado también se propone la creación de un "Instituto de Investigación del Pacífico" porque, igualmente, hay necesidad de descentralizar la investigación y estimular el conocimiento de todas las regiones de la Patria.

Finalmente, honorables Senadores, permitan expresarse el eterno reconocimiento no solo de la presente sino de las venideras generaciones del Pacífico, por la comprensión y la colaboración que le deparen a la aprobación de este proyecto, que para nosotros es la empresa fundamental de nuestro deshielo cultural, técnico, científico y social.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

Honorables Senadores,

Néstor Urbano Tenorio,  
Secretario.

**ORDEN DEL DIA PARA HOY MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE**

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Elección de los nueve Representantes que han de integrar la Comisión Legal de Cuentas de que trata el artículo 50 de la Ley 20 de 1975; período comprendido entre el 20 de julio de 1974 hasta el 20 de julio de 1976. (Proposición número 193).

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 148 (Cámara 1975) "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, doctor Gilberto Alzate Avendaño. Ponente para segundo debate el honorable Representante Carlos Ayora M. Autor del proyecto el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez.

Proyecto de ley número 103 (Cámara 1975) "por la cual el Instituto Tecnológico Universitario del Cesar se transforma en la Universidad Popular del Cesar, y se dictan otras disposiciones. Ponente para segundo debate la honorable Representante Bettyna Franky de Franky. Autores del proyecto los honorables Representantes Jaime Murgas Arzuaga y Urbano Rodríguez Muñoz.

Proyecto de ley número 115 (Cámara 1975) "por la cual se interpretan con autoridad la Ley 5ª de 1969 y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Abraham Ali Escobar. Autores del proyecto los honorables Representantes Jaime Chaves Echeverri, Guido Parra Montoya, Gilberto Salazar Ramírez.

Proyecto de ley número 64 (Cámara 1975) "por medio de la cual se reforma el Código Sustantivo del Trabajo". Ponente para segundo debate el honorable Representante Carlos Hernández Figueroa. Autor del proyecto el honorable Representante Abraham Ali Escobar.

Proyecto de ley número 134 (Cámara), Senado 77 de 1975, "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Horacio Serpa Uribe. Autor del proyecto el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de ley número 106 (Cámara 1975) "por la cual se reglamenta la profesión de topógrafo y se dictan otras disposiciones sobre la materia". Ponente para segundo debate el honorable Representante Guillermo Rivera Millán. Autor del proyecto el honorable Representante Carlos Lemos Simmonds.

Proyecto de ley número 5 (Cámara de 1975), "por la cual se protege el medio ambiente en las zonas urbanas de la Nación". Ponente para segundo debate la honorable Representante Alegría Fonseca de Ramírez. Autor del proyecto el honorable Representante Armando Rico Avendaño.

Proyecto de ley número 149 (Cámara 1975) "por medio de la cual se dictan normas sobre servicio militar obligatorio". Ponente para segundo debate el honorable Representante Olivo Torres Mojica. Autor del proyecto el honorable Representante Heraclio Fernández Sandoval.

Proyecto de Acto legislativo número 58 Cámara y 5 Senado de 1975 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Guido Parra Montoya. Autor del proyecto el honorable Senador Gregorio Becerra Becerra.

Proyecto de acto legislativo número 99 de 1975 (Cámara), Senado 15 de 1975 "por el cual se subrogan los artículos 98, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Villar Borda. Autor del proyecto el honorable Senador Germán Zea.

Proyecto de ley número 130 (Cámara 1975) "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de fundación de la ciudad de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez. Autor del proyecto el honorable Representante Guillermo Coll Salazar.

Proyecto de ley número 131 (Cámara 1975) "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (Valle), Villa de Ampudia y se dictan otras disposiciones. Ponente para segundo debate el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez. Autor del proyecto el honorable Representante Guillermo Coll Salazar.

Proyecto de ley número 124 (Cámara) Senado 82 de 1975 "por la cual el Instituto Universitario Surcolombiano-Itusco, creado por Ley 55 de 1968, se transforma en la Universidad Sur-Colombiana y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango. Autores del proyecto los honorables Senadores Guillermo Plazas Alcíd y Felio Andrade Manrique.

Proyecto de ley número 140 (Cámara 1975) "por la cual se fomenta la construcción, ampliación y reposición de equipos de operación de los sistemas de acueductos en los corregimientos y cabeceras municipales menores de diez mil habitantes en el Departamento de Sucre". Ponente para segundo debate el honorable Representante Urbano Rodríguez Muñoz. Autores del proyecto los honorables Representantes Julio César Guerra Tulena y Pedro Perna Blanco.

Proyecto de ley número 61 (Cámara 1975), "por la cual se incorporan al plan vial nacional los siguientes tramos de carreteras en el Departamento del Meta y Comisaría del Vaupés y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, el honorable Representante Rafael Cortés Vargas. Autor del proyecto, el honorable Representante Pedro Antonio Flórez Rodríguez.

Proyecto de ley número 75 (Cámara 1975), "por la cual se ordena la construcción de unas obras públicas en la ciudad de Cartagena (Bolívar), y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo. Autor del proyecto el honorable Representante Antonio J. Morales.

Proyecto de ley número 62 (Cámara 1975), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigesimoquinto aniversario de la fundación de la Universidad Distrital 'Francisco José de Caldas' y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Francisco Madero Forero. Autor del proyecto el honorable Representante Ricardo Ramírez Osorio.

Proyecto de ley número 126 (Cámara), Senado 73 de 1975, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, adoptado por la trigésimaprimer reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - Ginebra, 1948. Ponente para segundo debate el honorable Representante Horacio Serpa Uribe. Autor del proyecto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre y la señora Ministra del Trabajo, doctora María Elena de Crovo.

Proyecto de ley número 127 (Cámara), Senado 74 de 1975, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - Ginebra, 1949". Ponente para segundo debate el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor del Proyecto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 145 (Cámara), Senado 35 de 1975, "por la cual se aprueba el Convenio para el Transporte Aéreo entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania, firmado en Bogotá el 25 de noviembre de 1968". Ponente para segundo debate el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 111 (Cámara 1975) "por la cual se establecen condiciones especiales para el ingreso a la Carrera Judicial y del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Abraham Ali Escobar. Autor del proyecto honorable Representante Hernán Berdugo Berdugo.

Proyecto de ley número 100 (Cámara), Senado 55, de 1975, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Ipiales y algunas poblaciones rurales fronterizas". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jaime Ucrós García. Autor del proyecto el honorable Senador Ernesto Vela Angulo.

**ACTA DE LA SESION DEL DIA MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1975 PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. SANTOFIMIO B., MONSALVE A. Y BOSSA L.**

I

Siendo las diecisiete horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

- Abello Roca Antonio.
- Arcila García-Gildardo.
- Berdugo Berdugo Hernán.
- Lemos Simmonds Carlos.
- Monsalve Arango Luis Emilio.
- Name Terán José.
- Orozco Fandiño Juan Manuel.
- Rico Avendaño Armando.

En atención a que no se ha conformado el quórum reglamentario, el señor Presidente determina que se pase lista nuevamente en el término de una hora.

Dando cumplimiento a lo anterior, a las dieciocho horas el señor Secretario llama a lista por segunda y última vez, y contestan los siguientes honorables Representantes:

- Abello Roca Antonio.
- Arango Jaramillo Daniel.
- Archibold Manuel Alvaro.
- Berdugo Berdugo Hernán.
- Bernal Segura Alvaro.
- Bolaños Rogerio.
- Bossa López Simón.
- Cardozo Camacho Santiago.
- Carmona Torres Luis F.
- Carriazo Ealo Isaias.
- Carrillo Jorge.
- Castañeda Neira José Ignacio.
- Cuevas Tulio.
- Chávez Echeverry Jaime.
- Duarte Alemán Gustavo.
- Fernández de Castro Joaquín.
- Fernández Sandoval Heraclio.
- Fonseca Galán Eduardo.
- Fonseca Siosi Cristóbal.
- Forero Benavides Abelardo.
- Forero Castellanos Rafael.
- Fortich Bárcenas Fernán.
- Flórez Jaramillo Ricardo.
- Flórez Rodríguez Pedro Antonio.
- Goenaga Oñoro Pedro.
- González José Ignacio.
- Guerrero Urrutia Víctor.
- Herrera Rodríguez Alejandro.

Proyecto de ley número 116 (Cámara 1975), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del Municipio de Villamaria, en el Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jesús Jiménez Gómez. Autor del proyecto el honorable Representante Alfonso Hoyos Giraldo.

Proyecto de ley número 50 (Cámara 1975), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del nacimiento del Prócer de la Independencia y científico vallecaucano Juan María Céspedes y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rafael Forero Castellanos. Autor del proyecto el honorable Representante Jaime Caicedo Gómez.

Proyecto de ley número 105 (Cámara 1975) "por medio de la cual se modifica la Ley 4ª de 1913 en cuanto al Régimen de Concejales". Ponente para segundo debate el honorable Representante Abraham Ali Escobar. Autor del proyecto el honorable Representante Alberto Betancourt González.

Proyecto de ley número 150 (Cámara 1975) "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centesimoseptuagesimosexto aniversario de la erección de Chiquinquirá como villa republicana y a la rehabilitación social y económica de su zona de influencia". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alvaro Bernal Segura. Autor del proyecto el honorable Representante Napoleón Peralta Barrera.

Proyecto de ley número 80 (Cámara 1975) "por la cual se modifica el Decreto 956 de 1970, reorganico de la jurisdicción Penal Aduanera". Ponente para segundo debate el honorable Representante Francisco José Jattin. Autor del proyecto el honorable Representante Luis Carlos Sotelo.

Proyecto de ley número 49 (Cámara 1975) "por la cual se confieren unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Carlos Ayora M. Autor del proyecto el señor Ministro de Justicia doctor Samuel Hoyos Arango.

Proyecto de ley número 25 (Cámara 1975) "por la cual se determinan equivalencias en salarios entre el personal de empleados de la Justicia Ordinaria y el personal de empleados de la Justicia Penal Militar y del Ministerio Público, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jaime Jaramillo. Autor del proyecto el honorable Representante Jaime Ramírez Rojas.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

- Hoyos Giraldo Alfonso.
- Hurtado Hernando.
- Izquierdo Dávila Antonio.
- Jattin Francisco José.
- Lemos Simmonds Carlos.
- Lorduy Lorduy Luis.
- Lozano Simonelli Fabio.
- Lleras de Zuleta Consuelo.
- Madero Forero Luis Francisco.
- Maya M. María Victoria.
- Mendoza Torres Alvaro.
- Monsalve Arango Luis Emilio.
- Montúfar Erazo Eduardo.
- Motta Motta Joaquín.
- Muñoz Acosta Isaias.
- Muñoz Piedrahíta Santiago.
- Murgas Arzuaga Jaime.
- Murillo Sánchez Reyes.
- Muskus Vergara José Vicente.
- Name Terán José.
- Namen Fraija Camilo.
- Navarro Díaz Granados Efraim.
- Orozco Fandiño Juan Manuel.
- Ortega José Ramón.
- Ortiz Perdomo José Joaquín.
- Oscario Gómez José Liborio.
- Ovalle Muñoz Adalberto.
- Parra Montoya Guido.
- Pallares de la Hoz Juan N.
- Peralta Barrera Napoleón.
- Pérez García César.
- Pinedo Vidal Miguel.
- Fulido Medina Guillermo.
- Pupo Pupo Edgardo.
- Rengifo Rengifo Miguel.
- Revelo Huertas Francisco Javier.
- Rico Avendaño Armando.
- Salazar Ramírez Gilberto.
- Sánchez Ojeda Arcesio.
- Serrano Silva Luis Vicente.
- Smit López Arnoldo.
- Sotelo Luis Carlos.
- Tarud H. Moisés.
- Torres Mojica Olivo.
- Turbay Turbay Hernando.
- Urueta Velilla Víctor.
- Vélez de Vélez Cecilia.
- Villar Borda Luis.
- Zuluaga Pineda Edgard.
- Zuñiga Diaz Tiberio.

La Secretaría informa que hay quórum para deliberar y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión.

Durante el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Acosta David Silvio.  
Ali Escobar Abraham.  
Arango Múnera Luis Guillermo.  
Arcila Luis Angel.  
Arcila García Gildardo.  
Avenida Gonzalo.  
Avila Mora Humberto.  
Ayora Moreno Carlos.  
Barjuch Martínez Hernando.  
Barona Mesa Armando.  
Betancur González Alberto.  
Botero Ochoa José Fernando.  
Carbonell Abel Francisco.  
Castro Tovar Manuel.  
Cortés Vargas Rafael.  
Charry Samper Héctor.  
Dávila Barreneche Alvaro.  
De la Ossa Oliyera Francisco.  
De la Espriella Alfonso.  
De Gómez Hernández Lina.  
De Montejó Consuelo.  
Duque Ramírez Gustavo.  
Durán Ordóñez Miguel.  
Eastman Vélez Jorge Mario.  
Fernández Luis Efrén.  
Fonseca de Ramírez Alegría.  
Franky de Franky Bettyna.  
Franco Pinzón Pedro.  
Gallo Carrielo José.  
García de Montoya Lucelly.  
Grisales Grisales Samuel.  
Guerrero Porras Raúl.  
Gutiérrez Ocampo Manuel.  
Henríquez Emilliani Miguel.  
Hoyos Castaño Roberto.  
Jaramillo Gómez William.  
López Mendoza Ciro E.  
Mejía Gómez Carlos.  
Medina Augusto E.  
Mojica Márquez Jorge.  
Muñoz Piedrahíta Diego Omar.  
Muñoz Suescún Horacio.  
Olarte Suárez Carlos A.  
Páez Espitia Efraín.  
Restrepo R. Jorge Alonso.  
Rodríguez Peña Wilfrido.  
Salazar Gómez Fabio.  
Sánchez Cárdenas Eugenio.  
Santofimio Botero Alberto.  
Sedano González Jorge.  
Serpa Uribe Horacio.  
Tinocco Bossa Eduardo.  
Tole Lis Juan.  
Trejos González Blasteyo.  
Tribin Piedrahíta Adriano.  
Uribe Botero Jorge.  
Uribe de Gutiérrez Ligia.  
Valencia Jaramillo Jorge.  
Vargas Ramírez Enrique.  
Vega Sánchez Arturo.  
Velasco Omar Henry.  
Villota Delgado Carlos.  
Vinasco Luis Alfonso.  
Yepes Alzate Omar.  
Yepes Santos Hernando.  
Zuleta Álvarez Gabriela.  
Zuluaga Herrera Juan.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Ayala Rojas Rogerio.  
Cuervo Vallejo José A.  
Díaz Cabrera Daniel.  
Figueroa Carlos Hernando.  
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.  
Gómez Pérez Magola.  
Guerra Serna Bernardo.  
Guevara Herrera Edmundo.  
Hernández Héctor Horacio.  
Jaime González Euclides.  
Jaramillo Giraldo José.  
Londoño Uribe Ignacio.  
Morales Carlos H.  
Pernía Julio César.  
Piedra Sánchez Carlos Roberto.  
Ramírez Osorio Ricardo.  
Ramírez Rojas Jaime.  
Rodríguez Muñoz Urbano.  
Samper Ricardo.  
Sánchez Palán Isaac.  
Ucrós García Jaime.  
Villarreal José María.  
Zapata Isaza Gilberto.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Agudelo Villa Hernando.  
Botero Gómez Guillermo.  
Bustos Anaya Elisain.  
Caicedo Gómez Jaime.  
Córdoba Abadía Gentil.  
Córdoba Yela José Ignacio.  
Echeverri Correa Héctor.  
Escruceria Samuel Alberto.  
Espinosa Valderrama Augusto.  
Estrada Estrada Marino.  
Giraldo Miguel.  
González Caicedo Ernesto.  
Herrera José Segundo.

Jaramillo Botero Alberto.  
Jaramillo Panesso Jaime.  
Jiménez Gómez Jesús.  
López Bejarano Jesús.  
Martínez Salazar Oscar.  
Morales Ballesteros Norberto.  
Ramírez Gutiérrez Humberto.  
Ríos Nieto Ciro.  
Rivera Millán Guillermo.  
Rodríguez Díaz Josué.  
Rodríguez Vargas Gustavo.  
Romero Terreros Germán.  
Sanclamente Molina Fernando.  
Santamaria Dávila Miguel.  
Valencia López Ignacio.  
Velásquez Salazar Ernesto.  
Vélez Arroyave José Roberto

II.

Debido a que no se ha integrado el quórum decisorio, la Presidencia aplaza la consideración del acta de la sesión anterior.

III

Con fecha 5 de diciembre de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Armando Barona Mesa, principal, en reemplazo del honorable Representante Guillermo Coll Salazar, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Con fecha 6 de diciembre de 1975, ocupó nuevamente su curul la honorable Representante Consuelo de Montejó, principal, en reemplazo del honorable Representante Germán Abondano Castaño, suplente, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que a continuación se insertan:

Ponencias para primero y segundo debates.

V

Así mismo, la Secretaría informa que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre, ha presentado a la consideración de la Cámara el proyecto de ley número 162 (1975), "por medio de la cual se aprueba la adhesión de Colombia al Convenio Internacional del Azúcar de 1973" y la Resolución ISC número 1 que prorroga dicho Convenio".

VI

Citaciones concretas para la fecha.

En desarrollo del orden del día, y encontrándose presentes en el recinto los señores Ministros de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, y de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre, la Presidencia ordena dar curso al debate a que se contrae la proposición número 184 y concede la palabra al honorable Representante Armando Rico Avenida, promotor de la citación.

Después de algunas consideraciones de tipo reglamentario planteadas por los señores Ministros y por el honorable Representante Jaime Chaves Echeverri, a las dieciocho horas y treinta minutos, la honorable Cámara se declara en sesión secreta.

Finalizado el debate y siendo las veinte horas y diez minutos, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles a las dieciséis horas.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 150 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Centésimo Septuagésimo Séxto Aniversario de la erección de Chiquinquirá como Villa republicana y a la rehabilitación social y económica de su Zona de Influencia".

Honorables Representantes:

Cumplo con la obligación de rendir ponencia para primer debate sobre el proyecto de la referencia, de que es autor el Representante a la Cámara Napoleón Peralta Barrera, de la Circunscripción Electoral de Boyacá.

El proyecto es conveniente y constitucional en todas sus partes, e inclusive el Congreso estaba en mora de estudiar una iniciativa legislativa tendiente a reivindicar una de las zonas marginadas y más olvidadas de la acción oficial, como es el sector minero occidental de Boyacá, cuyo principal centro es Chiquinquirá, ciudad que celebrará el 176 aniversario de su erección como Villa Republicana y merece la solidaridad nacional.

La circunstancia de conocer personalmente la ilustre ciudad de Chiquinquirá y de haber visitado en comisiones parlamentarias, toda su zona de influencia, es decir, el Occidente de Boyacá, me otorga autoridad para recomendar, con carácter de urgencia, la aprobación en primer debate de este importante proyecto.

Es cierto que existían serias dudas acerca de la constitucionalidad de este tipo de proyectos, pero, como muy bien lo invoca en su Exposición de Motivos el autor de esta iniciativa, la honorable Corte Suprema de Justicia produjo el fallo consignado en Acta del 23 de enero de 1975, en torno a un proyecto similar del entonces Representante Abelardo Duarte Sotelo, precisando, de una vez por todas, que "los proyectos de ley sobre fomento de empresas útiles o benéficas, no son de la sola iniciativa gubernamental y pueden proponerse al Congreso, tanto por los miembros de éste como por los Ministros". De otra parte, el proyecto que nos ocupa observa estrictamente los requisitos constitucionales sobre autorizaciones o facultades, en materia de temporalidad y precisión, en razón a que se limitan a tres años y no existen vaguedades o ambigüedades en el texto del mismo.

Como el proyecto es desde todo punto de vista conveniente e inclusive prioritario, máxime cuando así lo ha recomendado, mediante proposiciones unánimes, la Comisión Octava de la Cámara, con la anuencia de varios Ministros citados a responder cuestiones atinentes al problema esmeraldífero, la tragedia de dichas regiones y su completo abandono, solicito a los honorables Representantes de la Comisión Primera lo siguiente:

Dese primer debate al proyecto de ley número 150, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Centésimo Septuagésimo Séxto Aniversario de la erección de Chiquinquirá como Villa republicana, y a la rehabilitación social y económica de su Zona de Influencia".

Honorables Representantes.

Alvaro Bernal Segura,  
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente, honorables Representantes:

Aprobado en primer debate el proyecto de ley número 150 de 1975, en la Comisión Primera Constitucional Permanente, me corresponde ahora rendir informe a la Cámara para segundo debate.

El proyecto, tal como se afirma en la Exposición de Motivos, se sustenta en la Directiva Presidencial número 1 de 1973, es decir, el plan de emergencia para la rehabilitación social y económica del sector esmeraldífero boyacense.

Además, en la circunstancia de que Chiquinquirá cumple un aniversario más de su erección como Villa republicana. De otra parte, esta iniciativa legislativa del Representante Napoleón Peralta Barrera, se inscribe dentro de la política de desarrollo regional y descentralización de que trata el Plan de Desarrollo Nacional 1975-1978.

Igualmente es constitucional y conveniente. Su aprobación y posterior ejecución tienen carácter prioritario, dadas las condiciones de marginamiento de la región y las recientes tragedias acaecidas en la misma.

Por tales razones, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 150, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Centésimo Septuagésimo Séxto Aniversario de la erección de Chiquinquirá como Villa republicana, y a la rehabilitación social y económica de su Zona de Influencia".

De los honorables Representantes, atentamente,

Alvaro Bernal Segura,  
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 57 de 1975 "por la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Si existe alguna profesión que deba ser reglamentada en nuestro tiempo, seguramente es la profesión de periodista. El fenómeno de la extensión de las comunicaciones, la enorme difusión que ha alcanzado la prensa escrita, la invención del transistor y la televisión, la participación de la masa en la escena histórica, fenómenos propios de esta época, le dan al periodista que ejerce sus funciones desde un amplio medio de comunicación, un poder de orientación o desorientación, de saludable influjo o de traumatismo social, que debe conllevar la exigencia de responsabilidades específicas, de acuerdo con el tremendo poder que ha obtenido dentro de la sociedad, y la exigencia también de calidades, estudios y títulos de idoneidad.

Cuando las regiones y las gentes del mundo no estaban tan vinculadas entre sí por las comunicaciones, como lo están ahora, no había prácticamente reacciones nacionales sino locales. La prensa escrita llegaba a grupos reducidos de la sociedad, y la hablada a grupos todavía más pequeños, particularmente en lo que se refiere a nuestro país, en razón de la exigua capacidad adquisitiva de las clases pobres y de la inmensa soledad y abandono de las comarcas campesinas. Pero ahora no hay clase social ni zona rural que no reciba una comunicación inmediata, sin contar con que el fenómeno de concentración urbana, propio también de este tiempo, aglomera en las ciudades inmensas multitudes cuya única escuela y oportunidad de formación es la radio habitual, la prensa escrita y las comunicaciones visuales.

La gigantesca extensión de los medios de comunicación ha creado una subversión de valores. Un grande estadista, un gran maestro, un grande espíritu, llega más tardía y restringidamente a la conciencia de una sociedad, con su pensamiento político, moral o social, que un locutor modesto desde una cadena de emisoras. Yo encuentro totalmente extraordinario que el Estado no haya tomado las medidas que requiere el tratamiento de este fenómeno, conduciéndolo

lo dentro de los principios que nos tutelan. Y casi insólito que el Congreso no haya reglamentado esta profesión de tan posible peligrosa influencia sobre una sociedad.

De otra parte, lo que pudiera llamarse el gremio o la clase de los periodistas, ha venido modificando su composición en las últimas décadas. Antes, los periodistas eran los mismos estadistas, o los tratadistas, profesionales, educadores, escritores. Gente de estudios y disciplinas intelectuales que ofrecían, aún implícitamente, una orientación social o estética, moral o científica. Pero la multiplicidad de los medios de comunicación, paralelos al desarrollo técnico y al crecimiento demográfico del país, han creado numerosos caminos para, lograr trabajo remunerado, o notoriedad o influencia, y han permitido ejercer este poder a personas, especialmente jóvenes, que no tienen la formación académica, ni el maduro concepto de responsabilidad histórica y de servicio público que deben inspirar el ejercicio de su actividad.

Se busca la noticia, sin limitaciones ni en lo disolvente ni en lo macabro. Se busca el caso sensacional en una loca carrera de competencias para mayor difusión del medio en el cual se trabaja. Si hay algún desorden institucional en este tiempo es el que provoca este oficio sin control de calidades. La influencia que ejerce todavía la prensa seria, escrita y hablada, será excedida en el futuro por esta heterogénea y espectacular avalancha.

El proyecto de ley por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo, y que está a la consideración de ustedes, honorables Representantes, no contempla las responsabilidades del periodista frente a la sociedad, ni las sanciones a que puede hacerse acreedor. Ellas están establecidas en cierto grado en un estatuto que el vertiginoso correr de estos años ha sumido en la mayor desuetud: la Ley 29 de 1944, llamada Ley de Prensa. El proyecto contempla, tan sólo, la reglamentación de una profesión, o la profesionalización de un oficio, si así se quiere, dentro de la política general que enmarca casi todas las profesiones en Colombia: la exigencia de títulos de idoneidad. Función remitida a la ley por mandato de la Constitución.

Se ha dicho, por personas y asociaciones muy respetables, que la reglamentación que está a nuestro estudio vulnera la libertad de opinión, la libertad de escoger profesión u oficio, etc., etc. Es una extraña interpretación. Se puede opinar y escribir libremente sobre cualquier materia pero no pretender, por esa sola razón, el reconocimiento de un "status" profesional.

De otra parte, no está consagrada en la Constitución ninguna libertad en términos absolutos, ninguna que no esté remitida a la limitación de la ley.

Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni su domicilio registrado, etc., excepto por mandamiento escrito de autoridad competente.

Se garantiza la propiedad privada... pero primará sobre ella el interés social.

Se garantizan la libertad de empresa y la iniciativa privada... pero dentro de los límites del bien común.

La correspondencia es inviolable... pero podrá ser registrada para buscar pruebas judiciales.

Tenemos derecho a defender nuestra propia causa... pero la defensa judicial debe ejercitarse a través de un abogado inscrito.

Se garantiza la libertad de huelga... pero se prohíbe en los servicios públicos.

Se garantiza la libertad de enseñanza... pero el Estado la reglamenta y dirige.

La prensa es libre... pero responsable de acuerdo con las leyes.

El pueblo puede reunirse libremente... pero la autoridad podrá disolver la reunión.

El Estado garantiza la libertad de conciencia y de opinión religiosa... pero si se expresa en cultos están limitadas por la moral cristiana y por el orden público.

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio, pero la ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones. (Artículo 39 de la Constitución Nacional).

Me han llegado, honorables Representantes, por parte de asociaciones y sindicatos de periodistas, de estudiantes y facultades de comunicación social, como las de la Universidad Pontificia Bolivariana, la Jorge Tadeo Lozano y la Universidad de Antioquia, una serie de preocupaciones e interrogantes, de mucho interés y utilidad, que trataré de resumir y absolver sucintamente:

Se afirma que el proyecto entra en colisión con el "Pacto de San José de Costa Rica", aprobado en 1969 y del cual Colombia es signataria.

Respondo:

El proyecto no contradice ningún principio esencial del Pacto. Por otra parte, ningún convenio internacional puede situarse por encima de la Constitución. Que le da a la ley, para este caso, la facultad de reglamentar las profesiones.

Se dice que el proyecto no define en el artículo 2º "la naturaleza del medio de comunicación social".

Respondo:

Así como el Decreto reglamentario número 1292 del '74, que desarrolla la Ley 36 del '73, estableció detalladamente cuáles son los medios de comunicación social, el decreto que reglamente esta ley podrá establecerlos.

Se señala que el artículo 3º no establece explícitamente si el título expedido por una facultad o escuela, aprobada por el Gobierno, debe ser "a nivel universitario".

Respondo:

Las facultades o escuelas de las universidades aprobadas por el Gobierno expiden, en todo caso, títulos universitarios, por el hecho de ser universidades. Si son facultades o escuelas de universidades no aprobadas por el Gobierno, no podrán expedir títulos universitarios.

Si son facultades o escuelas aisladas, dedicadas a la docencia, y, para el caso que nos ocupa, en el campo de la comunicación social, el Instituto Colombiano de Fomento de la Educación Superior - "ICFES", determinará su aprobación y el nivel académico de los títulos que expidan.

Se pregunta si al definir el proyecto al periodista profesional como una persona que se dedica permanentemente

al ejercicio de su profesión, el que abandona esa actividad, o el que habiendo obtenido un título universitario no la ejerce, pierde por ello su carácter de periodista profesional. La respuesta es:

No pierde ese carácter en ninguno de los dos casos. Ya ha logrado esa categoría, bien con su permanencia, bien con su título. Así como el médico o el abogado, o cualquier profesional, no pierde su título por el hecho de retirarse de su profesión.

Se dice que el proyecto habla de título "en la especialidad de periodismo" sin tener en cuenta que las facultades o escuelas universitarias expiden títulos de "licenciado en ciencias de la comunicación" o "licenciado en comunicación social".

Respondo:

Es muy válida esa inquietud, aunque puede estar superada por la analogía de las expresiones y por el sentido mismo de los estudios académicos. No obstante, es necesario insinuar al Gobierno que en el decreto reglamentario que desarrollará la ley, establezca que estas licenciaturas se asimilen a la denominación "especialidad de periodismo".

Finalmente, se dice que el artículo 13 le da el carácter de entidades consultivas del Gobierno a las juntas directivas de organizaciones de carácter gremial o sindical, y se desconocen las facultades de comunicación para este fin.

Respondo: La fórmula "podrán ser entidades consultivas del Gobierno", no obliga al Gobierno ni a consultarlas ni a no consultar a otras. El Gobierno consulta las entidades por diferentes razones: por su seriedad, su respetabilidad y conocimientos de las actividades que adelantan. Para el caso de las facultades de comunicación, consultará seguramente a la Asociación Colombiana de Universidades o a la universidad en donde funcionan esas facultades, o a las facultades mismas, si juzga que debe conocer, por alguna razón, una opinión diferente a la del "ICFES". Pero no está obligado a consultarlas aunque se incluyeran en este proyecto.

Honorables Representantes:

Con toda objetividad e inspirado, tan sólo, por mi conciencia de legislador, yo resumiría la importancia y conveniencia de este proyecto, en los siguientes puntos y consideraciones:

1) Con este proyecto se ofrece jerarquía a una profesión y se establecen unas calidades académicas y personales que aspiran a guardar relación con la responsabilidad que debe tener y la influencia que tiene el periodista en la sociedad.

2) Todas las profesiones que se refieren a la salud pública, en todos sus términos, deben ser preferentemente reglamentadas por la ley.

3) Aunque el proyecto considera casos particulares y situaciones dadas para incluirlas dentro de la profesión, es claro que exige formación académica y técnica adecuadas.

Estamos, otra vez, en el tema de los empíricos o prácticos frente a los profesionales y universitarios, sobre el cual esta Comisión ya ha sentado doctrina. No se legisla en una Nación para casos concretos; que consagran estados defectuosos de una realidad social o de un ejercicio profesional, sino que se legisla para asegurar en el porvenir un ideal de excelencia.

Con la aprobación de esta ley se abriría un mayor cuadro ocupacional en este campo porque habría confianza en las calidades y porque se iría superando el hecho de que los avances técnicos de las comunicaciones no guardan relación, y no la guardarán en mayor grado en el futuro, con quienes operan en esta actividad.

El proyecto no es perfecto, pero sí es perfectible. Podrá aclararse y determinarse, en varios aspectos, en el decreto reglamentario que lo desarrolle. Podrá modificarse en futuras leyes. Pero es el primer paso en materia seria, producto, además, de muchos años de lucha de los periodistas en el Congreso, para obtener un estatuto que preserve conjuntamente su idoneidad y los intereses sociales.

En este sentido, yo me permito proponer a ustedes, honorables Representantes:

Desé segundo debate al proyecto de ley número 57 de 1975 "por la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Daniel Arango,  
Ponente coordinador.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta. Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975. Se autoriza el presente informe.

Daniel Arango, Presidente. Betty Franky de Franky, Vicepresidente. Emilia M. de Alvarez, Secretaria.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número Senado 15 - Cámara 102 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingenieros químicos en el país reconocido por el Ministerio de Educación Nacional".

Honorables Representantes:

Procedente del honorable Senado de la República llega este proyecto de ley que ha sido objeto de cuidadoso estudio en todos los aspectos que hacen referencia a la expedición de títulos, reglamentación, y estudios académicos referentes al ejercicio de la profesión de ingeniería química. Me he permitido hacerle algunas adiciones que complementan, en mi modo de ver la defensa de tan importante gremio profesional, y protege al mismo tiempo a quienes han obtenido licencias en el país o en el extranjero que no están reconocidas en el Ministerio de Educación Nacional, pero cuyos servicios pueden ser necesarios al país si demuestran la suficiente idoneidad profesional.

Se ha procurado también defender al profesional colombiano de la competencia por parte de profesionales extranjeros que pueden hacer aún más grave la situación de desempleo que para este gremio existe en el país.

Hay en Colombia siete facultades autorizadas para expedir el título de ingeniero químico. Estas facultades han producido hasta el momento alrededor de 3.000 graduados, y sólo cerca del 40% de ellos están laborando en su profesión. La mayoría han tenido que recurrir a otras actividades diferentes para lograr su subsistencia. Por otro lado, sólo un 5% de ingenieros extranjeros laboran en el país, lo que justifica plenamente la obligación que consagra la presente ley de utilizar por lo menos un 90% de ingenieros colombianos, con algunas excepciones que quedan aquí contempladas expresamente.

Desde hace 30 años existe en nuestro país la profesión de ingeniero químico sin que hasta el momento existiera un estatuto reglamentario de ella. No escapa al ilustrado criterio de los honorables Representantes de Colombia que para el desarrollo industrial de Colombia tiene dicha profesión. Desgraciadamente, y por falta de este mismo estatuto reglamentario, se han venido multiplicando los casos de competencia desleal profesional que ha redundado en que muchos de ellos se forjen su destino fuera de las fronteras patrias. Por otro lado hay muchas personas que sin haber pasado por la universidad, están capacitadas para ejercer funciones subalternas y bajo la dirección de ingenieros químicos. Este personal, necesario e importante, deberá tener la oportunidad de desempeñar sus labores aún en el caso de que hayan recibido su entrenamiento en entidades no reconocidas por el Gobierno Nacional, mediante la demostración de su idoneidad profesional.

El artículo 1º define la profesión de ingeniería química de acuerdo a la "clasificación uniforme de ocupaciones" Revisión 1963 de la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1970. Establece los requisitos para la expedición de títulos otorgados por universidades colombianas, y fija las normas para revalidar los estudios hechos en el exterior, según provengan de centros educativos con los cuales Colombia tenga tratados de intercambio de títulos o, no, y contempla también el caso de aquellos graduados en el extranjero, y con títulos expedidos por universidades no reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Igualmente, y en el artículo 3º, se reglamenta la situación de los auxiliares en ingeniería química que estén en la misma situación que la de los profesionales mencionados arriba.

Para asegurar que el aprovisionamiento de materias primas que requiere la industria colombiana se efectúe dentro de cánones de ética comercial y técnica, se establece en el artículo 4º la obligatoriedad de contar en su departamento de ventas, con la asesoría de un ingeniero químico titulado de nacionalidad colombiana. Igualmente se obliga a que las empresas públicas empleen ingenieros químicos para la dirección, ejecución, supervisión e interventoría de aquellas obras que así lo requieran. En iguales circunstancias se coloca a las entidades sociales, industriales o comerciales o de investigación, cuyas actividades estén directamente relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingeniero químico.

El artículo 7º propende por la protección del profesional colombiano, subempleado hasta el momento, hace excepciones en cuanto al porcentaje de personal extranjero que pudiere necesitarse en determinados casos, y asigna al Consejo Profesional de Ingeniería Química el cumplimiento de estas disposiciones.

Los artículos 9º, 10, 11 hacen obligatoria la vinculación de ingenieros químicos para tomar parte en propuestas o licitaciones de ingeniería química ante entidades oficiales o semi-oficiales, para dictar cátedras de ingeniería química y para efectuar avalúos de las entidades, sociedades industriales o comerciales dedicadas a la explotación de dicha profesión. Igualmente los vincula a los peñizos o interventorías de sociedades industriales, o comerciales, y a la asesoría en planes de inversión y otorgamiento de créditos destinados a la explotación de la ingeniería química cuando se trate de fondos oficiales o semi-oficiales.

La presente ley crea el Consejo Profesional de Ingeniería Química como entidad rectora en todo lo que atañe al ejercicio de dicha profesión. Como existe en otras actividades universitarias, es de justicia que los ingenieros químicos cuenten con un organismo apto para dictar las normas para el ejercicio de su actividad, desvinculándola del actual Consejo Nacional Profesional de Ingeniería y Arquitectura y creando un organismo específicamente dedicado a regir los asuntos de dicha profesión.

Se establece la calidad de sus componentes, la forma de sus desempeños en el Consejo, la duración del mismo, la sede y sus funciones. Así mismo se establece que será órgano consultivo del Gobierno en todos los planes de desarrollo del país.

El artículo 16 nombra a la Sociedad Colombiana de Ingeniería Química como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional y finalmente se establece qué departamento jurídico del Ministerio de Desarrollo Económico conocerá sobre los incumplimientos de la presente ley y establece que las apelaciones de las decisiones del Consejo Profesional de Ingeniería Química sólo podrán ser elevadas ante dicho Departamento.

Considerando que la presente ley es de indudable beneficio para el país al demarcar en forma precisa el campo de acción de esta importante rama de la actividad humana, estimulando así a quienes han hecho el esfuerzo de obtener su título universitario, y protegiendo al gremio de ingenieros químicos de la competencia desleal, sin crear al mismo tiempo desempleo entre aquellos que poseen una capacitación de tipo intermedio, me permito proponer a la honorable Comisión:

Desé primer debate al proyecto de ley número 15-Senado, Cámara-102 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniero químico en el país, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional", con las modificaciones que en pliego separado acompaño.

Honorables Representantes.

Ernesto González Caicedo.

Noviembre 19 de 1975.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta. Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., 27 de noviembre de 1975.

En su sesión de la fecha la Comisión después de estudiar el presente informe aprobó la proposición con que termina.

**Daniel Arango, Presidente. Bettyna Franky de Franky, Vicepresidenta. Emilia Meneses de Alvarez, Secretaria.**

### PROYECTO DE LEY NUMERO 15 DE 1975

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniero químico en el país reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º Para todos los efectos legales, enténdese por ejercicio de la ingeniería química, la aplicación de los conocimientos y medios de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de las ingenierías, en el análisis, administración, dirección, supervisión y control de procesos en los cuales se efectúen cambios físicos, químicos y bioquímicos para transformar materias primas en productos elaborados o semielaborados, con excepción de los químico-farmacéuticos, así como en el diseño, construcción, montaje de plantas y equipos para estos procesos, en toda entidad, universidad, laboratorio e instituto de investigación que necesite de estos conocimientos y medios.

Esta definición está de acuerdo con las presentadas en las denominaciones y clases: G-25-10; 25-20; 0-25-90 de la "Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones", Revisión 1963 de la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1970 y por lo tanto la presente reglamentación cubre a las personas contempladas en ellas.

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, el artículo anterior no es contrario a las normas legales vigentes que regulan el ejercicio de la profesión de químico-farmacéutico y de farmacéutico, profesiones cuyo ejercicio fue reglamentado por la Ley 23 de 1962, por su Decreto reglamentario 1950 de 1964 y otras normas legales vigentes.

Artículo 2º Quien dentro del territorio de la República ejerza o decida ejercer la profesión de ingeniero químico deberá acreditar su formación e idoneidad profesional mediante la presentación del respectivo título de ingeniero químico, conferido por cualquier universidad colombiana, reconocida y autorizada, para el efecto, por el Gobierno de la Nación.

Parágrafo 1º Para la aceptación de títulos expedidos en países con los cuales Colombia tenga tratados de intercambio de títulos y siempre que dichos títulos estén autorizados por las autoridades de educación del respectivo país, se tendrán en cuenta los términos de los respectivos tratados.

Parágrafo 2º Las personas que posean títulos universitarios expedidos en países con los cuales Colombia no tenga tratados de intercambio de títulos, deberán solicitar el reconocimiento del título obtenido ante el Ministerio de Educación Nacional. La solicitud deberá estar acompañada del título correspondiente, que acredite su formación académica, el cual vendrá debidamente autenticado por el funcionario diplomático o consular de Colombia, o de una nación amiga, cuando Colombia no tenga representación diplomática o consular en ese país. El Ministerio de Educación Nacional, para el presente caso, tendrá en cuenta las equivalencias de títulos que rigen en el país.

Parágrafo 3º Las personas que posean título universitario expedido en países con los cuales Colombia no tenga tratados de intercambio de títulos, expedidos por universidades que no sean aceptadas por el Ministerio de Educación Nacional, podrán solicitar el reconocimiento del título de ingeniero químico, previo examen presentado en ingeniería química, el cual será efectuado en cualquier universidad colombiana donde exista la carrera de ingeniería química reconocida y designada por el Ministerio de Educación Nacional. Si el resultado del examen es satisfactorio, obtendrá el reconocimiento del título. Las materias sobre las cuales versará dicho examen serán las correspondientes a las cátedras de ingeniería química establecidas en el país.

Artículo 3º Están legalmente impedidos para usar el título de ingeniero químico, ejercer la profesión, asumir las responsabilidades y disfrutar de las prerrogativas inherentes al ejercicio de la ingeniería química en el país, no sólo quienes no llenen los requisitos anteriores, sino también quienes ostentan títulos por correspondencia o certificados y constancias que los acrediten como prácticos o empíricos y diplomas que sólo correspondan a currículums incompletos o a estudios de nivel intermedio.

Parágrafo 1º Las personas a las cuales se refiere el anterior artículo sólo podrán desempeñar funciones en calidad de auxiliares en ingeniería química, bajo la dirección de un ingeniero químico, titulado conforme a la ley. Estas personas deberán legalizar esta calidad de auxiliares en ingeniería química, para lo cual deberán presentar ante dicho Consejo el certificado de haber cursado íntegramente el pênsum de estudios de escuelas técnicas de estas enseñanzas y cuyo plan de estudios haya merecido la aprobación del Gobierno Nacional. En el caso en que el pênsum de estudios de escuelas técnicas no haya merecido dicha aprobación, las personas afectadas deberán someterse a un examen de idoneidad por las entidades universitarias que designe el decreto reglamentario de la presente ley.

Parágrafo 2º También podrán obtener dicho certificado del Consejo Profesional de Ingeniería Química, para poder ejercer como auxiliares en ingeniería química, las personas que sin haber hecho los estudios precisados, hayan tenido una práctica de cinco (5) años, como mínimo, como auxiliares en operaciones y procesos unitarios y en laboratorios en industrias químicas. Dicha práctica deberá ser certificada por las personas designadas por el decreto reglamentario de la presente ley.

Parágrafo 3º Las universidades y demás instituciones que otorgan los certificados, constancias, diplomas o títulos estipulados en el presente artículo, deberán adoptar denominaciones y especificaciones que indiquen el nivel de estudio y el grado de entrenamiento del titular del respectivo documento.

Parágrafo 4º Las personas que obtengan dichos certificados, constancias, diplomas o títulos que los acrediten como

auxiliares de ingeniería química y que hayan sido obtenidos en el exterior, deberán someterse a lo establecido para los ingenieros químicos titulados en los parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo 2º de la presente ley.

Artículo 4º Las firmas comerciales destinadas a la representación, distribución o venta de materias primas o productos químicos para la industria, con excepción de aquellos destinados a la industria farmacéutica, cuya distribución y venta han sido reglamentados por la Ley 23 de 1962, estarán obligadas, por la presente ley, a contar con la asistencia técnica, en su departamento de ventas, de un ingeniero químico o químico colombiano titulado, con contrato de tiempo total o parcial, según lo establezca el decreto reglamentario.

Artículo 5º La dirección, ejecución, supervisión e interventoría técnica en las obras de empresas públicas, cuya función requiera conocimientos de ingeniería química, serán encomendadas a ingenieros químicos que tengan la correspondiente matrícula de ingeniero químico concedida por el Consejo Profesional de Ingeniería Química.

Artículo 6º Las entidades o sociedades industriales o comerciales o de investigación, cuyas actividades estén relacionadas con la ingeniería química, deberán contar con los servicios de dedicación total o parcial, según lo estipule el decreto reglamentario de la presente ley, de por lo menos un ingeniero químico de nacionalidad colombiana, que posea matrícula o título según el caso.

Parágrafo. Para efectos legales del presente artículo se consideran entidades o sociedades comerciales o industriales o de investigación, a que se refiere el artículo anterior, aquellas cuyas actividades estén directamente relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingeniero químico, contemplado en el artículo 1º de la presente ley y su parágrafo.

Artículo 7º Toda entidad, sociedad industrial o comercial o de investigación, dedicada parcial o totalmente a la explotación de la ingeniería química, deberá tener por lo menos un 90% de los ingenieros químicos a su servicio, de nacionalidad colombiana.

Parágrafo 1º En los casos en que la naturaleza del proceso exija en un comienzo un mayor porcentaje de ingenieros químicos extranjeros, el cumplimiento de este artículo se regirá por la siguiente norma: la entidad nacional o extranjera contratante dispondrá de un año, contado a partir de la iniciación de trabajos en el país, para dar la capacitación en el respectivo proceso, a los ingenieros químicos colombianos necesarios y suficientes para reemplazar a los ingenieros químicos extranjeros contratados, hasta completar el noventa por ciento de que trata el artículo anterior.

Parágrafo 2º El Consejo Profesional de Ingeniería Química que se crea por la presente ley determinará en cada caso la necesidad de dicho personal extranjero. La entidad nacional o extranjera contratante deberá solicitar el visto bueno del Consejo Profesional de Ingeniería Química.

Artículo 8º Los jefes de las dependencias relacionadas con la ingeniería química, de las entidades oficiales o semi-oficiales, involucradas en los planes de desarrollo industrial del país, deberán ser ingenieros químicos, titulados y con matrícula expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería Química.

Artículo 9º Solamente podrán tomar parte en propuestas o licitaciones de ingeniería química ante entidades oficiales o semi-oficiales, ingenieros químicos colombianos con matrícula expedida por el Consejo Profesional. Cuando tales propuestas sean presentadas por otras entidades o personas, deberán hacerse a través y bajo la responsabilidad de un ingeniero químico colombiano matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Química.

Artículo 10. Sólo podrán dictar las cátedras de ingeniería química las personas que cumplan con el requisito de poseer título de ingeniero químico, legalmente reconocido o posean título universitario que los acredite para dictar en calidad de asistentes, las materias de su especialidad. Se exceptúan los estudiantes que a juicio de los consejos académicos de las universidades reúnan las condiciones de idoneidad para dictar cátedras dentro de la misma universidad.

Artículo 11. La autoridad respectiva exigirá por lo menos un ingeniero químico con matrícula, para los siguientes cargos:

a) Los avalúos de las entidades, sociedades industriales o comerciales dedicadas parcial o totalmente a la explotación de la ingeniería química;

b) Peritajes o interventorías de las entidades, sociedades industriales o comerciales, dedicadas total o parcialmente a la explotación de la ingeniería química, conferidos por autoridad judicial o administrativa;

c) La asesoría técnica referente a la ingeniería y evaluación de proyectos de inversión con fines y posibilidades destinados a la explotación de la ingeniería química, con fondos de instituciones financieras, tanto oficiales como semi-oficiales y privadas.

Parágrafo. La autoridad a que se refiere el presente artículo será la que revise y apruebe las operaciones financieras de las entidades crediticias establecidas en el país y que concedan los créditos para los fines antes mencionados.

Artículo 12. Quienes sin llenar los requisitos exigidos en la presente ley, ejerzan la ingeniería química en el país, quedarán bajo el régimen de sanciones que la ley ordinaria fija para el ejercicio ilegal de las profesiones.

Artículo 13. Créase el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, el cual estará integrado por los siguientes miembros principales y sus correspondientes suplentes:

1) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro o su representante.

2) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro o su representante.

3) El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro o su representante.

4) Un representante de la Sociedad Colombiana de Ingeniería Química, nombrado por la Junta Directiva Nacional, de esta entidad.

5) Un representante elegido por las universidades oficiales reconocidas y aprobadas, que otorguen el título de ingeniero químico.

Parágrafo. Los representantes de la Sociedad Colombiana de Ingeniería Química y de las universidades oficiales reconocidas y aprobadas, serán ingenieros químicos titulados y matriculados. Este requisito de matrícula profesional no regirá para los integrantes del primer consejo y ello sólo mientras dura la organización y tramitación correspondiente. Los miembros del Consejo Profesional de Ingeniería Química desempeñarán sus funciones ad-honorem y su periodo será de dos (2) años.

Artículo 14. El Consejo Profesional de Ingeniería Química, tendrá su sede permanente en Bogotá, D. E., y sus funciones serán las siguientes:

a) Dictar su propio reglamento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus formas de financiación;

b) Expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y llevar el registro profesional correspondiente;

c) Fijar los derechos de expedición de la matrícula profesional y el presupuesto de inversión de estos fondos;

d) Expedir las normas de ética profesional, con miras a mejorar el nivel profesional del ingeniero químico y fijar de modo claro y preciso las obligaciones del profesional para consigo mismo, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal;

e) Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la matrícula a quienes no se ajusten a los preceptos contenidos en el Código de Ética Profesional;

f) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio y establecimiento de los requisitos académicos y curriculum de estudios con miras a una óptima educación y formación de los profesionales de ingeniería química;

g) Cooperar con las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la ingeniería química en el estímulo y desarrollo de la profesión y en el continuo mejoramiento de la calificación y utilización de los ingenieros químicos colombianos, mediante elevados patrones profesionales de ética, educación, conocimientos, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas;

h) Plantear ante el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades competentes los problemas que se presenten sobre el ejercicio ilegal de la profesión y sobre la compatibilidad o incompatibilidad entre los títulos otorgados en ingeniería química y los niveles reales de educación o idoneidad de quienes ostentan dichos títulos;

i) Los demás que les señalen sus reglamentos en concordancia con la presente ley.

Artículo 15. El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia contará siempre para el eficaz desempeño de sus funciones, con la asesoría de las asociaciones profesionales y sociedades científicas de ingenieros químicos que oficialmente funcionen en el país, así como de sus afiliados o capítulos, de la Sociedad Colombiana de Ingeniería Química.

Artículo 16. Nómbrase a la Sociedad Colombiana de Ingeniería Química como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en todos los planes de desarrollo industrial del país y que tengan relación con la ingeniería química y la industria química no farmacéutica.

Parágrafo. Para el desarrollo de estos planes, el Ministerio de Desarrollo Económico solicitará la consultoría de la Sociedad Colombiana de Ingeniería Química. Esta consultoría será ejercida ad-honorem.

Artículo 17. El Departamento Jurídico del Ministerio de Desarrollo Económico conocerá sobre el incumplimiento de uno cualquiera de los artículos de la presente ley.

Artículo 18. Las decisiones del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia podrán ser apeladas ante el Departamento Jurídico del Ministerio de Desarrollo Económico y las de éste, agasables ante el Consejo de Estado, de conformidad con la Ley 167 de 1941.

Artículo 19. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 20. La presente ley rige a partir de su sanción.

**Ernesto González Cajcedo, ponente coordinador.**

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional. Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975. En los términos anteriores la Comisión en su sesión de la fecha aprobó el presente proyecto de ley.

**Daniel Arango, Presidente. Bettyna Franky de Franky, Vicepresidenta. Emilia Meneses de Alvarez, Secretaria.**

### PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Artículo 1º El original del proyecto con su parágrafo.

Artículo 2º El original del proyecto con sus tres parágrafos.

Artículo 3º El original del proyecto.

Parágrafo 1º del artículo tercero. Donde dice "asistentes auxiliares" dirá "auxiliares". (Se suprime la palabra asistentes).

Adicionado el parágrafo así: en el caso en que el pênsum de estudios de escuelas técnicas no haya merecido dicha aprobación, las personas afectadas deberán someterse a un examen de idoneidad por las entidades universitarias designadas por el decreto reglamentario de la presente ley.

Parágrafo 2º del artículo 3º Se suprime la palabra "asistentes".

Parágrafo 3º del artículo 3º El original del proyecto.

Como parágrafo 4º del artículo 3º el siguiente nuevo: las personas que obtengan dichos certificados, constancias, diplomas o títulos que los acrediten como auxiliares de ingeniería química y que hayan sido obtenidos en el exterior, deberán someterse a lo establecido para los ingenieros químicos titulados en los parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo 2º de la presente ley.

Artículo 5º El original del proyecto.

Artículo 6º Original del proyecto con su parágrafo.

Artículo 7º "Cámbiese" 80% por: 90%.

Parágrafo. Quedará así: En los casos en que la naturaleza del proceso exija en un comienzo un mayor porcentaje de ingenieros químicos extranjeros, el cumplimiento de este

artículo se regirá por la siguiente norma: la entidad nacional o extranjera contratante dispondrá de un año; contado a partir de la iniciación de trabajos en el país, para dar la capacitación en el respectivo proceso, a los ingenieros químicos colombianos necesarios y suficientes para reemplazar a los ingenieros químicos extranjeros contratados, hasta completar el noventa por ciento de que trata el artículo anterior.

Parágrafo 2º al artículo séptimo - nuevo. El Consejo Profesional de Ingeniería Química que se crea por la presente ley determinará en cada caso la necesidad de dicho personal extranjero. La entidad nacional o extranjera contratante deberá solicitar el visto bueno del Consejo Profesional de Ingeniería Química.

Artículo 8º El original del proyecto.

Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13. Originales del proyecto.

Artículo 14. Original del proyecto con sus ordinales: a), b), c), d), e), f), g).

El literal h) quedará así: "plantear ante el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades competentes los problemas que se presenten sobre el ejercicio ilegal de la profesión y sobre la compatibilidad e incompatibilidad entre los títulos otorgados en ingeniería química y los niveles reales de educación o idoneidad de quienes ostentan dichos títulos".

Líteral i) El original del proyecto.

Artículo 15. El original del proyecto.

Artículo 16. El original del proyecto.

Parágrafo de este artículo - nuevo. Para el desarrollo de estos planes, el Ministerio de Desarrollo Económico solicitará la consultoría de la Sociedad Colombiana de Ingeniería Química. Esta consultoría será ejercida ad-honorem.

Artículos 17, 18, 19 y 20. Originales del proyecto.

Título. El original del proyecto.

Vuestra Comisión:

**Ernesto González Caicedo.**

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

Honorables Representantes:

Procedente del honorable Senado de la República llega este proyecto de ley que ha sido objeto de cuidadoso estudio en todos los aspectos que hacen referencia a la expedición de títulos, reglamentación, y estudios académicos referentes al ejercicio de la profesión de ingeniería química. Me he permitido hacerle algunas adiciones que complementan, en mi modo de ver, la defensa de tan importante gremio profesional, y protegen al mismo tiempo a quienes han obtenido licencias en el país o en el extranjero que no están reconocidas en el Ministerio de Educación Nacional, pero cuyos servicios pueden ser necesarios al país si demuestran la suficiente idoneidad profesional.

Se ha procurado también defender al profesional colombiano de la competencia por parte de profesionales extranjeros que pueden hacer aún más grave la situación de desempleo que para este gremio existe en el país.

Hay en Colombia siete facultades autorizadas para expedir el título de ingeniero químico. Estas facultades han producido hasta el momento alrededor de 3.000 graduados, y sólo cerca del 40% de ellos están laborando en su profesión. La mayoría han tenido que recurrir a otras actividades diferentes para lograr su subsistencia. Por otro lado, sólo un 5% de ingenieros extranjeros laboran en el país, lo que justifica plenamente la obligación que consagra la presente ley de utilizar por lo menos un 90% de ingenieros colombianos, con algunas excepciones que quedan aquí contempladas expresamente.

Desde hace 30 años existe en nuestro país la profesión de ingeniero químico sin que hasta el momento existiera un estatuto reglamentario de ella. No escapa al ilustrado criterio de los honorables Representantes la importancia que para el desarrollo industrial de Colombia tiene dicha profesión. Desgraciadamente, y por falta de este mismo estatuto reglamentario, se han venido multiplicando los casos de competencia desleal profesional que ha redundado en que muchos de ellos se forjen su destino fuera de las fronteras patrias. Por otro lado hay muchas personas que sin haber pasado por la universidad, están capacitadas para ejercer funciones subalternas y bajo la dirección de ingenieros químicos. Este personal, necesario e importante, deberá tener la oportunidad de desempeñar sus labores aún en el caso de que hayan recibido su entrenamiento en entidades no reconocidas por el Gobierno Nacional, mediante la demostración de su idoneidad profesional.

El artículo 1º define la profesión de ingeniería química de acuerdo a la "Clasificación Uniforme de Ocupaciones" Revisión 1963 de la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1970. Establece los requisitos para la expedición de títulos otorgados por universidades colombianas, y fija las normas para revalidar los estudios hechos en el exterior, según provengan de centros educativos con los cuales Colombia tenga tratados de intercambio de títulos o no, y contempla también el caso de aquellos graduados en el extranjero, y con títulos expedidos por universidades no reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Igualmente, y en el artículo 3º, se reglamenta la situación de los auxiliares en ingeniería química que estén en la misma situación que la de los profesionales mencionados arriba.

Para asegurar que el aprovisionamiento de materias primas que requiere la industria colombiana se efectúe dentro de cánones de ética comercial y técnica, se establece en el artículo 4º la obligatoriedad de contar en su departamento de ventas, con la asesoría de un ingeniero químico titulado de nacionalidad colombiana. Igualmente se obliga a que las empresas públicas empleen ingenieros químicos para la dirección, ejecución, supervisión e interventoría de aquellas obras que así lo requieran. En iguales circunstancias se coloca a las entidades sociales, industriales o comerciales o de investigación, cuyas actividades estén directamente relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingeniero químico.

El artículo 7º propende por la protección del profesional colombiano, subempleado hasta el momento, hace excepciones en cuanto al porcentaje de personal extranjero que pudiere necesitarse en determinados casos, y asigna al Consejo Profesional de Ingeniería Química el cumplimiento de estas disposiciones.

Los artículos 9º, 10, 11 hacen obligatoria la vinculación de ingenieros químicos para tomar parte en propuestas o licitaciones de ingeniería química ante entidades oficiales o semi-oficiales, para dictar cátedras de ingeniería química y para efectuar avalúos de las entidades, sociedades industriales o comerciales dedicadas a la explotación de dicha profesión. Igualmente los vincula a los peritajes o interventorías de sociedades industriales, o comerciales, y a la asesoría en planes de inversión y otorgamiento de créditos destinados a la explotación de la ingeniería química cuando se trate de fondos oficiales o semi-oficiales.

La presente ley crea el Consejo Profesional de Ingeniería Química como entidad rectora en todo lo que atañe al ejercicio de dicha profesión. Como existe en otras actividades universitarias, es de justicia que los ingenieros químicos cuenten con un organismo apto para dictar las normas para el ejercicio de su actividad, desvinculándola del actual Consejo Nacional Profesional de Ingeniería y Arquitectura y creando un organismo específicamente dedicado a regir los asuntos de dicha profesión.

Se establece la calidad de sus componentes, la forma de sus desempeños en el Consejo, la duración del mismo, la sede y sus funciones. Así mismo se establece que será órgano consultivo del Gobierno en todos los planes de desarrollo del país.

El artículo 16 nombra a la Sociedad Colombiana de Ingeniería Química como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional y finalmente se establece qué departamento jurídico del Ministerio de Desarrollo Económico conocerá sobre los incumplimientos de la presente ley y establece que las apelaciones de las decisiones del Consejo Profesional de Ingeniería Química sólo podrán ser elevadas ante dicho departamento.

Considerando que la presente ley es de indudable beneficio para el país al demarcar en forma precisa el campo de acción de esta importante rama de la actividad humana, estimulando así a quienes han hecho el esfuerzo de obtener su título universitario, y protegiendo al gremio de ingenieros químicos de la competencia desleal, sin crear al mismo tiempo desempleo entre aquellos que poseen una capacitación de tipo intermedio, me permito proponer a la honorable Comisión:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 15 Senado, Cámara 102 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniero químico en el país reconocida por el Ministerio de Educación Nacional".

Honorables Representantes.

**Ernesto González Caicedo.**

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional Permanente. Bogotá, D. E., 27 de noviembre de 1975. Se autoriza el presente informe.

**Daniel Arango, Presidente. Bettyna Franky de Franky, Vicepresidenta. Emilia Meneses de Alvarez, Secretaria.**

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 130 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de 'Santiago de Cali', y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente  
y honorables miembros  
de la Comisión Primera Constitucional Permanente  
de la Cámara de Representantes.

Honorables Representantes:

Cumplo con el honoroso encargo del señor Presidente de la Comisión de rendir ponencia sobre el proyecto de ley referenciado.

Al hacerlo, comienzo por reconocer la importancia que para el país tiene tanto la ciudad de "Santiago de Cali", capital del Valle del Cauca, como el acontecimiento histórico que se trata de conmemorar el 25 de julio de 1986, en una fecha que coincide con la realización del campeonato mundial del fútbol en esta ciudad.

Como homenaje permanente del Gobierno Nacional a la ciudad de "Santiago de Cali" se dispone la construcción de una serie de obras vitales para su desarrollo. En procura de que la realización de estas obras se cumpla antes de la celebración del triseculesenario se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, al tenor del artículo 2º del proyecto, por el término de dos años, contados a partir de la vigencia de la ley, para que dicte los decretos-leyes encaminados a la ejecución de éstas.

Lo dispuesto en el artículo 2º del proyecto tiene dos facetas que conviene analizar, de conformidad con la Constitución Nacional. En primer término, la naturaleza de las obras programadas y, en segundo término, las facultades extraordinarias de que se reviste al Presidente.

Dice el artículo 76, numeral 20, al indicar las atribuciones del Congreso:

"Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes". Todas las obras que se relacionan en el artículo 2º del proyecto participan de esta naturaleza, como puede observarse:

- Construcción del Hospital de "La Base", obra que se realizará al Oriente de la ciudad, para el servicio de los barrios populares;
- Obras de infraestructura en los barrios populares, especialmente en los afectados por las constantes inundaciones;

- Terminación de la Universidad "Santiago de Cali".
- Construcción de la segunda calzada en la Autopista Cali - Jamundí;
- Pavimentación de la vía Cali - Ansermanuevo - Cartago, en la banda occidental del río Cauca;
- Construcción de obras vitales para la integración del Área Metropolitana;
- Construcción de ciudadelas y gimnasios deportivos en los barrios populares;
- Construcción de servicios educacionales, recreacionales, de seguridad y de salud en los barrios populares;
- Construcción del Parque Recreativo del Cerro de las "Tres Cruces", reforestación del mismo y pavimentación de su vía de acceso;
- Pavimentación de la carretera al Cerro de "Cristo Rey";
- Construcción de la Autopista Oriental hasta su empalme con la Autopista "Simón Bolívar";
- Terminación de la Avenida de Circunvalación del Sur;
- Construcción de la variante en la carretera Cali - Buenaventura, del kilómetro 18 a la Autopista Cali - Yumbo.
- Construcción del Cuartel General del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios;
- Ampliación del Hospital Infantil "Club Noel".

La atribución del Congreso sobre esta materia se encuentra determinada por el inciso 3º del artículo 79 de la Constitución Nacional, que dice:

"Sin embargo, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a las exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso".

Es fácil observar que el proyecto de ley por este aspecto consulta las exigencias constitucionales. Por cuanto, como lo dice la norma citada, la iniciativa corresponde a los miembros del Congreso.

Por otra parte, exigiendo como exige la norma citada del numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional que el fomento de las "empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo", se haga "con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes", el proyecto de ley, dispone en su artículo 11:

"El Gobierno incluirá en los planes de desarrollo nacional las obras indicadas en el artículo 2º, teniendo en cuenta la prioridad en la ejecución de éstas, y coordinándolas con las autoridades departamentales del Valle del Cauca y de la ciudad de 'Santiago de Cali'".

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en fallo del 23 de enero del año en curso dice:

"Como los proyectos de ley sobre fomento de empresas útiles o benéficas, no son de la sola iniciativa gubernamental y pueden proponerse al Congreso tanto por los miembros de éste como por los Ministros, el relativo a la conmemoración del centenario de Supatá, presentado por un Representante a la Cámara, no adolece por este aspecto, de ningún vicio constitucional (artículos 76, 20 y 70, In. 3). Y dado que los proyectos de ley sobre autorizaciones extraordinarias al Ejecutivo para que, en vez del Congreso, ordene fomentar a largo plazo obras útiles o benéficas, no requieren que con ellos se presenten planes y programas correspondientes a las respectivas obras o auxilios, resulta evidente que el proyecto cuya constitucionalidad se examina tampoco infringe los requisitos sobre planes y programas que establece el artículo 76, 20 del estatuto político. Los planes y programas han de concretarse al momento de la ejecución de las obras y auxilios".

En segundo término, en cuanto a las facultades extraordinarias de que se reviste al Presidente de la República estoy plenamente de acuerdo de que se proceda en esta forma, por cuanto ellas llenan a cabalidad las exigencias constitucionales. Así, se ha señalado un tiempo determinado para ejercerlas y asimismo se ha precisado el ámbito de esas facultades, que no es otro que la determinación de las obras del triseculesenario de "Santiago de Cali". Falta únicamente saber si llenan las exigencias del numeral 12 del artículo 76, cuando expresa:

"Cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen". A nadie escapa que el país no puede estar ausente de un acontecimiento como las festividades centenarias de una de las ciudades que, además de su contribución al desarrollo, reclama para sí el inmenso orgullo de haber sido la primera ciudad que declaró su independencia de la Madre Patria, el 3 de julio de 1810, 17 días antes que, Santa Fe de Bogotá. En estas condiciones fácil es apreciar que las "conveniencias públicas" aconsejan que se tome estas medidas, ya que un plan de obras no puede ser el producto de la improvisación, sino el fruto razonado de estudios que consulten las necesidades sociales dentro de un plan de prioridades. Por otra parte, no es menos cierto que la "necesidad lo exige", porque como bien lo expone el numeral 20 del artículo 76; "correspondió al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes". En este caso el Congreso está delegando esta atribución en el Presidente de la República.

El doctor Francisco de Paula Pérez, en su obra "Derecho Constitucional Colombiano" al analizar históricamente el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional dice: "Este problema de las facultades extraordinarias, en cuanto al carácter de precisas que deben tener, ha sido materia de largos debates y de encontradas opiniones". Ello quiere decir, que no se ha logrado tener una precisión al respecto. Lo que quiere decir también, que no existe una doctrina uniforme sobre el particular y que aún hoy nos encontramos en el campo de la especulación jurídica. Lo mismo ocurre, con la 3ª condición sobre "cuando la necesidad lo exija", porque la conmemoración, de los 450 años de la fundación de la ciudad de "Santiago de Cali", hace obligante para la Nación este compromiso. En esta materia no podemos ser dogmáticos, ya que las facultades extraordinarias deben ser analizadas en cada caso concreto, si se quiere que el Congreso cumpla con la obligación de dotar al Gobierno Nacional de las herramientas jurídicas que hagan posible el desarrollo del país.

Contempla el proyecto de ley que vengo comentando la indicación como monumentos de una serie de obras que me-

recen su consagración histórica: el Palacio Nacional, para convertirlo en un museo que llevará el nombre de Museo "Santiago de Cali", cuando se termine el Palacio Nacional; que se construye en la zona de la antigua Galería Central, y la "Casa de Cañasgordas", escenario de la segunda obra literaria escrita en el Valle del Cauca por el doctor Eustaquio Palacios, "el Alférez Real" y lugar de nacimiento del mártir de la independencia "Joaquín de Caicedo y Cuero", además la erección de las estatuas de Bolívar, del Cacique Petecuy y de Juan de Castellanos, primer cantor del Valle del Cauca, y a la mujer colombiana en significativo homenaje de la Patria colombiana (artículos 3º, 4º, 8º y 9º del proyecto). Además se ordena la emisión de billetes y moneda prestado grandes servicios a la Patria y señalar los monumentos y una estampilla alusiva al hecho histórico que se conmemora.

Al respecto el doctor Edmundo López Gómez, Segundo Vicepresidente del Senado en su informe sobre las objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley 165 de 1973 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Tuluá como entidad municipal", dice:

"Con todo, ha considerado el ponente que subsiste un importante asunto por dilucidar, cual es la interpretación del ordinal 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional", cuyo texto es del siguiente tenor:

Corresponde al Congreso hacer las leyes.

Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

"Decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la Patria y señalar los monumentos que deban erigirse" (el subrayado es del ponente).

A través de "leyes de honores como se las llama comúnmente, se decretan obras benéficas de desarrollo regional o se conceden autorizaciones para adelantarlas con lo cual la facultad conferida en el numeral 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional, ha tenido una amplia ejecución por el Congreso. En efecto, la atribución de "señalar monumentos", se ha extendido al concepto de "obras públicas", "comentarios", se ha extendido al concepto de "obras públicas", como se puede constatar en numerosas leyes vigentes.

La facultad de decretar inversiones o gastos públicos para honrar a ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la Patria, no fue excluida por el constituyente de 1968, por cuanto las leyes que se exceptúan de la regla general, contenida en el inciso primero del artículo 79 de la Constitución Nacional, son las que se refieren a los ordinales 3º, 4º, 9º, y 22 del artículo 76. Si fue voluntad del constituyente señalar las prohibiciones y entre éstas no figura el ordinal 17 del artículo 76, es lógico concluir que los miembros del Congreso pueden ejercer plenamente la iniciativa de proponer inversiones dentro de proyectos referentes a la materia que le atribuye dicha disposición, con la sola condición de que las obras o los gastos decretados no podrán realizarse sino cuando se sujetan a un plan o a un programa que, como lo ha dicho la honorable Corte Suprema de Justicia, al interpretar el ordinal 20 del artículo 76 de nuestra Carta Fundamental, no necesariamente deben existir con antelación a la ley ni acompañarse al respectivo proyecto.

En resumen, no hay disposición constitucional contraria que limite al Congreso en el ejercicio de la iniciativa del gasto público, en cuanto a proyectos que tengan relación con el ordinal 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional, y en consecuencia, pueden proponer sus miembros gastos con cargo al Tesorero Nacional, ya sea para elaborar un simple pergamino o para erigir un monumento o para una "obra pública patente", que es una de las castizas acepciones del vocablo monumento.

Repite el ponente que estas consideraciones no tienen que ver estrictamente con las objeciones del Ejecutivo, en el caso que le fue repartido para su estudio, pero ha querido hacer conocer de sus colegas del Senado su concepto sobre la interpretación del ordinal 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional, ya que en desarrollo de la atribución allí prevista, se presentan con bastante frecuencia proyectos de ley que en principio podrían considerarse que no son viables constitucionalmente. (Anales noviembre 13 de 1975).

En cuanto al traslado de la base aérea "Marco Fidel Suárez", que ha sido honra de la ciudad de Santiago de Cali y cuyas páginas gloriosas son un capítulo de su historia, considero que ha llegado el momento de prestarle un gran servicio a la capital vallecaucana, trasladándola a otro sitio del Departamento que bien pudiera ser el Municipio de Jamundí, teniendo en cuenta los estudios que hace varios años realizó la Fuerza Aérea con tal finalidad, porque su ubicación en la parte céntrica del casco urbano causa graves problemas de perturbación ciudadana por el peligro que ella ofrece y al mismo tiempo tal ubicación está frenando el desarrollo armónico de la urbe. Las edificaciones y terrenos serán destinados por la Nación a zonas educativas y culturales de los barrios orientales de la ciudad de acuerdo con el plan de desarrollo urbano.

Vista la utilidad del proyecto y su armonía con las normas constitucionales, os propongo:

Dese primer debate al proyecto de ley número 130 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de "Santiago de Cali" y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Gilberto Salazar Ramírez,  
Ponente.

Bogotá, noviembre 27 de 1975.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

sobre el proyecto de ley número 131 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (Valle) - Villa de Ampudia - y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente  
y honorables miembros de la Comisión Primera  
Constitucional Permanente  
de la honorable Cámara de Representantes.

Honorables Representantes:

Me es grato atender el honor discernido por el Presidente de la Comisión, al rendir ponencia sobre el proyecto de ley enunciado.

Trata el proyecto de ley de asociar a la Nación a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí -Villa de Ampudia-, primera población establecida en el Occidente colombiano el 5 de abril de 1536, por el Capitán Adelantado Juan de Ampudia, y que por tal motivo el Gobierno Nacional se vincule en justo homenaje mediante la construcción de varias obras que en los actuales momentos son necesidades sentidas y urgentes de la comunidad jamundina. Para hacer viable esta iniciativa se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de dos años, contados a partir de la vigencia de la ley, para dictar los decretos-leyes indispensables en la ejecución de las obras programadas, cuya realización deberá verificarse antes de la celebración histórica. Además se determina la construcción de algunos monumentos al fundador Ampudia, al Cacique que le dio nombre a la municipalidad y a Pedro de Anasco, conquistador español. Igualmente se declara monumento histórico nacional el templo de "Nuestra señora del Rosario", construido a fines del siglo XVIII.

Dice el artículo 76, numeral 20 de la Constitución Nacional, al indicar las atribuciones del Congreso: "Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo y apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes". Como es fácil observar, las obras que se determinan en el artículo 2º del proyecto tienen esa calidad, por que son útiles o benéficas para el desarrollo del Municipio de Jamundí. En cuanto a la "estricta sujeción a los planes y programas correspondientes", el artículo 7º del proyecto dispone que: "el Gobierno Nacional incluirá en los planes de desarrollo nacional las obras indicadas en el artículo 2º", cumpliendo así las exigencias del artículo y numeral aludidos. Algo más, en el inciso 3º del artículo 79 de la Constitución Nacional se determina:

"Sin embargo, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a las exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios tendrán la libre iniciativa los miembros del Congreso".

La Corte Suprema de Justicia, en el fallo del 23 de enero de 1975, al analizar la iniciativa del gasto público, dice:

"Como los proyectos de ley sobre fomento de empresas útiles o benéficas, no son de la sola iniciativa gubernamental y pueden proponerse al Congreso tanto por los miembros de éste como por los Ministros, el relativo a la conmemoración del centenario de Supatá, presentado por un Representante a la Cámara, no adolece por este aspecto, de ningún vicio constitucional (artículos 76, 20 y 70, Inc. 3). Y dado que los proyectos de ley sobre autorizaciones extraordinarias al Ejecutivo para que, ordene fomentar a largo plazo obras útiles o benéficas, no requieren que con ellos se presenten planes y programas correspondientes a las respectivas obras o auxilios, resulta evidente que el proyecto cuya constitucionalidad se examina tampoco infringe los requisitos sobre planes y programas que establece el artículo 76, 20 del estatuto político. Los planes y programas han de concretarse al momento de la ejecución de las obras y auxilios".

Teniendo, en consecuencia, los miembros del Congreso la iniciativa para fomentar las obras indicadas en el proyecto, está en su derecho de revestir al Presidente de las facultades extraordinarias para que dicte los Decretos-leyes indispensables a la ejecución de las obras programadas. En esta forma el Congreso está delegando unas funciones que le son propias.

Sobre las facultades extraordinarias no tengo, en la actualidad una actitud dogmática al respecto, ya que no soy amigo o enemigo, en abstracto, de ellas considero en cada caso se deben analizar si conviene o no conviene revestir al Presidente de tales facultades. Me parece sí, importante analizarlas detenidamente cuando se confieren para evitar su abuso por parte del Gobierno que las emplea.

El artículo 2º del proyecto cumple a cabalidad las exigencias del numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional. Son por un tiempo determinado, son precisas en su indicación y la necesidad lo exige y las conveniencias públicas lo aconsejan porque un acontecimiento como el trisecuscentenario de la fundación de la ciudad de Jamundí así lo requiere, si el Congreso quiere vincularse positivamente a su desarrollo.

En relación con los monumentos históricos indicados en los artículos 4º, 5º y 6º del proyecto, tal atribución corresponde al Congreso, sin ninguna limitación de conformidad con el artículo 76, numeral 17: "Decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la Patria y señalar los monumentos que deban erigirse".

Comentando esta disposición el doctor Edmundo López Gómez, Segundo Vicepresidente del Senado, dice:

A través de "leyes de honores", como se las llama comúnmente, se decretan obras benéficas de desarrollo regional o se conceden autorizaciones para adelantarlas con lo cual la facultad conferida en el numeral 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional ha tenido una amplia ejecución por el Congreso. En efecto, la atribución de "señalar monumentos", se ha extendido al concepto de "obras públicas", como se puede constatar en numerosas leyes vigentes.

La facultad de decretar inversiones o gastos públicos para honrar a ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la Patria, no fue excluida por el constituyente de 1968, por cuanto las leyes que se exceptúan de la regla general, contenida en el inciso primero del artículo 79 de la Constitución Nacional, son las que se refieren a los ordinales 3º, 4º, 9º y 22 del artículo 76. Si fue voluntad del constituyente señalar las prohibiciones y entre éstas no figura el ordinal 17 del artículo 76, es lógico concluir que los miembros del Congreso pueden ejercer plenamente la iniciativa de proponer inversiones dentro de proyectos referentes a la materia que le atribuye dicha disposición, con la sola condición de que las obras o los gastos decretados no podrán realizarse sino cuando se sujetan a un plan o a un programa que, como lo ha dicho la honorable Corte Suprema de Justicia, al interpretar el ordinal 20 del artículo 76 de nuestra Carta Fundamental, no necesariamente deben

existir con antelación a la ley ni acompañarse al respectivo proyecto.

En resumen, no hay disposición constitucional contraria que limite al Congreso en el ejercicio de la iniciativa del gasto público, en cuanto a proyectos que tengan relación con el ordinal 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional, y en consecuencia, pueden proponer sus miembros gastos con cargo al Tesoro Nacional, ya sea para elaborar un simple pergamino o para erigir un monumento o para una "obra pública patente", que es una de las castizas acepciones del vocablo monumento.

Repite el ponente que estas consideraciones no tienen que ver estrictamente con las objeciones del Ejecutivo, en el caso que le fue repartido para su estudio, pero ha querido hacer conocer de sus colegas del Senado su concepto sobre la interpretación del ordinal 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional, ya que en desarrollo de la atribución allí prevista, se presentan con bastante frecuencia proyectos de ley que en un principio podrían considerarse que no son viables constitucionalmente. (Anales noviembre 13 de 1975).

Las anteriores consideraciones me llevan a proponer a la comisión:

Proposición.

Dese primer debate al proyecto de ley número 131 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (Valle) -Villa de Ampudia- y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Gilberto Salazar Ramírez,  
Ponente.

Bogotá, 27 de noviembre de 1975.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

al proyecto de ley número 40 de 1975 "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarias; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente,  
honorable Cámara de Representantes.

Me permito rendir ante ustedes el informe reglamentario sobre el proyecto de ley número 40 de 1975, presentado a la consideración del Congreso por el señor Ministro de Educación Nacional de acuerdo con las prescripciones constitucionales, "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarias; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones".

**Sínosis del proceso educativo colombiano.**

Me permito presentar ante ustedes, honorables Representantes, del modo más esquemático y breve, las líneas esenciales de nuestro proceso educativo que guardan relación con el proyecto de ley que está a nuestra consideración, en el ánimo de indicar las tendencias o corrientes democráticas, de nacionalización y planeación de la enseñanza que a él confluyen, y de señalar cómo la iniciativa del Gobierno, a través del proyecto de ley número 40 de este año, no solamente prolonga y resume un largo esfuerzo histórico de la Nación sino que contempla la iniciación y ejecución de una etapa decisiva en la educación colombiana.

La Constitución de 1887 consagra la libertad de enseñanza y dispone que el Estado tendrá la suprema inspección y vigilancia de ella; en orden de procurar el cumplimiento de los fines sociales de la educación. Esto es, la Constitución expresa el espíritu democrático de la educación y sienta las bases para una legislación integral del sistema educativo.

En 1903 se establece que la educación será gratuita y no obligatoria, y que, dentro de una responsabilidad conjunta, los Departamentos deben atender el pago del magisterio y los Municipios suministrar locales y dotación.

En 1927 se transforma el Ministerio de Instrucción Pública y Salubridad en Ministerio de Educación Nacional y se establecen normas de calidad para el control, administración y vigilancia de la educación en todos sus niveles.

Es decir, se afirma el espíritu democrático de la Constitución a través de la continuidad en la política educativa y del reconocimiento de la importancia de la educación en el contexto social y económico de ese período.

En 1930 se establecen normas mínimas para la educación primaria gratuita y obligatoria.

En 1944 se crea el fondo escolar nacional para preparar maestros, construir escuelas rurales y urbanas, normales y colonias vacacionales.

En 1945 se reglamenta el ejercicio de la docencia por medio del escalafón.

Estas medidas ponen de presente la capacidad económica de los Departamentos y Municipios para atender las nuevas necesidades, y el impulso otorgado a la educación rural y a la preparación del magisterio indica cómo, dentro de un período de reformas sociales, se da reconocimiento al problema rural planteado por la nueva legislación agraria y laboral.

En 1950 se crea el "Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior", ICETEX.

En 1954 se nacionaliza parcialmente la educación primaria, cediendo para este fin a los Departamentos el 50% del impuesto a la cerveza.

En 1957 se crea el Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA) para la formación y capacitación del obrero en servicio.

En este mismo año se crea la "Oficina de Planeamiento Educativo, Coordinación y Evaluación", en el Ministerio de Educación.

En 1958 el plebiscito establece que el presupuesto de educación no podrá ser inferior al 10% del Presupuesto Nacional. En este mismo año se crea el Departamento Administrativo de Planeación Nacional.

Con estas medidas se reconoce el papel de la educación dentro de una nueva conciencia de desarrollo económico y de industrialización del país, y dentro de un nuevo concepto de recursos humanos como elemento catalizador del desarrollo.

Con este reconocimiento se inician las reformas básicas para la creación de instrumentos legales que permitan la formación especializada a nivel medio y superior. No obstante, se carece en esta etapa de una planeación que integre y consolide los esfuerzos aislados de la Nación.

De 1958 a 1961 se prepara una política integral de desarrollo.

En 1961 se elabora el Plan Decenal de Desarrollo (1960-1970), y un Plan Cuatrienal de inversiones públicas (1961-1964) que contemple, en lo que se refiere a la educación, la construcción de 22.000 aulas y la preparación de 10.000 maestros, financiadas parcialmente con ayuda externa.

Para su ejecución se crea la Oficina Administrativa para Programas Educativos Conjuntos (OAPC), antecedente del Instituto de Construcciones Escolares, (ICCE).

En 1961 la Nación se encarga, por mandato de la Ley 111 de 1960, de cubrir gradualmente, en un lapso de cuatro años, el pago del magisterio de primaria anteriormente a cargo de los Departamentos, y reglamenta la ley por medio del Decreto 1786, congelando el número y asignaciones de los maestros de acuerdo con la nómina de diciembre del mismo año.

En resumen, con la Ley 111 se nacionaliza el pago de la enseñanza primaria, y de 1961 a 1965, con la elaboración del Plan Decenal y del Plan Cuatrienal de inversiones públicas se reconoce la planeación como instrumento básico del desarrollo. La política educativa refleja los acuerdos de Punta del Este y los lineamientos de la Alianza para el Progreso, sin el reconocimiento debido a nuestro propio sistema y al esfuerzo de anteriores etapas. De otra parte, el proyecto de construcción de escuelas no contó con la financiación externa prevista, aunque el énfasis de la dirección educativa se había situado en la escuela primaria. El problema de la educación secundaria, con excepción de un programa a nivel medio para capacitación del magisterio, no fue contemplado dentro del Plan.

En el año de 1966 se adopta un sistema descentralizado para financiar la educación primaria, con diferentes recursos.

En efecto, por medio de un Decreto legislativo el Gobierno establece un impuesto de \$0,40 por cada 100 centímetros cúbicos o fracción sobre la venta de licores nacionales, y establece un aumento en el impuesto al consumo de licores extranjeros. Los recursos provenientes de estos impuestos tienen como destinación específica el reajuste de los sueldos del magisterio de primaria.

En igual sentido, y dentro de la política de descentralización educativa y de financiación de la educación primaria, el Gobierno presentó a la consideración del Congreso un proyecto de ley que contemplaba una tasa adicional del 0,5% sobre el impuesto predial de todas las propiedades urbanas y rurales del país. Se ideó un sistema de auxilios básicos, computando el número de alumnos por el costo alumno-año para establecer un estimativo de gastos, y luego sustrayendo de éstos los aportes departamentales y locales destinados a la educación primaria; un sistema de auxilios suplementarios y la creación de un fondo de educación primaria en cada Departamento, (antecedentes de los fondos educativos regionales) constituido por los recursos provenientes del auxilio básico de la Nación, de los recursos regionales ordinarios, de los provenientes del impuesto predial adicional y de las sumas que los Departamentos y el Distrito Especial de Bogotá debían destinar a la educación primaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1665 de 1966.

En 1968, con la reforma constitucional que confiere al Ejecutivo la racionalización y planificación de la economía para lograr el desarrollo integral, es el Estado, por mandato de la ley, el que debe intervenir para dar pleno empleo a los recursos humanos.

Estos preceptos constitucionales determinan el marco necesario para el concepto de la educación como fuente del desarrollo e inspiran la política del actual Gobierno.

En 1968, por Decreto 3157 se crean los Fondos Educativos Regionales.

En 1971, la Ley 46 del mismo año desarrolla el artículo 182 de la Constitución y determina los porcentajes en que debe dividirse el situado fiscal, a saber: el 74% para gastos de funcionamiento de la enseñanza primaria, y el 26% para la salud pública.

En 1971 y 1972, se presentan al Congreso el proyecto de ley general de la educación y el de la tasa educativa, actualizado en los términos de las nuevas estadísticas.

En 1974, se archivan los proyectos de ley general de educación y tasa educativa, que el Ministerio del ramo del Gobierno del Presidente López había acogido inicialmente, en razón de que las nuevas situaciones y los nuevos proyectos gubernamentales exigían un estudio diferente del estatuto básico de la educación, y de que las medidas y gravámenes contemplados en los Decretos de emergencia económica, destinados a enjugar el déficit fiscal y morigerar las consecuencias de graves acontecimientos económicos de orden externo, habían creado recursos que permitían sustituir los provenientes de la tasa educativa.

Con estos nuevos ingresos el Gobierno logró elaborar, un gigantesco y fundamental proyecto: la creación de 43.600 plazas para el magisterio de primaria y la construcción, dentro de un cuatrienio, de 32.000 escuelas, que absorberían el déficit de la enseñanza en este nivel reviviendo y realizando con fondos nacionales, la fallida política de la Alianza para el Progreso, cuya ejecución, además, se debería cumplir, no en un término de cuatro sino de diez años.

Las partidas indispensables para la construcción de 8.000 escuelas, primera etapa del proyecto, están incluidas en el Presupuesto Nacional de 1976.

En 1975, el Ministro de Educación del Gobierno del Presidente López presenta el proyecto de ley número 40 del mis-

mo año, por medio de la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, Intendencias y Comisarias.

#### Objetivos y modalidades del proyecto.

El proyecto de ley número 40, que está a la digna consideración de ustedes, honorables Representantes, y que ya fue aprobado en sus dos debates reglamentarios por el Senado de la República, contempla la redistribución de la participación del impuesto sobre las ventas, establecido por la Ley 33 de 1968 y redistribuido por las Leyes 46 de 1971 y 22 de 1973.

Esta última ley, que regula la actual distribución y pago del impuesto, dispuso que el 30% del gravamen, cedido a los Municipios, Departamentos y Distrito Especial de Bogotá, por la Ley 46 de 1971, fuera cubierto de la manera siguiente: 26,4% a los Departamentos con destino a las Cajas de Previsión Seccionales o a sus respectivos presupuestos si atendían directamente estas prestaciones, y el 3,6 restante a los Municipios.

Ahora bien, como consecuencia de los Decretos legislativos de emergencia económica, el impuesto a las ventas ha recibido un extraordinario incremento, calculado para el año de 1975 en un 111,97 sobre el del año anterior.

Los cálculos y los cuadros respectivos sobre el monto del impuesto en los próximos años y la participación que recibirán los Departamentos, Municipios, Distrito Especial de Bogotá, han sido estudiados y presentados en los debates reglamentarios del Senado, por el ponente del proyecto, doctor Rafael Vergara Tamara, y por el Senador Víctor Renán Barco.

Tanto en la detallada ponencia del Senador Vergara Tamara, como en sus propias intervenciones, y en las del doctor Renán Barco, y el señor Ministro de Educación en la Comisión 5ª del Senado y en la sesión plenaria de la misma corporación, encontramos un examen detallado y profundo de todas las implicaciones del proyecto. Aprovecho esta oportunidad para relatar el valioso trabajo de los dos honorables Senadores, las importantes modificaciones que introdujeron en el texto original, y la ductilidad, el rigor y la decisión con que el señor Ministro de Educación estuvo analizando y defendiendo brillantemente el proyecto del Gobierno durante agotadoras y continuas sesiones.

Sobre este aspecto yo no puedo pretender añadir cosa alguna, sino limitarme a señalar en forma esquemática los aspectos centrales.

1º El proyecto contempla la redistribución de un gravamen ya existente. No es un impuesto, como el de la tasa educativa.

2º Para el cumplimiento de objetivos contemplados en el proyecto se establece una nueva distribución en la participación del gravamen:

- A) El 4,92%, para el Ministerio de Educación Nacional.
- B) El 3%, para los Departamentos, de acuerdo con la Ley 22 de 1973.
- C) El 22,8% para los Municipios.

Pero del giro que debe hacer la Nación por ese concepto a los Municipios que sean capitales de Departamento y al Distrito Especial de Bogotá, se transferirá directamente el 50% al Ministerio de Educación.

#### En resumen:

- a) El proyecto no modifica la situación de la inmensa mayoría de los fiscos municipales, que van a recibir, además, una grande participación con motivo del incremento del gravamen.
- b) No lesiona las Cajas Nacionales de Previsión, que van a recibir ese mismo incremento y a quedar liberadas del pago de prestaciones de los maestros de secundaria y de primaria, a partir de la vigencia de la ley.
- c) Si es verdad que las capitales de Departamento y el Distrito Especial de Bogotá, contribuye con el 50% de su participación, también lo es que quedan liberados del pago del magisterio y del sostenimiento administrativo de los planteles.

3º El proyecto.

- A) Traslada a la Nación el pago de la enseñanza primaria y secundaria que hoy está a cargo de las diferentes entidades territoriales.
- B) Contempla la creación y edificación de 200 centros docentes de nivel medio y con capacidad para 309.000 estudiantes en dos jornadas, y 23 centros auxiliares con dotación especial.
- C) Atiende la capacitación de 12.000 nuevos profesores.
- D) Toma transitoriamente algunos recursos, que volverán a recibir en su totalidad los Departamentos, Municipios y Distrito, a partir de 1981, para aliviar definitivamente los presupuestos departamentales, al encargarse del pago de la educación primaria y secundaria.

En efecto, a partir de la Ley 111, los Departamentos han visto crecer su población escolar y sus necesidades educativas, con una celeridad mucho mayor que la de sus recursos fiscales, y están en peor situación de la que estaban antes de la aprobación de la ley.

Esta medida de descentralización de la enseñanza, porque toda nacionalización del pago de un servicio es por esencia descentralista, alivia definitivamente la mayor carga de esas entidades, que han acudido tradicionalmente al Congreso, a través de los parlamentarios, para nacionalizar sus planteles de educación.

Finalmente, sin mencionar las disposiciones que no obligan a mayor comentario, encuentro absolutamente indispensable, como consecuencia de los fines que se persiguen, revestir al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar el estatuto docente y establecer el régimen salarial y las prestaciones sociales del personal que trabaja en la educación.

No solamente a través de estas facultades es posible reglamentar la nueva situación jurídica y académica sino subsanar una antigua injusticia.

Todos sabemos que las asignaciones del profesorado dependiente directamente de la Nación son iguales para todas las categorías en todas las regiones del país. No ocurre lo mismo con el magisterio departamental. Existen muy grandes diferencias en la escala salarial de las diversas regiones, lo que trae como consecuencia, a más de contrariar los términos de la equidad, el que los Departamentos más pobres no puedan contar con un magisterio calificado y que en muchas regiones donde el salario es igual para todos (escalafonados en diferentes categorías y aún no escalafonados) desaparezca el espíritu de trabajo y la capacitación académica de los maestros.

#### Educación y desarrollo.

Tengo la certidumbre, honorables Representantes, que este proyecto no solamente continúa el espíritu de un largo empeño, y permite un avance definitivo en el proceso de nuestro sistema educativo sino que hace por primera vez operante para ese sistema la Reforma Constitucional del año 68, determinando la prioridad de la educación en los planes y programas del desarrollo económico y social. Esto distingue, a mi ver, su singular importancia, por encima de cualquier consideración de recaudos municipales.

Es un lugar común, dentro de estos últimos años, considerar la educación como una inversión económica, pero a pesar de su obviedad esta noción constituye un viraje de la conciencia histórica. Este viraje consiste en no vincular solamente la educación a una axiología, a una ética, a una paideia, sino en reconocer que como insumo tiene carácter de una inversión económica.

Si la educación ya no tiene tan solo un valor cultural sino una importancia económica, si es una inversión en capital humano que al perfeccionar aptitudes aumenta el potencial económico, ¿cuál es su incidencia en el desarrollo?

¿Cuál es su incidencia, entendiendo el desarrollo económico como aumento del ingreso real y la inversión en educación como carga sobre el ingreso presente para un mayor ingreso futuro?

Tradicionalmente se había determinado que las fuentes de desarrollo eran la tierra, el trabajo y el capital, y que el crecimiento económico dependería particularmente de un aumento de los bienes de capital y la fuerza trabajadora.

No obstante, en esta época se ha demostrado que el aumento de bienes de capital y de fuerza trabajadora no explica una gran parte del ingreso nacional cuantificado.

En Estados Unidos, por ejemplo, se encontró con sorpresa que entre 1920 y 1957, agregando tan solo un 1% anual al insumo total de capital tangible y horas-hombre, el incremento del ingreso real equivalía al 3%, y que esa diferencia solo se explicaba por la inversión en capital humano. En ese país se calcula que la 5ª parte del desarrollo, es decir un 20%, se debe a una mejor instrucción de la mano de obra.

La educación es, pues, la fuente más barata del desarrollo económico. Esto es, que la tasa de rendimiento que ofrece es más alta que la de otras fuentes. Sin embargo en muchos países (y no en los industriales más desarrollados que perciben agudamente las relaciones entre educación-economía y estructura social) se asigna baja prioridad a la inversión para mejorar la fuerza de trabajo y se prefiere aumentar la existencia de capital convencional. Se piensa que la educación es sólo consumo y que por lo tanto el orden natural es crear primero una estructura agrícola e industrial más productiva para poder elevar, con un mayor ingreso nacional, las inversiones en educación.

América Latina se enfrenta a un proceso educativo benéfico, en el que no ha habido educación y desarrollo industrial paralelos. Por ello está lejos de una democratización fundamental y de desatar el nudo de ignorancia y la miseria conjuntas.

Los países de bajos ingresos subinvierten en capital humano, sin entender que la educación como tasa de crecimiento económico es más urgente para los países de bajos que para los de altos ingresos.

La prioridad que Colombia quiere dar a la educación, a través del presente Gobierno, no solo para hacer ciertos los conceptos de la democracia y de la justicia humana sino considerándola como una palanca esencial del desarrollo, coloca el proyecto que nos ocupa, y toda la política que se desprende del Plan de Primaria, en donde se transfieren a la educación ingresos cuantiosos del Estado, en una situación que permite depositar nuevas esperanzas en el destino de un país más próspero y justo.

#### Constitucionalidad.

Armonizando las disposiciones constitucionales, la jurisprudencia de la Corte Suprema y la reciente de esta corporación sobre el Servicio Nacional de Salud Pública, podría recogerse básicamente la doctrina constitucional en el siguiente resumen:

1º La educación es un servicio público a cargo de la Nación, y esta calidad no se modifica por el hecho de que actúen como gestores de este servicio entidades públicas o particulares.

2º La Constitución, en su artículo 76, confiere a la ley la regulación del servicio público, sin excepción alguna.

3º El artículo 79 señala las leyes que solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno, algunas de las cuales constituyen una excepción al artículo 76 de la Carta, y dentro de ellas están incluidas "las que creen servicios a cargo de la Nación o los traspasen a ésta".

4º El proyecto del Gobierno no quebranta la autonomía administrativa y patrimonial de que gozan las entidades territoriales ni las facultades administrativas de Asambleas, Concejos, Gobernadores y Alcaldes. Pero si hubiese contemplado modificaciones en estas órbitas, podría hacerlo con plenas atribuciones constitucionales, en razón de la organización política del Estado colombiano, de la competencia que la Carta le confiere al Congreso para regular el servicio público, de las disposiciones consagradas en los artículos 182 y 187, y de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 120, entre las cuales está la de "reglamen-

tar, dirigir e inspeccionar la Instrucción Pública Nacional".

5º Si el artículo 16 de la Constitución consagra que las autoridades de la República están constituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (entendiendo por éste el conjunto de entidades territoriales que lo integran) están constituidas, por lo tanto, para asegurar el cumplimiento de esos deberes sociales por parte de los Departamentos, Municipios, Distrito Especial de Bogotá.

De no, podría quedar destruida la unidad de los servicios público básico, de orden nacional, como es el de la educación.

La autonomía patrimonial y administrativa de que gozan los Departamentos, Municipios y Distrito Especial de Bogotá, no es absoluta. (1).

6º El proyecto de ley número 040 del presente año que nacionaliza los servicios de educación primaria y secundaria se acuerda plenamente a las disposiciones constitucionales porque contempla la regulación de un servicio público, de orden nacional, como es el de la educación.

Pero finalmente, honorables Representantes, el proyecto, al nacionalizar el servicio de la educación, preserva una serie de funciones y modalidades propias de nuestro sistema, que están de importancia singular, y que le ofrecen a la iniciativa de Gobierno una penetrante dimensión política y educativa.

El nombramiento del personal en los planteles que se nacionalizan, por medio de esta ley, o se han nacionalizado ya, seguirá haciéndose por los funcionarios que actualmente ejercen dicha función. Se consagra, pues, la descentralización administrativa.

Esta disposición distingue el proyecto de ley que ha presentado el Gobierno de algunos planes técnicos que irrumpen bruscamente en el organismo de la Nación sin contemplar sus tradiciones, costumbres, creencias, resolviendo en un mismo plano los guarismos solemnes e irrefutables y la vida social que es muchas veces contradictoria, inarticulada y humilde. Para el caso que nos ocupa, y en virtud de las regulaciones propias de nuestro sistema administrativo, la nacionalización de un claustro segrega, por así decirlo, de la vida comunitaria un núcleo fundamental de su interés y de su razón de ser como entidad social. Dejan las asociaciones municipales o departamentales, de maestros, de padres de familia, etc., o las simples agrupaciones de personas que desean prestar un servicio cívico, dejan de intervenir en los destinos de su instituto educativo y entregan su dirección a una lejana estructura, el Ministerio de Educación, que no está en capacidad de atender con la prontitud y el conocimiento de las mismas gentes de la tierra los problemas que aquejan el buen funcionamiento del colegio o del centro cultural. Casi toda la educación de este tiempo ha venido sufriendo un proceso de descentralización administrativa, tanto en los países de Europa como de América, y desde hace muchos años en los Estados Unidos con la distribución de las responsabilidades en los diferentes "Condados". Ello responde a la convicción de que debe entregarse a la comunidad la responsabilidad directa del manejo de sus instituciones culturales. Porque se desarrolla el sentido cívico, porque se atiende de un modo más personal y humano el problema del claustro, porque los padres de familia pueden intervenir más directamente en los sucesos que afectan la vida de sus hijos, en fin, porque el plantel se va convirtiendo cada vez en mayor grado en un objetivo de la comunidad y ejerce sobre ella un efecto civilizador y de profunda implicación cultural. Estos efectos disminuyen y a veces desaparecen cuando el claustro pertenece o es dirigido por el Estado Central. La comunidad lo siente lejano, "Oficial", y el claustro se va convirtiendo en un cuerpo extraño dentro del organismo social.

En contraste con este fenómeno, el proyecto del Gobierno armoniza la nacionalización y la vinculación más inmediata de las autoridades y comunidades regionales con sus institutos docentes. Y en otros aspectos, reafirma una política de descentralización administrativa al contemplar iguales escalas y asignaciones para el magisterio, que favorece a los educadores y eleva la calidad de la enseñanza; y al permitir, con la nacionalización del servicio y la liberación consiguiente de los recursos destinados a la educación pública, la realización de futuros planes de desarrollo regional.

Por todo lo anterior expuesto, honorables Representantes, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 40 de 1975 "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarias; se redistribuye una participa-

(1) Sobre las propiedades de éstas entidades dice la Corte, en la sentencia ya mencionada sobre el Servicio Nacional de Salud:

"Al identificar la Constitución la propiedad de las entidades territoriales con la propiedad privada, no se quiso exonerarla de las obligaciones y cargas que tienen ésta de acuerdo con principios ínsitos en la misma Carta, artículos 30, 32, 33 y 37, los cuales se inspiran en la primacía del interés social. De no ser así, se le habría otorgado las garantías de que gozan los particulares respecto de su patrimonio, sin contraprestación alguna de su parte para la comunidad, con olvido de su esencia y destino.

La garantía que el artículo 183 de la Constitución presta a las entidades territoriales, en la praxis no puede exceder los límites jurídicos y sociales señalados en el artículo 30 para la propiedad privada. Con mayor razón, si esos bienes y rentas conforman la propiedad pública afecta, desde sus orígenes a la organización y prestación del servicio público, en general".

ción, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones".

Daniel Arango.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E. 26 de noviembre de 1975.

Se autoriza el presente informe.

Daniel Arango,  
Presidente.

Bettyna Franky de Franky,  
Vicepresidente.

Emilia Meneses de Alvarez,  
Secretaria.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 141 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún (Departamento de Córdoba), y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Me corresponde rendir informe para primer debate al proyecto de ley que encabeza esta ponencia, y que consagra una serie de obras de beneficio común, enmarcadas dentro de la norma constitucional que en su ordinal 20 del artículo 76, faculta al Congreso para expedir esta clase de proyectos de ley y que la honorable Corte Suprema de Justicia ha ratificado en sentencia del 23 de enero de 1975, al declarar exequible el proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones", proyecto de ley que había sido objetado por el Ejecutivo tachándose de inconstitucional y que al ser llevado a la máxima autoridad encargada de velar por nuestra Carta Fundamental, lo encontró ajustado a la norma que arriba me referí dentro de las facultades que tiene el Congreso y que le señala nuestra Constitución Política.

El presente proyecto es del mismo tenor del que me refiero, pues se hace justicia con tres importantes ciudades del Litoral Atlántico como son Montería, Lórica y Sahagún, en el Departamento de Córdoba, ciudades éstas ligadas al desarrollo del país por múltiples circunstancias de carácter socio-económico que han aportado innumerables fuentes de riqueza al país, a través de la ganadería y de la agricultura, fortaleciendo la economía nacional y como resultado en el ramo de exportaciones favoreciendo nuestra balanza de pagos. Sin embargo, como ocurre con numerosos municipios del país, el Estado no ha incrementado el desarrollo urbanístico, educativo, turístico, deportivo, etc., y ha dejado que esos pueblos vivan enclaustrados dentro del atraso conceptual propio de los siglos pasados, sin que una obra de importancia se haya hecho para sacar adelante el porvenir de sus regiones y sus habitantes.

Tal es el caso de Montería, Lórica y Sahagún que en la actualidad no tienen elementales servicios como son el acueducto, alcantarillado, plaza de mercado, institutos de educación y de cultura, etc., y que este proyecto llena en parte al prever la construcción de obras importantes y de urgente realización por parte del Estado.

Hacer el recuento monográfico de estas ciudades sería repetir la magnífica exposición de motivos que el señor autor de este proyecto ha presentado en su escrito, a consideración del Congreso Nacional.

Por contener el articulado del proyecto obras benéficas para las tres ciudades enumeradas y por considerar que es de elemental justicia que la Nación contribuya al desarrollo de sus municipios me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 141 Cámara "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún (Departamento de Córdoba), y se dictan otras disposiciones", con pliego de modificaciones que adjunto.

Vuestra comisión,

Heraclio Fernández Sandoval,  
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 25 de 1975.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Me corresponde rendir informe para segundo debate al proyecto de ley que encabeza esta ponencia, y que consagra una serie de obras de beneficio común, enmarcadas dentro de la norma constitucional que en su ordinal 20 del artículo 76, faculta al Congreso para expedir esta clase de proyectos de ley y que la honorable Corte Suprema de Justicia ha ratificado en sentencia del 23 de enero de 1975, al declarar exequible el proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de Supatá y se dictan otras disposiciones", proyecto de ley que había sido objetado por el Ejecutivo tachándose de inconstitucional y que al ser llevado a la máxima autoridad encargada de velar por nuestra Carta Fundamental, lo encontró ajustado a la norma que arriba me referí dentro de las facultades que tiene el Congreso y que le señala nuestra Constitución Política.

El presente proyecto es del mismo tenor del que me refiero, pudiese hacer justicia con tres importantes ciudades del Litoral Atlántico como son Montería, Lórica y Sahagún en el Departamento de Córdoba, ciudades éstas ligadas al desarrollo del país por múltiples circunstancias de carácter socio-económico que han aportado innumerables fuen-

tes de riqueza al país, a través de la ganadería y de la agricultura, fortaleciendo la economía nacional y como resultado en el ramo de exportaciones favoreciendo nuestra balanza de pagos. Sin embargo, como ocurre con numerosos municipios del país, el Estado no ha incrementado el desarrollo urbanístico, educativo, turístico, deportivo, etc., y ha dejado que esos pueblos vivan enclaustrados dentro del atraso conceptual propio de los siglos pasados, sin que una obra de importancia se haya hecho para sacar adelante el porvenir de sus regiones y sus habitantes.

Tal es el caso de Montería, Lórica y Sahagún que en la actualidad no tienen elementales servicios como son el acueducto, alcantarillado, plaza de mercado, institutos de educación y de cultura, etc., y que este proyecto llena en parte al prever la construcción de obras importantes y de urgente realización por parte del Estado.

Hacer el recuento monográfico de estas ciudades sería repetir la magnífica exposición de motivos que el señor autor de este proyecto ha presentado en su escrito, a consideración del Congreso Nacional.

Por contener el articulado del proyecto obras benéficas para las tres ciudades enumeradas y por considerar que es de elemental justicia que la Nación contribuya al desarrollo de sus Municipios me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 141. Cámara "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica y Sahagún (Departamento de Córdoba), y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Heraclio Fernández Sandoval,  
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 28 de 1975.

Cámara de Representantes. Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, noviembre 28 de 1975.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Heraclio Fernández Sandoval.

El Vicepresidente,

Pedro A. Franco Pinzón.

El Secretario,

Jorge E. Orduz Rico.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de Acto legislativo número 5 Senado y número 58 Cámara de 1975, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Señor doctor

Alberto Santofimio Botero,  
Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
E. S. D.

Señor Presidente:

Cumpro con el deber de rendir a usted, con destino a la honorable Cámara de Representantes, informe de comisión para segundo debate al proyecto de acto legislativo "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Como es bien sabido, los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional enumeran en forma taxativa y además de los departamentos del país, las demás circunscripciones electorales que integran distintas intendencias y comisarias.

Al crearse la Intendencia del Casanare por virtud de los mandamientos contenidos en la Ley 19 de 1973, era obvio que sus prescripciones no podían consagrar la creación de la correspondiente Circunscripción Electoral, por estar reservada la respectiva competencia a los ordenamientos constitucionales, como acabamos de señalar.

Frente a tales condiciones, y siendo entonces Casanare la única entidad territorial que no tiene su propia representación en la honorable Cámara, es importante señalar la justicia que mueve al logro de los objetivos propuestos.

La Intendencia de Casanare, de la que forman parte 18 importantes municipios, es, a no dudarlo, una de las más promisorias regiones de la patria; su categoría jurídica dentro del contexto de la división territorial del país y la necesaria consolidación de su estructura político-administrativa demandan la urgente aprobación de la medida proyectada.

Por las razones expuestas, y confiando en que la honorable Cámara adhiera al reconocimiento de los legítimos derechos de esta olvidada región de Colombia, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de Acto legislativo número 5 Senado y número 58 Cámara de 1975, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Honorables Representantes,

Guido Parra Montoya.

Bogotá, diciembre 2 de 1975.

Autorizamos el anterior informe:

El Presidente,

Jaime Chavez Echeverri.

El Secretario,

Jorge Useche Sánchez.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

ambiente en las zonas urbanas de la Nación".  
al proyecto de ley número 5 "por la cual se protege el medio

Honorables Representantes: el sólo titular del proyecto encierra una variedad de temas de gran interés, que es ne-

cesario tratar con el mayor detenimiento. No cabe duda que todo aquello que se relaciona con el medio ambiente, constituye una necesidad sentida en los países en los que no se ha tenido el cuidado de encauzar su desarrollo mediante una planeación correcta, en la que se contemple los impactos que el progreso pueda causar en el medio, en que debe desarrollarse la vida humana.

Por otra parte el desfaseamiento en los problemas del desarrollo tendientes a conseguir la maximización de los recursos individuales, ha conducido al hombre a manejar incorrectamente su medio ambiente, olvidando que éste constituye un patrimonio común de todos los ciudadanos del mundo y es así, como el mismo hombre viene causando descalabros que en el correr de los tiempos han traído problemas que atañen a la propia subsistencia de su especie.

Lo anterior no es difícil de demostrar ya que en las capitales y ciudades populosas del Globo se ha llegado a unos límites tal en el enrequecimiento de su ambiente, que se han visto precisados a tomar medidas drásticas tendientes a devolver la normalidad al mismo, a unos costos difícilmente calculables por la gran magnitud que ellos encierran; en nuestro medio, estos problemas ambientales ya vienen presentándose con un predominio tal que puede afectar el normal desenvolvimiento en la salud y en la vida de nuestros compatriotas.

La solución de los problemas ambientales que afectan nuestras ciudades populosas aún no han sido analizados con un criterio realista, ni se le ha dado la urgencia que requieren, la necesidad de crear un ambiente de anticontaminación y la conciencia ciudadana de que todos somos responsables del mismo y de las medidas que se puedan adoptar.

La iniciativa del señor Representante Armando Rico Avendaño, permite tomar medidas urgentes que conduzcan a fijar una política en el país que con un criterio eminentemente realista, permita el control del medio ambiente en el ámbito nacional.

En lo que respecta a la contaminación por las emanaciones producidas por los vehículos automotores el proponente trae en su proyecto iniciativas sanas que merecen nuestra consideración, pero que a su vez nos permitimos mejorar y adicionar en pliego separado para que tan importante proyecto sea más completo. Así por ejemplo: no nos contentamos con adoptar el artículo más prominente del honorable Representante, consistente en la instalación en todos los buses y busetas en la parte superior de su carrocería, el escape de los gases del motor. De ser adoptada solamente esta medida no estaríamos controlando la contaminación ambiental que generan los vehículos automotores; sino subiéndolos unos metros el nivel de la misma.

Por considerar este ponente que el tema de la contaminación ambiental por vehículos automotores es de gran incidencia para la vida o salud de nuestros ciudadanos, que su concentración en las zonas céntricas donde existe un gran potencial humano peatonal se encuentra en eminente peligro dada la tendencia masificación de los vehículos en las ciudades, se optó por realizar un trabajo pormenorizado del problema para lo cual se solicitó la colaboración de entidades como el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional del Transporte, el Ministerio de Desarrollo, los representantes de las diferentes ensambladoras y de fabricación de automotores en el país; en la misma forma se solicitó y obtuvo la asesoría de los servicios técnicos asociados de causa común, quienes prestaron su consultoría técnica, que permitió la realización de la presente ponencia.

La anterior forma de trabajo, dada la cooperación de las entidades citadas, nos ha llevado al convencimiento cierto que la lucha sobre el medio ambiente se puede realizar con medidas que conlleven el consenso tanto del gobierno como del Legislativo y de las entidades que sin ánimo de lucro vienen trabajando sobre estos aspectos.

Según el estudio realizado, los principales contaminantes del aire que afectan la vida diaria de las personas, están constituidos por seis elementos: monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, anhídrido sulfuroso, hidrocarburos y "smog" fotoquímico.

En el grupo de las partículas están el polvo sedimentable y en suspensión. Nuestro interés primordial reside en el polvo de suspensión; el anhídrido sulfuroso, el monóxido de carbono y en los óxidos de nitrógeno, ya que los vehículos los producen pero son susceptibles de ser controlados mediante normas universalmente conocidas y aceptadas en la mayor parte de los países industrializados.

Según datos contenidos en el mismo estudio, y provenientes del Ministerio de Salud, en Colombia los promedios de contaminación durante los años de 1967 a 1975 para la estación de Bogotá, dieron los siguientes resultados:

1º Polvo sedimentable	262% por encima del nivel de referencia.
2º Polvo en suspensión	76.1% "
3º Anhídrido sulfuroso	52% "

Es decir, que para el año de 1975 Bogotá tiene índices de contaminación por encima de la mitad de los normalizados. Otro tanto sucede en las ciudades de Medellín, Bucaramanga, Cali y Barranquilla, las mediciones de polvo y anhídrido sulfuroso se están realizando en el país a través del Ministerio de Salud desde el año de 1967.

Por otra parte se contempla según el estudio y los datos del INTRA que el parque automotor ha venido teniendo incremento a partir de 1961 que van de los 199.918 vehicu-

los hasta 279.385 para 1975. Sin embargo, esta cifra se ha considerado baja y se estima que en la actualidad hay unos 500.000 vehículos automotores, que a la tasa de crecimiento calculado permite estimar en unos 800.000 vehículos el parque para el año de 1980.

Las anteriores cifras indican claramente que es necesario desde ahora emprender una campaña tendiente al control de la contaminación ambiental causada por vehículos automotores.

Hemos creído que la mejor forma para acoger la iniciativa del Representante Armando Rico Avendaño es la de establecer los mecanismos necesarios para el control de la contaminación ambiental producida por los vehículos automotores, es agrupando los diferentes Institutos Descentralizados, Ministerios y demás entidades que tengan que ver con esta materia y conformando una Junta Nacional de Control de Contaminación cuyas funciones serían desde recomendar políticas encaminadas al cumplimiento del control de la contaminación, de expedir las normas mínimas de emanación de los vehículos automotores permitibles, establecer las sanciones del caso hasta fijar los lugares de aplicación de las normas y los plazos de cumplimiento, etc.

Es importante recalcar además, que se da una serie de plazos perentorios para el cumplimiento y se ordena que en un plazo máximo de ocho meses los vehículos que emanan humos visibles durante la marcha sean retirados de la circulación de acuerdo con el procedimiento que se adopte.

Se establece una seria supervigilancia sobre los automotores en circulación para que sus mecanismos estén en condiciones tales, que no exista emanaciones dañinas, de gases durante su funcionamiento. Dicha misión se le confiere al Instituto Nacional del Transporte, en coordinación con las entidades de circulación en todo el país.

Se establece una vigilancia para las entidades de ensamblaje y fabricación de vehículos con el fin de que se ajusten a las normas de la presente ley, funciones que se le atribuyen directamente a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Se establece también una supervigilancia frente a los vehículos importados a los cuales se les exige no solamente el cumplimiento de la presente ley, sino de las normas internacionales más severas al respecto.

Los mecanismos establecidos tienen la ventaja de ser económicos, toda vez que no traerán gastos al Estado, son de fácil cumplimiento ya que se han involucrado entidades descentralizadas ya existentes y de funciones bien conocidas al control de la contaminación, aprovechando el poder decisorio que poseen en los campos correspondientes.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Control de Contaminación Ambiental, no cambia la estructura de la administración nacional, por no tratarse de la creación de un departamento administrativo o establecimiento público, que genere burocracia, gastos al Estado o que tenga patrimonio propio.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 5 "por la cual se protege el medio ambiente en las zonas urbanas de la Nación".

Ponente Coordinador:  
Alegria Fonseca de Ramirez,  
Representante a la Cámara.

Autorizamos el presente informe:  
El Presidente, Alberto Betancourt González. El Vicepresidente, Rogelio Bolaños. El Secretario, Ernesto Tarazona Solano.  
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 10 de diciembre de 1975	1393
Acta número 49 de la sesión del día martes 9 de diciembre de 1975	1393
Ponencias e Informes.	
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 72 (1975) "por la cual se dictan disposiciones sobre inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras". Raúl Vásquez Vélez	1395
Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 133 de 1975 "por la cual se confieren unas autorizaciones, se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones". Héctor Lorduy Rodríguez	1396
Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 75 de 1975 "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario (200 años) de la	

fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones". José Vicente Sánchez	1396
Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 89 "por la cual se aprueba el Acuerdo para la conservación de la flora y de la fauna de los Territorios Amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973". Virgilio Barco	1397
Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 129 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía-OLADE". Alvaro Escallón Villa	1397
Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 97 de 1975 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el Puerto de Bahía Solano, Departamento del Chocó". Migdonia Barón de Anaya	1398
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 142 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República de Venezuela para regular la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional", suscrito en Cúcuta, el día 22 de noviembre de 1975". Edmundo López Gómez	1398
Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 75 de 1975 "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario (200 años) de la fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones". José Vicente Sánchez	1398

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 152 de 1975 "por la cual se crea la Universidad Tecnológica y el Centro de Investigaciones del Pacífico", y exposición de motivos.	1399
---	------

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 10 de diciembre de 1975	1400
Acta de la sesión del día martes 9 de diciembre, de 1975	1400
Ponencias e Informes.	
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 150 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centosimoseptuagesimosexto aniversario de la erección de Chiquinquirá como villa republicana y a la rehabilitación social y económica de su Zona de Influencia". Alvaro Bernal Segura	1401
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 57 de 1975 "por la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones". Daniel Arango	1401
Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 102 (S. 15) "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingenieros químicos en el país reconocido por el Ministerio de Educación Nacional". Ernesto González Caicedo	1402
Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 130 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones". Gilberto Salazar Ramirez	1404
Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 131 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (Valle) -Villa de Ampudia- y se dictan otras disposiciones". Gilberto Salazar Ramirez	1405
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 40 de 1975 "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarias; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones". Daniel Arango	1405
Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 141 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Loricá y Sahagún (Departamento de Córdoba) y se dictan otras disposiciones". Heraclio Fernández Sandoval	1407
Ponencia para segundo debate al proyecto de acto legislativo número 58 (S. 5) "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Guido Parra Montoya	1407
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 5 "por la cual se protege el medio ambiente en las zonas urbanas de la Nación". Alegria Fonseca de Ramirez	1407